

CONTESTACIÓN DE DEMANDA // 88-001-23-33-000-2022-00020-00.

HERAS Felipe <herasnotificaciones@gmail.com>

Vie 7/10/2022 4:51 PM

Para: Secretaria Tribunal Administrativo - San Andres- Seccional Cartagena
<stadsupsaislas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (989 KB)

CONTESTACIÓN DE DEMANDA - CONTROVERSIAS CONTRACTUALES - CONSORCIO SEMI-OLYMPIC POOL 2018..pdf;
PODER.pdf;

Señores

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.Atn. **JESÚS GUILLERMO GUERRERO GONZÁLEZ**

Magistrado Ponente

E. S. D.

ASUNTO	:	CONTESTACIÓN DE DEMANDA.
MEDIO DE CONTROL	:	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.
RADICADO	:	88-001-23-33-000-2022-00020-00.
DEMANDANTE	:	MUNICIPIO DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.
DEMANDADO	:	CONSORCIO SEMI-OLYMPIC POOL 2018

FELIPE ANDRÉS HERAS MONTES, varón, mayor de edad, vecino de la ciudad de Barranquilla (Atl.), identificado con la cédula de ciudadanía **No. 72.248.164** expedida en Barranquilla (Atl.), abogado titulado y en ejercicio portador de la tarjeta profesional **No. 146.827** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de Apoderado Especial del **CONSORCIO SEMI-OLYMPIC POOL 2018**, conformado por **INGENIERÍA Y ESTUDIOS TÉCNICOS COLOMBIA S.A.S.**, identificado con el número de **NIT. 900.491.159-2**, con una participación del **60%**; **L&M BUILDINGS S.A.S.**, identificado con el número de **NIT. 900.731.408-2**, con una participación del **5%**; **BETCON INGENIERIA S.A.S.**, identificado con el número de **NIT. 901.026.593-7**, con una participación del **25%** y **INTEC DE LA COSTA S.A.S.**, identificado con el número de **NIT. 830.502.135-1**, con una participación del **10%**, entidad de derecho privado conformado acorde a las reglas del numeral 1° del artículo 7° de la Ley 80 de 1993, por medio del presente escrito me permito presentar **CONTESTACIÓN DE DEMANDA**, bajo el medio de control de **CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**, identificada con el número de radicado

No. 88-001-23-33-000-2022-00020-00, en contra del **CONSORCIO SEMI-OLYMPIC POOL 2018**, para tal efecto, me permito presentar la metodología en el siguiente orden y tenor:

Atentamente,



 **FELIPE HERAS**
 **(05) 332 3719**
 **+57 314 768 0466**
 **+57 300 820 3434**
 CALLE 76 NO. 54 - 11
EDIFICIO WORLD TRADE CENTER
OF. 813 - BARRANQUILLA / COLOMBIA
 FHERASM@HOTMAIL.COM
HERASNOTIFICACIONES@GMAIL.COM

Señores

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

Atn. **JESÚS GUILLERMO GUERRERO GONZÁLEZ**

Magistrado Ponente

E. S. D.

ASUNTO	:	CONTESTACIÓN DE DEMANDA.
MEDIO DE CONTROL	:	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.
RADICADO	:	88-001-23-33-000-2022-00020-00.
DEMANDANTE	:	MUNICIPIO DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.
DEMANDADO	:	CONSORCIO SEMI-OLYMPIC POOL 2018

FELIPE ANDRÉS HERAS MONTES, varón, mayor de edad, vecino de la ciudad de Barranquilla (Atl.), identificado con la cédula de ciudadanía **No. 72.248.164** expedida en Barranquilla (Atl.), abogado titulado y en ejercicio portador de la tarjeta profesional **No. 146.827** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de Apoderado Especial del **CONSORCIO SEMI-OLYMPIC POOL 2018**, conformado por **INGENIERÍA Y ESTUDIOS TÉCNICOS COLOMBIA S.A.S.**, identificado con el número de **NIT. 900.491.159-2**, con una participación del **60%**; **L&M BUILDINGS S.A.S.**, identificado con el número de **NIT. 900.731.408-2**, con una participación del **5%**; **BETCON INGENIERIA S.A.S.**, identificado con el número de **NIT. 901.026.593-7**, con una participación del **25%** y **INTEC DE LA COSTA S.A.S.**, identificado con el número de **NIT. 830.502.135-1**, con una participación del **10%**, entidad de derecho privado conformado acorde a las reglas del numeral 1° del artículo 7° de la Ley 80 de 1993, por medio del presente escrito me permito presentar **CONTESTACIÓN DE DEMANDA**, bajo el medio de control de **CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**, identificada con el número de radicado **No. 88-001-23-33-000-2022-00020-00**, en contra del **CONSORCIO SEMI-OLYMPIC POOL 2018**, para tal efecto, me permito presentar la metodología en el siguiente orden y tenor:

METODOLOGÍA DE LA CONTESTACIÓN

1. Contestación de los hechos;
 - 1.1. Contestación de los hechos referentes a la terminación anticipada y unilateral;
 - 1.2. Contestación de los hechos relativos al proceso policivo;
2. Improcedencia de las controversias contractuales;
3. Peticiones;
4. Pruebas;
5. Notificaciones administrativas.

1. CONTESTACIÓN DE LOS HECHOS.

A continuación, me permito presentar la contestación de los hechos que se encuentran contenidos en la Demanda de Controversias Contractuales, interpuesta por el **MUNICIPIO DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, en contra del **CONSORCIO SEMI-OLYMPIC POOL 2018**, en el orden siguiente:

PRIMERO: Es cierto, el día 11 de Diciembre de 2018, se suscribió el Contrato de Obra Pública **No. 2270** con el **CONSORCIO SEMI-OLYMPIC POOL 2018**, cuyo objeto fue **“LA CONSTRUCCIÓN DE LA PISCINA SEMI OLÍMPICA EN EL MUNICIPIO DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS”**, anualidad donde el señor **BERNARDO BENITO BENT WILLIAM**, se desempeñaba como Alcalde del Municipio de Providencia y Santa Catalina Islas.

SEGUNDO: Es cierto, el día 21 de Diciembre de 2018, la Alcaldía del Municipio de Providencia y Santa Catalina Islas, suscribió con el **CONSORCIO SEMI-OLYMPIC POOL 2018**, el Acta de Inicio del Contrato **No. 2270**.

TERCERO: Es cierto, el valor del Contrato de Obra Pública **No. 2270**, se estableció en la suma de **(\$1.788.665.731)**, valor que incluyó todos los costos directos e indirectos de obra y todos los impuestos, gravámenes y retenciones, y fue cubierto con vigencias del año 2018 en un monto de **(\$360.000.000)** y del año 2019 en un monto de **(\$1.439.078.731)**. El rubro que cubrió el monto del año 2018 fue el destinado para la construcción, mantenimiento y adecuación de escenarios deportivos, mientras que las vigencias futuras del año 2019 fueron aprobadas por el Acuerdo No. 5 de 2018 del Concejo Municipal.

CUARTO: Es cierto, el día 14 de Diciembre de 2018, el **MUNICIPIO DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS** y el **CONSORCIO PISCINA PVA** suscribieron el Contrato de Interventoría **No. 2282** de 2018, cuyo objeto fue **“LA INTERVENTORÍA, TÉCNICA, JURÍDICA, AMBIENTAL, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PISCINA SEMIOLIMPICA EN EL MUNICIPIO DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.”**

QUINTO: Es cierto, la **CLÁUSULA SÉPTIMA: PLAZO ESTIMADO DEL CONTRATO:** dice que el plazo de ejecución del Contrato **No. 2270** de 2018 se estableció en once (11) meses, contados desde el cumplimiento de requisitos de legalización y ejecución previo perfeccionamiento del mismo.

SEXTO: Es cierto, durante la ejecución del Contrato **No. 2270** de 2018 las partes lo suspendieron de común acuerdo, la primera suspensión se llevo a cabo el día 12 de Junio de 2019, **por él término de treinta (30) días**, y la segunda suspensión se realizó el 1 de Diciembre de 2019, **por un término de veintinueve (29) días**.

SÉPTIMO: Es cierto, el Contrato **No. 2270** de 2018, fue suspendiendo por cincuenta y nueve (59) días en total.

OCTAVO: No es cierto, debido a que el **MUNICIPIO DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS**, luego de efectuar la segunda acta de suspensión el día 01 de Diciembre de 2019, por el término de (29) días del Contrato **No. 2270** de 2018, vencido el término de la suspensión, **NO REALIZO ACTA DE REINICIO PARA LA CONTINUIDAD DE LA OBRA**, protocoló que, si

se llevó a cabo con la suspensión inicial del 12 de Junio de 2019, incongruencia que el **CONSORCIO SEMI-OLYMPIC POOL 2018**, manifestó en reiteradas ocasiones, puesto que, era prescindible el **ACTA DE REINICIO** para continuar con el proceso de la obra, por lo tanto, el 20 de Enero de 2022, no corresponde a la fecha de finalización del contrato de la referencia.

No. SUSPENSIÓN	FECHA ACTA DE SUSPENSIÓN	PLAZO	ACTA DE REINICIO
1.	12 de Junio de 2019.	30 días - hasta 12 de Julio de 2019.	Suscrita 12 de Julio de 2019.
2.	01 de Diciembre de 2019.	29 días - hasta 30 de Diciembre de 2019.	No se suscribió acta y la prórroga no es automática en materia contractual estatal.

NOVENO: Es cierto, la **CLAUSULA DECIMOPRIMERA** del Contrato **No. 2270** de 2018 estableció como pena penal pecuniaria equivalente al veinte (20%) del valor del contrato por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones por parte del contratista.

DECIMO: No es cierto, el día 3 de Enero de 2020, el **CONSORCIO SEMI-OLYMPIC POOL 2018** y el **CONSORCIO PISCINA PVA**, si atendieron a la citación impartida por la entidad contratante con el propósito de efectuar el Acta del Reinicio de la Obra y poder ejecutar el Contrato **No. 2270** de 2018, requerimiento que no fue atendido, además la entidad contratante no enfatizo en el encuentro sobre el estado, avance y la correspondiente actualización de las garantías del Contrato, no obstante, el **CONSORCIO SEMI-OLYMPIC POOL 2018** y el **CONSORCIO PISCINA PVA**, inmediato a la suspensión del contrato notificó a la aseguradora para la respectiva ampliación de la vigencia de la garantía de cumplimiento otorgada de acuerdo con el periodo de suspensión.

DECIMO PRIMERO: Si es cierto, que el **CONSORCIO SEMI-OLYMPIC POOL 2018**, cobró la suma total de **(\$679.197.402)**, valor que corresponde a los trabajos en concreto, placas y demás insumos que permitieron el avance de la obra, no obstante, la fuerte temporada de lluvias acompañadas de tormentas eléctricas que causaron un gran deterioro al avance de las obras llevadas a cabo por el **CONSORCIO SEMI-OLYMPIC POOL 2018**, situación de fuerza mayor que no responsabiliza al contratista por incumplimiento.

Adicional a lo anterior, el **MUNICIPIO DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS**, emitió actuaciones policivas respectivas para retirar al contratista de zona de ejecución de la obra; a su vez fue remitido al contratista por parte del el Inspector de Policía del Municipio de Providencia y Santa Catalina, auto que ordenó la restitución del inmueble donde el contratista se encontraba ejecutando la obra, por lo tanto, no se configura un detrimento fiscal y/o incumplimiento de la obra como el **MUNICIPIO DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS**, lo quiere hacer ver.

DECIMO SEGUNDO: Si es cierto, el 11 de febrero de 2020, se comunicó al **CONSORCIO SEMI-OLYMPIC POOL 2018** y al **CONSORCIO PISCINA PVA**, como contratista de obra e interventor al Contrato **No. 2270** de 2018, el inicio de las mesas de trabajo para proceder con la Liquidación Bilateral de ambos contratos, toda vez que se dio el vencimiento del plazo en ambos negocios jurídicos, no obstante, no era procedente efectuar una Liquidación Bilateral si

la obra hasta la fecha no había suscrito acta alguna mediante la cual se haya pactado que las circunstancias que dieron lugar a la suspensión de la ejecución del contrato, en tanto, el contrato aún se encuentra suspendido y no puede contabilizarse el plazo de ejecución del contrato como reanudado.

DECIMO TERCERO: Si es cierto, como contraprestación por la celebración y ejecución del Contrato **No. 2270** de 2018, se realizaron los siguientes pagos:

VALOR DEL CONTRATO	:	\$1.788.665.731
ACTA PARCIAL NO. 1 28-12-2018	:	\$357.343.350
ACTA PARCIAL NO. 2 20-11-2019	:	\$321.854.052
TOTAL, EJECUTADO	:	\$679.197.402
SALDO	:	\$1.109.468.329

DECIMO CUARTO: No es cierto, el **CONSORCIO SEMI-OLYMPIC POOL 2018**, no incumplió las obligaciones descritas por el informe técnico realizado por parte de la Secretaria de Infraestructura del Municipio de Providencia y Santa Catalina Islas, en calidad de supervisora del Contrato **No. 2270** de 2018, puesto que, es evidente que para la época el **MUNICIPIO DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS**, se encontraba en una temporada de lluvia acompañadas de tormentas eléctricas, las cuales causaron un gran deterioro al avance de las obras, adicional a lo anterior, la obra se encontraba suspendida debido a que luego de vencido el plazo por la última suspensión no se llevo a cabo la respectiva Acta de Inicio para comenzar la ejecución de la obra.

DECIMO QUINTO: No es cierto, el **CONSORCIO SEMI-OLYMPIC POOL 2018**, no había excedido el límite de suspensión, si bien el numeral 22.6 de la Cláusula Vigésima Segunda del Contrato **No. 2270** de 2018, señala como terminación anticipada del contrato **“Cuando el término de suspensión excede del límite previsto en el presente contrato.”** el **CONSORCIO SEMI-OLYMPIC POOL 2018**, en vísperas del vencimiento de suspensión se dirigió a la entidad para comenzar el respectivo tramite de reinicio como había ocurrido con la suspensión inicial, encontrándose con una entidad renuente y no dispuesta a dar inicio y/o regularizar el estado de ejecución del contrato.

DECIMO SEXTO: No es cierto, el **CONSORCIO SEMI-OLYMPIC POOL 2018**, con respecto a la Cláusula Vigésima Novena referente a la liquidación del Contrato **No. 2270** de 2018, tenemos que, nunca se recibió una liquidación por parte de la entidad, nada de lo previsto en la cláusula en mención se llevo a cabo, el **MUNICIPIO DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS**, de manera arbitraria adelanto este trámite sin que el contratista tuviese conocimiento alguno sobre la situación, concepto que a todas luces se configura en una violación al debido proceso.

DÉCIMO SÉPTIMO: No es cierto, el día 14 de Febrero de 2020, el **CONSORCIO SEMI-OLYMPIC POOL 2018**, fue notificado mediante Auto No. 001 de 2020 proferido por la Inspección de Policía del Municipio de Providencia y Santa Catalina Islas, la orden de restitución del inmueble en el cual el contratista en virtud del contrato de obra pública suscrito con la referida entidad territorial se encuentra ejecutando la obra, acto que desconoció por completo

las situaciones de hecho y de derecho en el caso sub examine, los procedimientos previstos por el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, aplicando correctivos impertinentes de conformidad con la realidad de la relación jurídica existente.

Adicional a lo anterior, el **CONSORCIO SEMI-OLYMPIC POOL 2018**, en fecha 21 de Febrero de 2020, se presentó Recurso de Reposición al Auto No. 001 de 2020 por cuanto desconoció por completo las situaciones de hecho y de derecho en el caso puntual, los procedimientos previstos por el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, aplicando correctivos impertinentes de conformidad con la realidad de la relación jurídica existente.

DECIMO OCTAVO: No nos costa, el procedimiento llevado a cabo por el **MUNICIPIO DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS**, ante nuestra inconformidad manifestada mediante Recurso de Reposición.

1.1. CONTESTACIÓN DE LOS HECHOS REFERENTES A LA TERMINACIÓN ANTICIPADA Y UNILATERAL.

DECIMO NOVENO: No es cierto, el día 3 de Enero de 2020, el **CONSORCIO SEMI-OLYMPIC POOL 2018** y el **CONSORCIO PISCINA PVA**, si atendieron a la citación impartida por la entidad contratante con el propósito de efectuar el Acta del Reinicio de la Obra y poder ejecutar el Contrato **No. 2270** de 2018, requerimiento que no fue atendido, además la entidad contratante no enfatizo en el encuentro sobre el estado, avance y la correspondiente actualización de las garantías del Contrato, no obstante, el **CONSORCIO SEMI-OLYMPIC POOL 2018** y el **CONSORCIO PISCINA PVA**, inmediato a la suspensión del contrato notificó a la aseguradora para la respectiva ampliación de la vigencia de la garantía de cumplimiento otorgada de acuerdo con el periodo de suspensión.

VIGÉSIMO: No es cierto, debido a que el **MUNICIPIO DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS**, luego de efectuar la segunda acta de suspensión el día 1 de Diciembre de 2019, por el término de 29 días del Contrato **No. 2270** de 2018, vencido el término de la suspensión, **NO REALIZO ACTA DE REINICIO PARA LA CONTINUIDAD DE LA OBRA**, protocoló que, si se llevó a cabo con la suspensión inicial del 12 de Junio de 2019, incongruencia que el **CONSORCIO SEMI-OLYMPIC POOL 2018**, manifestó en reiteradas ocasiones, puesto que, era prescindible el **ACTA DE REINICIO** para continuar con el proceso de la obra, por lo tanto, el 20 de Enero de 2022, no corresponde a la fecha de finalización del contrato de la referencia.

VIGÉSIMO PRIMERO: No es cierto, el **CONSORCIO SEMI-OLYMPIC POOL 2018**, si cumplió con las medidas de seguridad Socio Ambiental y Seguridad y Salud en el Trabajo, durante la ejecución de las actividades objeto previsto en el Contrato **No. 2270** de 2018.

VIGÉSIMO SEGUNDO: No es cierto, el **CONSORCIO SEMI-OLYMPIC POOL 2018**, respecto a los procesos constructivos, tenemos que, se cumplieron con todos los pasos, fases o etapas necesarias para una eficacia infraestructura, no obstante, son tantos los problemas que puedan llegar a afectar una obra, como implica sobrevivir a una época de torrenciales lluvias y tormentas que para la época se encontraban golpeando al Municipio, además se le debe sumar la negativa de la entidad de no suscribir acta de inicio y la prórroga no es automática en materia contractual.

VIGÉSIMO TERCERO: No es cierto, no existieron malas prácticas constructivas de aspecto arquitectónico por parte del **CONSORCIO SEMI-OLYMPIC POOL 2018**, por tanto, no hay errores técnicos que interfieren y/o limiten la calidad frente al diseño y terminados, puesto que, al no existir reinicio el contratista no pudo llevar a cabo la obra en optimas condiciones, adicional a lo anterior, iniciaron trámites ante la Inspección de Policía del Municipio de Providencia y Santa Catalina Islas y que ordenó la restitución del inmueble en el cual el contratista en virtud del contrato de obra pública suscrito con la referida entidad territorial se encuentra ejecutando la obra, acto que desconoció por completo las situaciones de hecho y de derecho en el caso sub examine, los procedimientos previstos por el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, aplicando correctivos impertinentes de conformidad con la realidad de la relación jurídica existente.

VIGÉSIMO CUARTO: No nos consta, debido a que el informe fue un tramite interno por parte del **MUNICIPIO DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS**, y el mismo nunca fue remitido al **CONSORCIO SEMI-OLYMPIC POOL 2018**, por lo tanto, no tenemos conocimiento sobre las situaciones fácticas ocurridas durante la ejecución del Contrato **No. 2270** de 2018 fueron puestas en conocimiento de la Oficina Asesora Jurídica del municipio.

VIGÉSIMO QUINTO: Si es cierto, el 17 de Febrero de 2020, se envió citación al contratista para celebrar audiencia el 5 de Marzo siguiente; sin embargo, el día de convocatoria de la audiencia, esto es, el 5 de marzo de 2020, la Alcaldía se percató que no había sido efectivo el envío de la correspondiente citación a la compañía de seguros que amparaba el cumplimiento del Contrato **No. 2270** de 2018.

VIGÉSIMO SEXTO: Si es cierto, mediante Decreto No. 457 del 22 de Marzo de 2020, el Ministerio del Interior impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la Pandemia del COVID-19 y el mantenimiento del orden público y decretó el aislamiento preventivo de todos los habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de Marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de Abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, motivo por el cual no fue posible realizar la audiencia, por razones de fuerza mayor, no imputables al contratista, teniendo en cuenta que ésta fue fijada por la administración municipal de manera presencial en detrimento al derecho de la salud en conexidad con la vida, fecha en la cual los picos o crestas del COVID-19 estaban sumamente elevados.

VIGÉSIMO SÉPTIMO: Si es cierto, el Presidente de la República el 20 de marzo de 2020, impuso “cuarentena” obligatoria en el territorio nacional desde el día martes 24 de marzo de 2020 a las 11:59 p.m., y por diecinueve (19) días inicialmente.

VIGÉSIMO OCTAVO: Si es cierto, como medida adicional a la restricción de tránsito, dentro de las demás decisiones emitidas por parte de esta entidad territorial se dispuso el cierre de las oficinas y atención al público del municipio, junto con la suspensión de los términos de las actuaciones administrativas adelantadas por cuenta de la situación actual generada por la pandemia del COVID-19 mediante los decretos 050 de 27 de Marzo, 054 de 12 de Abril, 057 de 26 de Abril, 060 de 10 de Mayo, 062 de 25 de Mayo, 064 del 1° de Junio, 067 de 5 de Junio, y finalmente levantada con la expedición del decreto 076 de 17 de Julio de 2020, decisión esta que permitió que el 2 de Agosto de 2020, se pudiera emitir nueva citación para llevar a cabo la audiencia por medios digitales el 20 de Agosto de 2020.

VIGÉSIMO NOVENO: Es cierto, el Municipio programo para el 20 de Agosto del 2020, (**AUDIENCIA DE INCUMPLIMIENTO**) de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, audiencia que no fue notificada por la entidad administrativa, a mi representado, lo que concluyo en la no comparecencia a la misma.

TRIGÉSIMO: Es cierto, el 20 de Agosto de 2020, se llevó a cabo el inicio de la audiencia de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Instalada la reunión y constituido en audiencia el Despacho del señor Alcalde de Providencia y Santa Catalina Islas, a las 9:39 a.m. (tal como quedó señalado en el video de la audiencia conforme verificación horaria realizada mediante consulta electrónica en la página web del Instituto Nacional de Metrología, (<https://www.horalegal.inm.gov.co>), luego de haber dado la espera suficiente para que los citados a la misma se hicieran presentes a través de la plataforma “zoom” prevista para tal asunto, aparte de los funcionarios y colaboradores de la administración municipal, únicamente compareció la doctora **PAOLA CASTELLANOS SANTOS**, en calidad de apoderada judicial de la compañía de Seguros Mundial de Seguros.

TRIGÉSIMO PRIMERO: Es cierto, Luego de haber hecho la lectura del informe de incumplimiento presentado por parte de la arquitecta **SASHA LISBETH ONEILL NELSON**, en calidad de supervisora del Contrato **No 2270** de 2018, fungiendo como Secretaria de Infraestructura y Servicios Públicos del Municipio, se le concedió el uso de la palabra a la doctora Castellanos quien hizo una intervención que quedó grabada en audio y video de la audiencia, y que igualmente presentó por escrito.

TRIGÉSIMO SEGUNDO: Es cierto, antes de proceder con la suspensión de la audiencia, se señaló que, como quiera que estaba acreditado el envío de la citación al correo electrónico de la representante legal del contratista y esta ni su apoderado compareció a la audiencia, se concedió el término de tres (3) días para que presentaran su excusa a la misma, de acuerdo con lo previsto por la Ley 1437 de 2011, plazo este que feneció sin que en modo alguno la representante legal del contratista o su apoderado judicial comparecieran con excusa por la inasistencia a la audiencia.

TRIGÉSIMO TERCERO: Es cierto, se suspendió la audiencia del 20 de Agosto de 2020, a la espera de la presentación de la excusa correspondiente por parte del representante legal o apoderado judicial del contratista, no obstante, es importante indicar que el **CONSORCIO SEMI-OLYMPIC POOL 2018**, no había autorizado u aceptado, ser notificado por medios electrónicos de las actuaciones realizadas por la administración; tal como lo señala el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TRIGÉSIMO CUARTO: Es cierto, el día 21 de Septiembre del 2020, y en concordancia con lo anteriormente expuesto el Municipio de Providencias y Santa Catalina Islas, envió citación al **CONSORCIO SEMI-OLYMPIC POOL 2018** con el fin de continuar la audiencia de que trata el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, para el día 28 de Septiembre del 2020 a las 9:00 am; por medio de la menciona citación conocemos que dicha audiencia había sido iniciada el 20 de Agosto del 2020.

TRIGÉSIMO QUINTO: No es cierto, en razón a la audiencia precitada, el Representante Legal del **CONSORCIO SEMI-OLYMPIC POOL 2018**, envió vía correo electrónico el día 28 de Septiembre de 2020 manifestando que no podía asistir a la misma, por encontrarse con

quebrantos de salud, por ello no le era posible asistir a la audiencia de declaratoria de incumplimiento contractual, motivo por el cual, solicito el aplazamiento y presento excusas y disculpas por la inasistencia a la misma.

TRIGÉSIMO SEXTO: Si es cierto, se le concedió el uso de la palabra a la apoderada de la compañía de Seguros Mundial de Seguros S.A. quien manifestó lo siguiente:

1. Improcedencia de efectuar declaración alguna e imponer sanción, en tanto y en cuanto el contrato se encuentra suspendido, pues no existió comunicación entre las partes que condujera a la reactivación del contrato.
2. La citación efectuada por el Municipio de Providencia y Santa Catalina no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, por cuanto, a su juicio, los numerales 10, 11, 12 y 13 del acápite de hechos “no son específicos ni detallan en que se ha incumplido el contrato”
3. Falta de competencia de la entidad para declarar el incumplimiento y hacer efectiva la cláusula penal, dado que la potestad de la administración de declarar el correspondiente incumplimiento del contrato solo puede realizarse “durante la vigencia del contrato y hasta su liquidación, entendiéndose este último procedimiento a efectuarse en él término legal y contractual acordado”.
4. Proporcionalidad de la cláusula penal.
5. Compensación, y,
6. Límite del valor asegurado.

Con fundamento en lo anterior, se puede avizorar que la compañía de Seguros Mundial de Seguros S.A., resalto la violación de hechos atentatorios en contra de las garantías fundamentales del **CONSORCIO SEMI-OLYMPIC POOL 2018**, declarando la falta de competencia de la entidad para declarar el incumpliendo y hacer efectiva la clausula penal.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO: Es cierto, la entidad contratante, llevo a cabo la audiencia de que trata el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y ordenó mediante **Acto Administrativo No. 393 del 30 de Septiembre de 2020**, el incumplimiento del Contrato de Obra Pública **No. 2277** de 2018, quedando en firme la decisión; sin tener en cuenta lo establecido en el numeral 3° del artículo 372 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), establece sin ambigüedad, la forma como debe proceder el funcionario judicial frente a la inasistencia de alguna de las partes a la audiencia inicial, en el caso puntual, al no existir en la Ley 1474 de 2011 el procedimiento a seguir en caso de inasistencia a la audiencia de que trata el artículo 86 de la Ley1474 de 2011, se aplicara por analogía lo previsto por la Ley 1564 de 2012.

VIGÉSIMO OCTAVO: Es cierto, el día 25 de Junio de 2021, la **ALCALDIA DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA** a través de la Resolución **No. 240** resolvió el Recurso de Reposición interpuesto por **CONSORCIO SEMIOLYMPIC POOL 2018**, donde se logra apreciar con claridad **UNA CONTINUA Y PERSISTENTE VIOLACIÓN A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL DEBIDO PROCESO Y DEFENSA**, como así también, un **FLAGRANTE RUPTURA INJUSTIFICADA A LAS GARANTÍAS PROCESALES**, dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, promovido por el **MUNICIPIO DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS**, en contra del **CONSORCIO SEMI-OLYMPIC POOL 2018**, por el presunto incumplimiento contractual derivado del Contrato de Obra Pública **No. 2277** de 2018.

1.2. CONTESTACIÓN DE LOS HECHOS RELATIVOS AL PROCESO POLICIVO.

VIGÉSIMO NOVENO: Si es cierto, mediante la Resolución No. 106 del 12 de febrero de 2020 la Secretaria de Gobierno de la Alcaldía de Providencia y Santa Catalina Islas informó a la Inspección de Policía Municipal sobre la perturbación a la posesión a un bien público ubicado en el sector de South West Bay, realizada por parte de algunos obreros adscritos al Consorcio Semi-Olympic Pool 2018, encontrándose vencido el contrato No. 2270 de 2018.

CUADRAGÉSIMO: Es cierto, la Inspección de Policía Municipal profirió el Auto No. 001 en donde señala:

“(...) PRIMERO: Avocar conocimiento de lo contenido en la Resolución 106 de 2020 suscrito por la Secretaria de Gobierno. SEGUNDO: Notificar a los presuntos infractores sobre la presente decisión, advirtiéndoles así, que cuentan con un término improrrogable de 24 horas a partir de la notificación de la presente para desalojar totalmente (incluyendo sus elementos y materiales) y es sitio en comento so pena de incurrir en tipo penal de fraude a resolución judicial o administrativa de policía contenida en el artículo 454 del Código Penal Colombiano. TERCERO: Ordenar la restitución y protección del bien inmueble ubicado en el sector de South West Bay en el cual se encuentra la obra pública “Piscina Olímpica” de conformidad con lo descrito en este acto administrativo. CUARTO: Notificar al comandante de la Estación de Policía del presente acto administrativo, a fin de que se asigne al personal uniformado correspondiente en pro de la materialización de lo ordenado. QUINTO: Compulsar una copia del presente acto administrativo a la Secretaria de Gobierno. (...)”

CUADRAGÉSIMO PRIMERO: No nos consta, el procedimiento adelantado por parte del **MUNICIPIO DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS**, el cual a todas luces quebranta el debido proceso, donde la posición dominante de la Entidad prima sobre la razón de salvaguardar los derechos del Contratista.

*“(...) Como consideraciones de la anterior decisión se señalan las siguientes: Que verificado el expediente contentivo del Contrato 2270 del 11 de diciembre de 2018, suscrito entre la **ALCALDIA MUNICIPAL DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS** y **CONSORCIO SEMI-OLYMPIC POOL 2018**, se pudo avizorar que el tiempo de ejecución de este se encuentra vencido, habida cuenta que se pactó un término de once (11) meses, el cual se cumplió el pasado 20 de noviembre de 2019. Que, luego de la inspección ocular, el suscrito pudo observar que efectivamente hay personas realizando actividades de construcción en el lugar de los hechos, sin que se pueda acreditar autorización para tal fin. Que, bajo la premisa de los precitados fundamentos de hecho, y conforme los preceptos normativos aquí expuestos, precisa que el suscrito Inspector de Policía restituya a favor de la Alcaldía Municipal de Providencia y Santa Catalina Islas el bien inmueble de uso público perturbado por terceros a través de vías de hecho, esto con base en su facultad de emitir **ORDEN DE POLICIA** cuando así se amerite. (...)”*

CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: Si es cierto, la Inspección de Policía Municipal profirió el Auto No.002 en el que indicó:

“(...) PRIMERO: Anular el artículo tercero del Auto 001 de 2020, de conformidad con las consideraciones del acto administrativo; SEGUNDO: Anular el artículo sexto del Auto No. 001

de 2020 de conformidad con las consideraciones del presente acto administrativo; **TERCERO:** los artículos, primero, segundo y cuarto y quinto y en general las consideraciones del Auto No. 001 de 2020 se mantienen igual (...)"

Todo lo anterior da lugar a afirmar que se está adelantando un procedimiento atentando contra los intereses y garantías del contratista, luego entonces, se hace indispensable el acompañamiento preventivo de la Procuraduría en aras de garantizar lo establecido en la Norma Superior, la Ley 1437 de 2011, Ley 80 de 1993 y las normas concordantes en el marco de la Contratación Estatal, así como la vulneración de los principios que rigen la misma.

CUADRAGÉSIMO TERCERO: No nos costa, el procedimiento de la Secretaria de Gobierno profirió la Resolución No. 155 de 2020 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNA SOLICITUD EN UN PROCESO POLICIVO"**, en la que solicitó a la inspección de Policía que no se diera continuidad al proceso verbal abreviado iniciado, habida cuenta "(Que a la fecha no se evidenciaron nuevos actos de perturbación de la posesión sobre el predio en el que se realizaron actividades para la ejecución del Contrato No. 2270 de 2018)"

CUADRAGÉSIMO CUARTO: Es cierto, Mediante Auto No. 003 de 2020 la Inspección de Policía Municipal resolvió:

*"(...) PRIMERO: DECRÉTESE, por motivos de carencia de objeto a razón del hecho superado, la no continuidad del proceso verbal abreviado iniciado en contra del **CONSORCIO SEMI-OLYMPIC POOL 2018**, por una presunta perturbación a la posesión de un bien público ubicado en el sector de South West Bay. SEGUNDO: En firme este Acto Administrativo, **ARCHÍVESE** el presente proceso. (...)"*

2. IMPROCEDENCIA DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.

Con relación a los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política de nuestro ordenamiento jurídico, como Norma Suprema, se desglosa, en este caso, que los derechos fundamentales vulnerados y/o inculcados por la entidad, son los que a continuación se describen:

DERECHO AL DEBIDO PROCESO Y A LA DEFENSA: Consagrados en el artículo 29 Superior, el cual reza así:

"(...) ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por

el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso. (...)” (Subrayado y Negrilla fuera del texto original).

De lo anterior, se desprende que el procedimiento administrativo sancionatorio, promovido por el **MUNICIPIO DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS**, en contra del **CONSORCIO SEMI-OLYMPIC POOL 2018**, en calidad de contratista del del Contrato de Obra Pública No. **2277** de 2018, el cual culminó con un acto administrativo sancionatorio que declaró el incumplimiento parcial contractual, y como consecuencia de ello, ordenó hacer efectiva la cláusula penal y la garantía de cumplimiento, hasta el monto económico determinado por el ente sancionador; al no ser practicado y adelantado en debida forma, con plena observancia en las normas preexistentes, y en cumplimiento de las garantías procesales, se advierte con claridad una violación flagrantemente al derecho fundamental del debido proceso y de defensa.

Aunado a lo anterior, el debido proceso es un derecho constitucional fundamental, regulado en el Artículo 29 Superior, aplicable a toda clase de actuaciones administrativas y judiciales, en procura de que los habitantes del territorio nacional puedan acceder a mecanismos justos, que permitan cumplir con los fines esenciales del Estado, entre ellos, los procedimientos administrativos sancionatorios, la cual cobra gran relevancia en materia de sanciones con respecto a la ejecución de un contrato estatal.¹

Este derecho fundamental, para quienes tengan a su cargo el desarrollo de un proceso judicial o administrativo, implica la obligación de mantenerse al tanto de las modificaciones al marco jurídico que regula sus funciones, pues de lo contrario, su conducta puede acarrear la ejecución de actividades que no les han sido asignadas o su ejecución conforme con un proceso no determinado legalmente. Frente a este particular, resulta adecuado traer a colación el Artículo 6º Superior, en cuanto dispone que todo servidor público responde por infringir la Constitución y la ley y por la “omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones”, en concordancia con el Artículo 121 del mismo texto, en el que se determina que aquellos pueden ejecutar únicamente las funciones que se determinen en la Constitución y en la ley.

En tal virtud, el principio de legalidad es una restricción al ejercicio del poder público, en atención a la cual “las autoridades estatales no podrán actuar en forma omnímoda, sino dentro del marco jurídico definido democráticamente, respetando las formas propias de cada juicio y asegurando la efectividad de aquellos mandatos que garantizan a las personas el ejercicio pleno de sus derechos²”.

Por otro lado, desde la perspectiva de los ciudadanos inmersos en una actuación administrativa o judicial, el debido proceso constituye una garantía para el acceso a la administración de justicia, de tal forma que puedan conocer las decisiones que los afecten e intervenir, en términos de igualdad y transparencia, para procurar la protección de sus derechos e intereses legítimos. En este sentido, el debido proceso se concibe como un escudo protector frente a una posible actuación abusiva de las autoridades, cuando estas se desvíen, de manera injusta, de la regulación jurídica vigente.

¹ Sentencia C-214 de 1994. “En esencia, el derecho al debido proceso tiene la función de defender y preservar el valor de la justicia reconocida en el preámbulo de la Carta Fundamental, como una garantía de la convivencia social de los integrantes de la comunidad nacional”.

² Sentencia C-980 de 2010

Ahora pues, en el caso bajo estudio, se observa con claridad que le fueron vulnerados el derecho al debido proceso y ala defensa, toda vez que, la administración llevo a cabo la audiencia de que trata el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y ordenando mediante Acto Administrativo No. 393 del 30 de Septiembre de 2020, el incumplimiento del contrato de Obra Pública **No. 2277** de 2018, quedando en firme la decisión; sin tener en cuenta lo establecido en el numeral tercero del artículo 372 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), establece sin ambigüedad, la forma como debe proceder el funcionario judicial frente a la inasistencia de alguna de las partes a la audiencia inicial, en el caso puntual, al no existir en la Ley 1474 de 2011 el procedimiento a seguir en caso de inasistencia a la audiencia de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, se aplicara por analogía lo previsto por la Ley 1564 de 2012. El artículo mencionado, reza así:

*"(...) El juez, salvo norma en contrario, convocar a las partes para que concurran personalmente a una audiencia con la prevención de las consecuencias por su inasistencia, y de que en ella se practicarán interrogatorios a las partes. La audiencia se sujetará a las siguientes reglas: **3. Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba alguna sumaria de una justa causa. Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia debe celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá tener otro aplazamiento. Las justificaciones que presentan las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá que puede funcionar en fuerza mayor o caso fortuito y solo el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia. En este caso, si el juez acepta la excusa presentada, prevenir quien haya presentado para que concurra a la audiencia de instrucción y juzgamiento a absolver el interrogatorio.** (...)"*. (Subrayado y negrilla fuera de texto).

En consecuencia, para las autoridades públicas, el debido proceso administrativo implica una limitación al ejercicio de sus funciones, puesto que, en todo proceso, desde su inicio hasta su culminación, deben obedecer de manera restrictiva a los parámetros procedimentales determinados en el marco jurídico vigente.

Como se determinó anteriormente, el derecho fundamental al debido proceso administrativo se descompone en diferentes garantías, una de ellas es el derecho de defensa y contradicción, consistente en el derecho reconocido a toda persona **"de ser oída, de hacer valer las propias razones y argumentos, de controvertir, contradecir y objetar las pruebas en contra y de solicitar la práctica y evaluación de las que se estiman favorables, así como ejercitar los recursos que le otorga la ley"**

Por el contrario, la entidad sancionadora, se extralimitó en sus facultades, y de manera arbitraria, cohibió y quebrantó el cumplimiento de las garantías procesales del contratista, omitiendo su deber funcional y legal de escuchar sus descargos, la solicitud de pruebas y sus pronunciamientos finales, para así, posteriormente adoptar una decisión en derecho, lo cual

nunca se dio, era más la premura por **SANCIONAR** al contratista que garantizar los derechos al debido proceso y defensa, lo cual se cristalizó con el acto sanción, sin darle la oportunidad al contratista de allegar sus argumentos y sus pruebas, situación que hubiese cambiado de fondo la decisión emitida por la administración omisa al respeto a los derechos constitucionales.

3. PETICIONES.

Con el debido respeto solicito al despacho lo siguiente:

PRIMERO: DESESTIMAR Y NO VALORAR LAS PRETENSIONES del **MUNICIPIO DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS**, y en consecuencia Rechazar por Improcedencia las **CONTROVERSIAS CONTRACTUALES** por **FALTA DE LOS REQUISITOS FACTICOS Y DE DERECHO**, en contra del **CONSORCIO SEMI-OLYMPIC POOL 2018**, por el presunto incumplimiento contractual derivado del Contrato de Obra Pública **No. 2277** de 2018.

4. PRUEBAS.

Se presentan como pruebas y anexos, los mismos que aporto la parte demandante.

5. NOTIFICACIONES.

DEMANDANDO: CONSORCIO SEMI-OLYMPIC POOL 2018, recibe notificaciones judiciales en la Calle 62B No. 10 – 62, segundo piso oficina 1^a, en la ciudad de San Andrés Islas. Así mismo, autoriza para recibir notificaciones a las direcciones de correos electrónicos: consorciosemiolympicpool2018@gmail.com y constructoraing@hotmail.com

APODERADO³: FELIPE ANDRÉS HERAS MONTES, recibe notificaciones judiciales en la Calle 76 No. 54 – 11, Edificio World Trade Center, Oficina 813, en la ciudad de Barranquilla (Atl.). Así mismo, autoriza para recibir notificaciones a la dirección de correo electrónico: herasnotificaciones@gmail.com

DEMANDANTE: MUNICIPIO DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, recibe notificaciones judiciales en la Palacio Municipal, Santa Isabel - San Andrés, Providencia y Santa Catalina Islas. Igualmente recibe notificaciones judiciales en la dirección de correo electrónico notificacionjudicial@providencia-sanandres.gov.co

Del señor Juez,
Atentamente,



FELIPE ANDRÉS HERAS MONTES.
Apoderado Especial

³ OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE.

Señores
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,
 PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.**
 Atn. **JESÚS GUILLERMO GUERRERO GONZÁLEZ**
 Magistrado Ponente
 E. S. D.

REFERENCIA	:	OTORGAMIENTO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE.
ASUNTO	:	CONTESTACIÓN DE DEMANDA / CONTROVERSIA CONTRACTUALES / RADICADO: 88-001-23-33-000-2022-00020-00.
DEMANDANTE	:	MUNICIPIO DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.
DEMANDADO	:	CONSORCIO SEMI-OLYMPIC POOL 2018
APODERADO JUDICIAL	:	FELIPE ANDRÉS HERAS MONTES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.248.164 expedida en Barranquilla (Atlántico) y T.P. No. 146.827 del C. S. de la J.

ALEXANDER FIGUEROA CAVADIA, varón, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.123.635.845 expedida en San Andrés Isla, en calidad de representante legal del **CONSORCIO SEMI-OLYMPIC POOL 2018**, conformado por **INGENIERÍA Y ESTUDIOS TÉCNICOS COLOMBIA S.A.S.**, identificado con el número de NIT. 900.491.159-2, con una participación del 60%; **L&M BUILDINGS S.A.S.**, identificado con el número de NIT. 900.731.408-2, con una participación del 5%; **BETCON INGENIERIA S.A.S.**, identificado con el número de NIT. 901.026.593-7, con una participación del 25% y **INTEC DE LA COSTA S.A.S.**, identificado con el número de NIT. 830.502.135-1, con una participación del 10%, por medio del presente escrito me permito conferir **OTORGAR Y/O CONFERIR** poder especial amplio y suficiente al abogado **FELIPE ANDRÉS HERAS MONTES**, varón, mayor de edad, vecino de la ciudad de Barranquilla (Atl.), identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.248.164 expedida en Barranquilla (Atl.), abogado titulado y en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 146.827 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en el proceso de **CONTROVERSIA CONTRACTUALES**, identificado con el número de radicado No. 88-001-23-33-000-2022-00020-00, en contra del **CONSORCIO SEMI-OLYMPIC POOL 2018**, con el fin de darle trámite a la **CONTESTACIÓN DE DEMANDA**, en concordancia con el artículo 172 de C.P.A.C.A., y sus demás afectos.

El Doctor **HERAS MONTES**, queda facultado de conformidad con el presente poder especial, amplio y suficiente para recibir, desistir, contestar, transigir, sustituir, reasumir, conciliar, convenir, interponer recursos, presentar pruebas y todas aquellas actuaciones que sean necesarias para el cumplimiento de su mandato y al igual las establecidas en el Código de General del Proceso-C.G.P. y demás normas concordantes. Ruego, reconocerle personería a mi apoderado especial en los términos y para los efectos consignados en este mandato.

Atentamente,



ALEXANDER FIGUEROA CAVADIA
 C.C No. 1.123.635.845 expedida en San Andrés Isla
 Representante Legal

Aceptó:



FELIPE ANDRÉS HERAS MONTES
 C.C. No. 72.248.164 de Barranquilla
 T.P. No. 146.827 del C. S. de la J.
 Apoderado Especial

CONTESTACIÓN DEMANDA. CONTROVERSIA CONTRACTUALES. DTE: MUNICIPIO DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA. DDO: CONSORCIO SEMI – OLYMPIC POOL 2018 Y OTRO. RAD: 880012333000-2022-00020-00.

Luis Eduardo trujillo <letd50@hotmail.com>

Mié 15/03/2023 4:40 PM

Para: Secretaria Tribunal Administrativo - San Andres- Seccional Cartagena <stadsupsaislas@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Oficina Coordinacion Administrativa Servicios Judiciales - San Andrés <ofcooradmsjudsanandres@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Dr. Felipe Heras Caso Providencia <herasnotificaciones@gmail.com>; ximena920601@hotmail.com <ximena920601@hotmail.com>
CC: infoasesoresyconsultores@gmail.com <infoasesoresyconsultores@gmail.com>

 7 archivos adjuntos (2 MB)

Contestación Demanda Seguros Mundial.pdf; Clausulado_10_M-100091852.pdf; Poliza_10_M-100091852_0.pdf; certificado SFC.pdf; Cert Seguros Mundial Marzo 2023.pdf; CC y TP Luis Eduardo Trujillo Diaz .pdf; Imagen del sistema de pagos.pdf;

Señores

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO
DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA
Magistrado Ponente: Dr. Jesús Guillermo Guerrero González**

**REF. MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIA CONTRACTUALES.
DEMANDANTE: MUNICIPIO DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.
DEMANDADO: CONSORCIO SEMI – OLYMPIC POOL 2018 Y OTRO.
RAD: 88-001-23-33-000-2022-00020-00.**

ASUNTO: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA.

Actuando en mi calidad de apoderado de la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, adjunto me permito remitir CONTESTACIÓN A LA DEMANDA y anexos a la misma.

Agradecemos se genere acuse de recibo del presente correo y de los anexos y pruebas que se adjunta.

En caso de cualquier dificultad con los archivos adjuntos, estaré a total disposición del despacho en los Celulares 310 8079693 / 310 3413747.

Con toda atención,

LUIS EDUARDO TRUJILLO DIAZ
C.C. No. 7.689.029 Neiva
T.P. No. 81.422 C.S.J.

Señores

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO**

DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

Magistrado Ponente: Dr. Jesús Guillermo Guerrero González

Página | 1

REF. MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.

DEMANDANTE: MUNICIPIO DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

DEMANDADO: CONSORCIO SEMI – OLYMPIC POOL 2018 Y OTRO.

RAD: 88-001-23-33-000-2022-00020-00.

ASUNTO: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA.

LUIS EDUARDO TRUJILLO DIAZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.689.029 de Neiva, y Tarjeta Profesional de abogado No. 81.422 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, (en adelante "**SEGUROS MUNDIAL**" o "**LA ASEGURADORA**"), de acuerdo al poder general otorgado por Escritura Pública No. 5.021 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 15 de marzo de 2019, inscrita el 21 de marzo de 2019 bajo el registro No. 00041132 del libro V, tal como consta en el certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá (ver página 15), poder general otorgado por el Dr. Juan Enrique Bustamante Molina, en nombre y representación de la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, calidad esta que se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, mediante el presente escrito respetuosamente me permito **CONTESTAR LA DEMANDA** presentada por el **MUNICIPIO DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, dentro del término establecido para ello.

I. OPORTUNIDAD.

Mediante correo electrónico del 1 de febrero del 2023 la señora Secretaria del Tribunal remitió correo electrónico tal como adelante se transcribe, donde notifica a la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. del auto del 31/01/2023, así:

Página | 2

“De: tadmin01adz@notificacionesrj.gov.co
Enviado: miércoles, 1 de febrero de 2023 11:18
Para: mundial@segurosmundial.com ; mundial

Asunto: NOTIFICA ACTUACION PROCESAL RAD 2022-00020-00 [No suele recibir correo electrónico de tadmin01adz@notificacionesrj.gov.co. Descubra por qué esto es importante en <https://aka.ms/LearnAboutSenderIdentification>]

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SAN ANDRES SAN ANDRES,

miércoles, 1 de febrero de 2023 NOTIFICACIÓN No.2594

Señor(a): COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS email:mundial@segurosmundial.com;
mundial@segurosmundial.com.co - SIN CIUDAD

ACTOR: ALCALDÍA DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS DEMANDANDO:
CONSORCIO SEMI-OLYMPIC POOL 2018 - R Y OTROS RADICACIÓN: 88001-23-33-
000-2022-00020-00 CONTROVERSIAS CONTRACTUALES - En general / Sin subclase

Para los fines pertinentes me permito manifestarle que en providencia del 31/01/2023 el H. Magistrado(a) Dr(a) JESUS GUILLERMO GUERRERO GONZALEZ de TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SAN ANDRES , dispuso Auto resuelve admisibilidad reforma demanda en el asunto de la referencia. NOTIFICACION PERSONAL DEL AUTO 004 DEL 30/01/2023 SE CORRE TRASLADO DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS, DE LA REFORMA DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS. LOS ARCHIVOS QUE NO FUERON ADJUNTOS PODRAN SER DESCARGADOS EN EL SIGUIENTE VINCULO

(...)

Las respuestas y solicitudes pueden ser enviadas a través del siguiente correo electrónico:
stadsupsaislas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,

Firmado electrónicamente por: ANNE CAROLINA RODRÍGUEZ VARGAS Fecha:
01/02/2023 11:18:39 Secretario”

De conformidad con lo anterior y dentro del término de traslado de treinta (30) días hábiles de conformidad con lo preceptuado en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me encuentro en oportunidad legal para presentar la contestación a la demanda presentada por el **MUNICIPIO DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**.

II. DE LA DEMANDA, EN SU ESCRITO DE REFORMA, PRESENTADA POR EL MUNICIPIO DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA Y CONTENIDA EN EL ARCHIVO "32_880012333000202200020001MEMORIALRECIBIPODER2 0230202091155 Reforma Demanda" DEL EXPEDIENTE DIGITAL.

1. FRENTE A LAS PRETENSIONES PROPUESTAS.

Si bien es cierto, y desde ya se lo hacemos notar al Honorable Tribunal, que ninguna de las pretensiones formuladas por el **MUNICIPIO DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA** están dirigidas contra SEGUROS MUNDIAL y por en ello en contra de la misma es improcedente cualquier condena en el fallo que se profiera en el presente proceso, consideramos importante pronunciarnos sobre cada una de las pretensiones para manifestar nuestra posición frente a las mismas y dar claridad frente a la acción iniciada, así:

Frente a la pretensión **PRIMERA** referida a: *"Que se declare que el CONSORCIO SEMI-OLYMPIC POOL 2018 incumplió el contrato No. 2270 del 11 de diciembre de 2018 cuyo objeto consistía en "LA CONSTRUCCIÓN DE LA PISCINA SEMI OLÍMPICA EN EL MUNICIPIO DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS", en cuanto se refiere a las obligaciones contenidas en: - La Cláusula segunda numeral 2.1.1. literal a). - La Cláusula segunda numeral 2.1.1. literal j). - La Cláusula segunda numeral 1. - La Cláusula séptima. - La Cláusula novena, parágrafos segundo y cuarto."*

SI BIEN NO ES UNA PRETENSIÓN RELACIONADA CON SEGUROS MUNDIAL, me opongo en tanto y en cuanto la declaración de incumplimiento del contrato 2270 de 2018 ya fue realizado por la misma entidad demandante dentro del marco del procedimiento regulado por el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 donde se expidieron actos

administrativos que se encuentran en firme y gozan de presunción de legalidad, razón por la cual es inocuo un pronunciamiento judicial sobre esta pretensión.

Frente a la pretensión **SEGUNDA** referida a: *“Que se declare que el CONSORCIO SEMI-OLYMPIC POOL 2018 incumplió el contrato No. 2270 de 11 de diciembre de 2018, por no haber planteado desde el punto de vista ambiental para cada uno de los impactos del proyecto las medidas de mitigación necesarias de acuerdo a su criticidad, ni tener en cuenta los parámetros establecidos en el Decreto 1072 de 2015.”*

SI BIEN NO ES UNA PRETENSIÓN RELACIONADA CON SEGUROS MUNDIAL, me opongo en tanto y en cuanto la declaración de incumplimiento del contrato 2270 de 2018 ya fue realizado por la misma entidad demandante dentro del marco del procedimiento regulado por el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 donde se expidieron actos administrativos que se encuentran en firme y gozan de presunción de legalidad, razón por la cual es inocuo un pronunciamiento judicial sobre esta pretensión.

Frente a la pretensión **TERCERA** referida a: *“TERCERA: Que se declare que el CONSORCIO SEMI-OLYMPIC POOL 2018 incumplió el contrato No 2270 de 11 de diciembre de 2018 por haber adelantado la ejecución del contrato mediante malas prácticas constructivas relacionadas directamente con el desconocimiento y desatención de las exigencias mínimas que garanticen la estabilidad de la obra.”*

SI BIEN NO ES UNA PRETENSIÓN RELACIONADA CON SEGUROS MUNDIAL, me opongo en tanto y en cuanto la declaración de incumplimiento del contrato 2270 de 2018 ya fue realizado por la misma entidad demandante dentro del marco del procedimiento regulado por el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 donde se expidieron actos administrativos que se encuentran en firme y gozan de presunción de legalidad, razón por la cual es inocuo un pronunciamiento judicial sobre esta pretensión.

Frente a la pretensión **CUARTA** referida a: *“CUARTA: Que se declare que el CONSORCIO SEMI-OLYMPIC POOL 2018 incumplió el contrato No 2270 de 11 de diciembre de 2018 por haber adelantado la ejecución del contrato mediante malas prácticas constructivas desde el aspecto arquitectónico sobre errores técnicos que interfieren y limitan la calidad frente al diseño y terminados.”*

SI BIEN NO ES UNA PRETENSIÓN RELACIONADA CON SEGUROS MUNDIAL, me opongo en tanto y en cuanto la declaración de incumplimiento del contrato 2270 de 2018 ya fue realizado por la misma entidad demandante dentro del marco del procedimiento regulado por el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 donde se expidieron actos administrativos que se encuentran en firme y gozan de presunción de legalidad, razón por la cual es inocuo un pronunciamiento judicial sobre esta pretensión.

Frente a la pretensión **QUINTA** referida a: *“Como consecuencia de lo anterior, IMPONER Y HACER EFECTIVA LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA, prevista en la cláusula Décima Primera del contrato, aplicable al presente asunto, dado el incumplimiento parcial del contratista.”*

SI BIEN NO ES UNA PRETENSIÓN RELACIONADA CON SEGUROS MUNDIAL, me opongo en tanto y en cuanto la declaración de incumplimiento del contrato 2270 de 2018 y la imposición de la cláusula penal ya fue realizado por la misma entidad demandante dentro del marco del procedimiento regulado por el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 donde se expidieron actos administrativos que se encuentran en firme y gozan de presunción de legalidad, razón por la cual es inocuo un pronunciamiento judicial sobre esta pretensión.

Frente a la pretensión **SEXTA** referida a: *“Como consecuencia de lo anterior, ORDENAR al pago del 20% del valor total del contrato, cifra que corresponde a la suma de: DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS MCTE (\$286.186.517,349”*

SI BIEN NO ES UNA PRETENSIÓN RELACIONADA CON SEGUROS MUNDIAL, me opongo en tanto y en cuanto la declaración de incumplimiento del contrato 2270 de 2018 y la imposición de la cláusula penal ya fue realizado por la misma entidad demandante dentro del marco del procedimiento regulado por el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 donde se expidieron actos administrativos que se encuentran en firme y gozan de presunción de legalidad, razón por la cual es inocuo un pronunciamiento judicial sobre esta pretensión.

Frente a la pretensión **SÉPTIMA** referida a: *“DECLARAR OCURRIDO EL SINIESTRO DE INCUMPLIMIENTO amparado por la póliza de cumplimiento No. M-100091852 con certificado No. 14480874 de la Compañía Mundial de Seguros S.A., en el monto que resulte probado en el proceso.”*

SI BIEN EN ESTRICTO SENTIDO NO CONTIENE UNA PRETENSIÓN FRENTE A SEGUROS MUNDIAL, me opongo en tanto y en cuanto la declaración de ocurrido el siniestro de incumplimiento ya fue realizado por la misma entidad demandante dentro del marco del procedimiento regulado por el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 donde se expidieron actos administrativos que se encuentran en firme y gozan de presunción de legalidad, razón por la cual es inocuo un pronunciamiento judicial sobre esta pretensión.

Página | 6

Frente a la pretensión **OCTAVA** referida a: *“Que se declare que el CONSORCIO SEMI-OLYMPIC POOL 2018 generó un detrimento al presupuesto del Municipio de Providencia y Santa Catalina Islas en un monto de \$679.197.402 por cuenta de los pagos realizados a este, sin que con ello pudiera obtenerse la culminación funcional del objeto contratado con el negocio jurídico No. 2270 de 2018.”*

SI BIEN NO CONTIENE UNA PRETENSIÓN FRENTE A SEGUROS MUNDIAL, me opongo en tanto y en cuanto la demandante ya impuso al contratista una sanción contractual por el presunto incumplimiento en que este incurrió.

Frente a la pretensión **NOVENA** referida a: *“Que como consecuencia de las anteriores declaraciones, se condene al CONSORCIO SEMI-OLYMPIC POOL 2018 al reconocimiento de los perjuicios materiales ocasionados a la comunidad de Providencia y Santa Catalina Islas por la falta de ejecución completa del contrato No. 2270 de 2018, por cuenta de los pagos realizados al consorcio sin que en modo alguno se obtuviera de tales inversiones un entregable razonable a la comunidad la suma de \$679.197.402, cifra que se solicita sea actualiza a la fecha efectiva de pago, teniendo en cuenta que un valor corresponde a \$357.343.350 fue pagado al consorcio el 28 de diciembre de 2018 y \$321.854.052 el 20 de noviembre de 2019.”*

SI BIEN NO CONTIENE UNA PRETENSIÓN FRENTE A SEGUROS MUNDIAL, me opongo en tanto y en cuanto la demandante ya impuso al contratista una sanción contractual por el presunto incumplimiento en que este incurrió.

Frente a la pretensión **DÉCIMA** referida a: *“Que como consecuencia de las anteriores declaraciones, se condene al CONSORCIO SEMI-OLYMPIC POOL 2018 al reconocimiento de los perjuicios inmateriales referentes al buen nombre del Municipio de Providencia y Santa Catalina Islas por el incumplimiento del Contrato No. 2270 de 2018, dado que con ello se impidió que la comunidad disfrutara de un escenario deportivo en las condiciones contratadas.”*

Página | 7

SI BIEN NO CONTIENE UNA PRETENSIÓN FRENTE A SEGUROS MUNDIAL, me opongo en tanto y en cuanto la demandante ya impuso al contratista una sanción contractual por el presunto incumplimiento en que este incurrió.

Frente a la pretensión **DÉCIMA PRIMERA** referida a: *“Que como consecuencia de las anteriores declaraciones, se ORDENE al CONSORCIO SEMI-OLYMPIC POOL 2018 presentar excusas públicas a la comunidad de las islas de Providencia y Santa Catalina, con el objeto de recibir de parte del causante de la imposibilidad de contar con una piscina semiolímpica como escenario deportivo en beneficio de toda la comunidad, a título de reparación integral, una razonable justificación del por qué la obra no se logró culminar y el Municipio invirtió recursos que podían haber sido utilizados en otros bienes y servicios.”*

SI BIEN NO CONTIENE UNA PRETENSIÓN FRENTE A SEGUROS MUNDIAL, me opongo en tanto y en cuanto la demandante ya impuso al contratista una sanción contractual por el presunto incumplimiento en que este incurrió.

Frente a la pretensión **DÉCIMA SEGUNDA** referida a: *“Que se tenga en cuenta en la liquidación del Contrato No. 2270 de 2018 a favor del Municipio de Providencia y Santa Catalina Islas el valor de la cláusula penal pecuniaria garantizada con la póliza No. M-00091852, expedida por la Compañía Mundial de Seguros S.A., en el monto de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS DOS PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS M/TE (250.413.202,34), decretada y confirmada a través de las resoluciones 393 de 30 de septiembre de 2020 y 240 de 25 de junio de 2021, respectivamente.”*

SI BIEN NO CONTIENE UNA PRETENSIÓN FRENTE A SEGUROS MUNDIAL, me opongo en la forma como está redactada, pues no contrario a lo pretendido debe es tenerse en cuenta el valor pagado por Seguros Mundial en virtud del incumplimiento del contratista declarado por la entidad contratante.

Frente a la pretensión **DÉCIMA TERCERA** referida a: *“Que se liquide judicialmente el contrato de obra pública No. 2270 del 11 de diciembre de 2018, de acuerdo con el siguiente balance presentado a la fecha: (...)”*

SI BIEN NO CONTIENE UNA PRETENSIÓN FRENTE A SEGUROS MUNDIAL, me opongo en tanto y en cuanto la liquidación pretendida no está acorde con el balance económico del contrato, en virtud del pago que efectuó la aseguradora y en atención a no ser clara y entendible la liquidación que se incorpora en la pretensión.

Página | 8

Frente a la pretensión **DÉCIMA CUARTA** referida a: *“Que se condene al CONSORCIO SEMI-OLYMPIC POOL 2018 al pago del valor de los intereses establecidos en el artículo 4 numeral 8 de la Ley 80 de 1993 desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta la fecha de pago efectivo de las sumas reclamadas.”*

SI BIEN NO CONTIENE UNA PRETENSIÓN FRENTE A SEGUROS MUNDIAL, me opongo con sujeción a los aspectos a los que se ha hecho referencia en relación a anteriores pretensiones que hace que no sea procedente una condena al contratista por intereses.

Frente a la pretensión **DÉCIMA QUINTA** referida a: *“Que se ORDENE que las cantidades líquidas de dinero reconocidas en la sentencia que ponga fin al proceso, sean debidamente INDEXADAS a fin de que se actualicen tomando como base el IPC en los términos del artículo 187 inciso final de la Ley 1437 de 2011.”*

SI BIEN NO CONTIENE UNA PRETENSIÓN FRENTE A SEGUROS MUNDIAL, me opongo con sujeción a los aspectos a los que se ha hecho referencia en relación a anteriores pretensiones que hace que no sea procedente una condena al contratista por indexación.

Frente a la pretensión **DÉCIMA SEXTA** referida a: *“Que se ORDENE que las cantidades líquidas de dinero reconocidas en la sentencia que ponga fin al proceso, devenguen intereses moratorios a partir de la ejecutoria de la respectiva providencia, conforme lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011.”*

SI BIEN NO CONTIENE UNA PRETENSIÓN FRENTE A SEGUROS MUNDIAL, me opongo con sujeción a los aspectos a los que se ha hecho referencia en relación a anteriores pretensiones que hace que no sea procedente una condena al contratista por intereses moratorios.

Frente a la pretensión **DÉCIMA SÉPTIMA** referida a: “*Que se ORDENE dar cumplimiento a la sentencia en los términos de los artículos 187 a 195 de la Ley 1437 de 2011 DÉCIMA OCTAVA: Que se condene al CONSORCIO SEMI-OLYMPIC POOL 2018 al pago de las costas y agencias en derecho.*”

SI BIEN NO CONTIENE UNA PRETENSIÓN FRENTE A SEGUROS MUNDIAL, me opongo en tanto y en cuanto al no ser procedentes de las pretensiones principales, tampoco lo es la referida a costas y agencias en derecho.

Página | 9

2. EN RELACIÓN A LOS HECHOS DE LA DEMANDA.

SEGUROS MUNDIAL procede a contestar uno a uno los hechos formulados, en los siguientes términos:

Frente al hecho PRIMERO: No me consta, por cuanto SEGUROS MUNDIAL no tuvo participación alguna en el mismo.

Frente al hecho SEGUNDO: No me consta, por cuanto SEGUROS MUNDIAL no tuvo participación alguna en el mismo.

Frente al hecho TERCERO: No me consta, por cuanto SEGUROS MUNDIAL no tuvo participación alguna en el mismo.

Frente al hecho CUARTO: No me consta, por cuanto SEGUROS MUNDIAL no tuvo participación alguna en el mismo.

Frente al hecho QUINTO: No me consta, por cuanto SEGUROS MUNDIAL no tuvo participación alguna en el mismo.

Frente al hecho SEXTO: No me consta, por cuanto SEGUROS MUNDIAL no tuvo participación alguna en el mismo.

Frente al hecho SÉPTIMO: No me consta, por cuanto SEGUROS MUNDIAL no tuvo participación alguna en el mismo.

Frente al hecho OCTAVO: No me consta, por cuanto SEGUROS MUNDIAL no tuvo participación alguna en el mismo.

Frente al hecho NOVENO: Es cierto y al tenor literal de la respectiva cláusula contractual se debe estar.

Frente al hecho DÉCIMO: No me consta, por cuanto SEGUROS MUNDIAL no tuvo participación alguna en el mismo.

Frente al hecho DÉCIMO (SIC): No me consta, por cuanto SEGUROS MUNDIAL no tuvo participación alguna en el mismo.

Página | 10

Frente al hecho DÉCIMO PRIMERO: No me consta, por cuanto SEGUROS MUNDIAL no tuvo participación alguna en el mismo.

No obstante se resalta que en el hecho se realizan apreciaciones de la parte demandante que no corresponden en estricto sentido a un hecho.

Frente al hecho DÉCIMO SEGUNDO: No me consta, por cuanto SEGUROS MUNDIAL no tuvo participación alguna en el mismo.

Frente al hecho DÉCIMO TERCERO: No me consta, por cuanto SEGUROS MUNDIAL no tuvo participación alguna en el mismo.

Frente al hecho DÉCIMO CUARTO: No me consta, por cuanto SEGUROS MUNDIAL no tuvo participación alguna en el mismo.

Frente al hecho DÉCIMO QUINTO: No corresponde en estricto sentido a un hecho, sino a una cita de una cláusula contractual y a una apreciación subjetiva de la parte demandante.

Frente al hecho DÉCIMO SEXTO: No corresponde en estricto sentido a un hecho, sino a una cita de una cláusula contractual y a una apreciación subjetiva de la parte demandante.

Frente al hecho DÉCIMO SÉPTIMO: No me consta, por cuanto SEGUROS MUNDIAL no tuvo participación alguna en el mismo.

Frente al hecho DÉCIMO OCTAVO: No me consta, por cuanto SEGUROS MUNDIAL no tuvo participación alguna en el mismo.

HECHOS REFERENTES A LA TERMINACION ANTICIPADA Y UNILATERAL

Frente al hecho DÉCIMO NOVENO: No me consta, por cuanto SEGUROS MUNDIAL no tuvo participación alguna en el mismo.

Frente al hecho VIGÉSIMO: No me consta, por cuanto SEGUROS MUNDIAL no tuvo participación alguna en el mismo.

Frente al hecho VIGÉSIMO PRIMERO: No corresponde en estricto sentido a un hecho, sino a apreciaciones subjetivas de la parte demandante.

Frente al hecho VIGÉSIMO SEGUNDO: No corresponde en estricto sentido a un hecho, sino a apreciaciones subjetivas de la parte demandante.

Frente al hecho VIGÉSIMO TERCERO: No corresponde en estricto sentido a un hecho, sino a apreciaciones subjetivas de la parte demandante.

Frente al hecho VIGÉSIMO CUARTO: No me consta, por cuanto SEGUROS MUNDIAL no tuvo participación alguna en el mismo.

Frente al hecho VIGÉSIMO QUINTO: No me consta, por cuanto SEGUROS MUNDIAL no tuvo participación alguna en el mismo.

Frente al hecho VIGÉSIMO SEXTO: No corresponde en estricto sentido a un hecho, sino a menciones de diferentes normas jurídicas.

Frente al hecho VIGÉSIMO SÉPTIMO: No corresponde en estricto sentido a un hecho, sino a menciones de diferentes normas jurídicas.

Frente al hecho VIGÉSIMO OCTAVO: No me consta, por cuanto SEGUROS MUNDIAL no tuvo participación alguna en el mismo.

Frente al hecho VIGÉSIMO NOVENA: No me consta, por cuanto SEGUROS MUNDIAL no tuvo participación alguna en el mismo.

Frente al hecho TRIGÉSIMO: Es cierto que se realizó audiencia de acuerdo a lo regulado por el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y también lo es que la Compañía Mundial de Seguros S.A. estuvo representada por apoderado judicial.

Frente al hecho TRIGÉSIMO PRIMERO: Es cierto que en el desarrollo de la audiencia regulada por el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 se realizó intervención por parte de la apoderada de la Compañía Mundial de Seguros S.A.

Frente al hecho TRIGÉSIMO SEGUNDO: Es cierto.

Frente al hecho TRIGÉSIMO TERCERO: Es cierto.

Frente al hecho TRIGÉSIMO CUARTO: Es cierto.

Página | 12

Frente al hecho TRIGÉSIMO QUINTO: Es cierto que la apoderada de la Compañía Mundial de Seguros S.A: participó y expuso distintos argumentos en desarrollo del procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

Frente al hecho TRIGÉSIMO SEXTO: Es cierto que se profirió la Resolución No. 393 de fecha 30 de septiembre de 2020 a cuyo texto íntegro nos remitimos.

Frente al hecho TRIGÉSIMO SÉPTIMO: Es cierto que se profirió la Resolución No. 240 de fecha 25 DE JUNIO DE 2021 a cuyo texto íntegro nos remitimos.

HECHOS RELATIVOS AL PROCESO POLICIVO

Frente al hecho TRIGÉSIMO OCTAVO: No me consta, por cuanto SEGUROS MUNDIAL no tuvo participación alguna en el mismo.

Frente al hecho TRIGÉSIMO NOVENO: No me consta, por cuanto SEGUROS MUNDIAL no tuvo participación alguna en el mismo.

Frente al hecho CUADRAGÉSIMO: No me consta, por cuanto SEGUROS MUNDIAL no tuvo participación alguna en el mismo.

Frente al hecho CUADRAGÉSIMO PRIMERO: No me consta, por cuanto SEGUROS MUNDIAL no tuvo participación alguna en el mismo.

Frente al hecho CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: No me consta, por cuanto SEGUROS MUNDIAL no tuvo participación alguna en el mismo.

Frente al hecho CUADRAGÉSIMO TERCERO: No me consta, por cuanto SEGUROS MUNDIAL no tuvo participación alguna en el mismo.

3. DE LAS EXCEPCIONES FRENTE A LA DEMANDA PRESENTADA POR EL MUNICIPIO DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

3.1. CADUCIDAD DE LA ACCIÓN.

Página | 13

La parte demandante utilizando el medio de control de controversias contractuales presentó demanda por fuera de los términos consagrados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En efecto, consagra el artículo 164:

“ARTÍCULO 164. OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR LA DEMANDA. La demanda deberá ser presentada: (...)

2. En los siguientes términos, so pena de que opere la caducidad: (...)

j) En las relativas a contratos el término para demandar será de dos (2) años que se contarán a partir del día siguiente a la ocurrencia de los motivos de hecho o de derecho que les sirvan de fundamento.

Cuando se pretenda la nulidad absoluta o relativa del contrato, el término para demandar será de dos (2) años que se empezarán a contar desde el día siguiente al de su perfeccionamiento. En todo caso, podrá demandarse la nulidad absoluta del contrato mientras este se encuentre vigente.

En los siguientes contratos, el término de dos (2) años se contará así: (...).

v) En los que requieran de liquidación y esta no se logre por mutuo acuerdo o no se practique por la administración unilateralmente, una vez cumplido el término de dos (2) meses contados a partir del vencimiento del plazo convenido para hacerlo bilateralmente o, en su defecto, del término de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato o la expedición del acto que lo ordene o del acuerdo que la disponga; (...) (Negrillas fuera de texto).

En el presente proceso nos encontramos frente a un contrato respecto del cual las partes no pudieron llegar a una acuerdo para su liquidación, ni la entidad contratante lo hizo en forma unilateral, por lo cual el término de caducidad de la acción -2 años- se cuenta a partir del vencimiento de los

6 meses para liquidar el contrato, bien bilateral o unilateralmente, término que se cuenta desde el vencimiento del contrato.

Sobre este aspecto, téngase en cuenta lo manifestado por el **CONSORCIO SEMI – OLYMPIC POOL 2018** quien en su calidad de contratista precisó que la fecha indicada por la demanda como de terminación del plazo contractual **-20 de enero de 2020-** no es cierta, en consideración a que la suspensión No. 2 del contrato que se dio por 29 días inició el 1 de diciembre de 2019 **y terminó el 30 de diciembre de 2019** al no haberse suscrito acta de reinicio o prórroga, la cual en forma alguna se puede considerar que opera de forma automática sin el consentimiento de las partes y su debida legalización en el documento respectivo, documento que por demás no se observa en el proceso.

Así las cosas, al contabilizarse el término para la caducidad de la acción - *2 años más 6 meses*- contados desde el 30 de diciembre de 2019 se tiene que el término se configuró el **30 de junio de 2022**, en tanto que la demanda fue radicada el **7 de julio de 2022**, momento este para el cual ya se encontraba caducada la oportunidad para el inicio de la acción judicial con el medio de control de controversias contractuales.

Sobre el fenómeno de la caducidad nuestra jurisprudencia ha manifestado:

“El fenómeno de la caducidad es un presupuesto procesal de carácter negativo que opera en algunos medios de control contenciosos por el transcurso de un término establecido expresamente en la ley, término que una vez cumplido restringe la posibilidad de acceder a la administración de justicia a través del ejercicio del medio de control correspondiente sobre el cual operó el fenómeno de caducidad. De acuerdo con lo anterior, se puede concluir que el propósito esencial de la caducidad es evitar que las diversas situaciones generadoras de responsabilidad se extiendan de manera indefinida en el tiempo, brindando así seguridad jurídica al convertirlas en situaciones jurídicas consolidadas.”²

Teniendo en cuenta lo anterior y ante la evidente ocurrencia de la caducidad de la acción, de forma muy respetuosa ruego al Honorable

² Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección B. Consejero ponente: Ramiro de Jesús Pazos Guerrero. 27 de marzo de 2014. Rad. 05001-23-33-000-2012-00124-01(48578).

Tribunal se sirva declarar probada la excepción propuesta y en consecuencia se condene en costas a la parte demandante.

3.2. INEPTA DEMANDA FRENTE A LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. POR AUSENCIA DE PODER OTORGADO A LA APODERADA PARA ADELANTAR ACCIÓN JUDICIAL FRENTE A LA ASEGURADORA.

Página | 15

El Municipio de Providencia y Santa Catalina presentó demanda contra el CONSORCIO SEMI – OLYMPIC POOL 2018, la cual fue posteriormente reformada incluyendo a la Compañía Mundial de Seguros S.A., escrito de reforma que se encuentra contenido en el archivo denominado **“32 880012333000202200020001MEMORIALRECIBIPODER2023 0202091155 Reforma Demanda”** del expediente digital.

Pues bien, de la simple revisión del mencionado archivo se extrae que a la señora apoderada del Municipio demandante únicamente, según documento que obra en el mencionado archivo, se le confirió poder para demandar al CONSORCIO SEMI – OLYMPIC POOL 2018, es decir, la voluntad de la entidad demandante no fue la de otorgar poder para con base en el mismo demandar en sede judicial a la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., razón por la cual se evidencia con absoluta CLARIDAD una inepta demanda frente a la mencionada aseguradora, la cual hace que no sea procedente la vinculación de SEGUROS MUNDIAL y mucho menos un fallo contra la misma.

De acuerdo con lo antes anotado, es claro que la demanda presentada frente a la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. no cumplió con todos los requisitos exigidos desde el punto de vista formal, razón por la cual con el mayor respeto solicito se declare probada esta excepción de Inepta Demanda en relación a la demanda formulada frente a la citada aseguradora por la razón aludida.

3.3. INEPTA DEMANDA FRENTE A LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. POR INEXISTENCIA DE CUALQUIER PRETENSIÓN FRENTE A LA ASEGURADORA.

Igualmente se evidencia en la demanda otro aspecto que consideramos se configura igualmente como una inepta demanda frente a SEGUROS MUNDIAL, como se pasa a precisar, recordando en forma previa que la razón de ser y/o el fundamento por el cual el legislador plasmó unos requisitos de carácter formal que deben ser cumplidos y estar contenidos en la demanda cuando se acude ante un juez, no se pueden considerar en forma alguna una cuestión menor o banal, por cuanto dicha formalidad apunta a las garantías para las partes del proceso, en este caso la demandada, pues al momento del fallo el mismo deberá guardar una debida congruencia con lo que se pretende según la demanda presentada y por supuesto debidamente soportado en las pruebas que se aporten, entre otros aspectos, exigencia que tiene fundamento constitucional en busca de las garantías para el extremo pasivo, para que en virtud de la demanda presentada con el lleno de los requisitos formales de la misma pueda ejercer una debida defensa y no ser sorprendido con aspectos que no estén claramente precisados en la demanda.

El artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala, que toda demanda deberá contener:

“ARTÍCULO 162. CONTENIDO DE LA DEMANDA. Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:

1. La designación de las partes y de sus representantes.
2. **Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.** Las varias pretensiones se formularán por separado, con observancia de lo dispuesto en este mismo Código para la acumulación de pretensiones.
3. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.
4. Los fundamentos de derecho de las pretensiones. Cuando se trate de la impugnación de un acto administrativo deberán indicarse las normas violadas y explicarse el concepto de su violación.
5. La petición de las pruebas que el demandante pretende hacer valer. En todo caso, este deberá aportar todas las documentales que se encuentren en su poder.

6. La estimación razonada de la cuantía, cuando sea necesaria para determinar la competencia.

7. El lugar y dirección donde las partes y el apoderado de quien demanda recibirán las notificaciones personales. Para tal efecto, deberán indicar también su canal digital.

Página | 17

8. El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación se inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda, la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.” (Negrillas fuera de texto).

Teniendo en cuenta lo expresamente dispuesto por la norma antes transcrita, en el evento en que el escrito de demanda no contenga todos estos requisitos mínimos, se deberá declarar la ineptitud de la demanda.

Pues bien, en relación con la demanda presentada encontramos que la misma no contiene *-en relación a la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.-* unas pretensiones claras y precisas, situación que conduce en forma ineludible a concluir que la misma es una inepta demanda.

En efecto, siguiendo con la exigencia del numeral 2 del artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo lo que se espera del escrito de demanda de la parte demandante es la indicación clara y precisa **de qué pretende** en relación a la aseguradora *-SEGUROS MUNDIAL-*, situación que en forma alguna se cumple y que se evidencia con la simple revisión de las pretensiones, donde en ninguna de ellas se pide o se pretende que el Tribunal realice una declaración frente a la citada aseguradora, anomalía fáctica que conlleva a que se le cercene o limite el derecho a la defensa de la aseguradora, pues ante la inexistencia de una pretensión frente a la

misma es imposible para ella ejercer una adecuada defensa, pues no es posible defenderse de una pretensión inexistente.

En ese orden de ideas es importante precisar que no podría el juez -en este caso el Honorable Tribunal- que conoce del proceso interpretar y/o presumir el querer de la parte demandante en las pretensiones frente a Seguros Mundial, para, sorpresivamente, determinar una condena no solicitada en la demanda *-como efectivamente no lo está-*, pues ello sin duda entrañaría una decisión que transgrediría *-y de forma mayúscula-* el debido proceso y especialmente el derecho de defensa.

Por otra parte y como se indicó al efectuar nuestra manifestación frente a los hechos y las pretensiones de la demanda, la entidad estatal demandante en su momento adelantó con sujeción al artículo 86 de la ley 1474 de 2011 un procedimiento administrativo que culminó con la expedición de la Resolución No. 393 del 30 de septiembre de 2020 donde la entidad con sustento en sus potestades legalmente conferidas efectuó unas declaraciones que hoy en día en forma sorprendente e inocua pide vía judicial. En efecto, en la parte resolutive del citado acto administrativo se dispuso, entre otros aspectos:

“PRIMERO: DECLARAR EL INCUMPLIMIENTO por parte del CONSORCIO SEMIOLYMPIC POOL2018 de las obligaciones establecidas en las cláusulas segunda, numeral 2.1.1., literales a) y j). numeral 2.1.2., numeral 1, séptima y novena, párrafos segundo y cuarto, tal como se expuso en la parte considerativa del presente acto administrativo.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior. IMPONER Y HACER EFECTIVA LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA, prevista en la cláusula Décima Primera del contrato, aplicable al presente asunto, dado que se ha declarado el incumplimiento parcial del contratista.

TERCERO: Como consecuencia de la imposición y efectividad de la cláusula Penal Pecuniaria, se IMPONE LA PROPORCIONALIDAD DE LA CLÁUSULA, conforme al porcentaje del incumplimiento declarado. En ese sentido, se hace efectiva la cláusula penal pecuniaria en un 70% del 20% del valor total del contrato, cifra que corresponde a la suma de: DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS DOS PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS MCTE(\$250'413.202.34).

CUARTO: DECLARAR OCURRIDO EL SINIESTRO DE INCUMPLIMIENTO amparado por la póliza de cumplimiento No. M-100091852 con certificado No. 14480874 de la Compañía Mundial de Seguros S.A.

QUINTO: De conformidad con lo previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, la presente resolución se notifica en estrados.”

El anterior acto administrativo fue confirmado por la entidad demandante mediante la Resolución No. 240 del 25 de junio de 2021, actos que en tal sentido se encuentran en firme al haberse agotado la vía gubernativa.

Por otra parte y en consonancia con lo antes indicado, Seguros Mundial en su calidad de garante del contratista procedió a cancelar la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS DOS PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$250.413.202,34), cumpliendo así su obligación en virtud de la póliza que en su momento expidió.

De acuerdo a los aspectos anotados, es claro que la demanda presentada frente a la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. no cumplió con todos los requisitos exigidos desde el punto de vista formal, razón por la cual con el mayor respeto solicito se declare probada esta excepción de Inepta Demanda en relación a la demanda formulada frente a la citada aseguradora.

3.4. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA.

En adición a la excepción antes citada, pero en línea con lo ya precisado en relación a la no identificación en forma clara y precisa de pretensión alguna frente a la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., se debe indicar que se configura igualmente una falta de legitimación respecto de la citada aseguradora para comparecer y soportar el proceso iniciado con una demanda que no tiene unas pretensiones, valga la pena insistir en ello, claras y precisas en relación a lo que se pretende frente a la citada aseguradora.

En efecto, como ya se dijo la entidad estatal contratante hoy demandante en su momento profirió unos actos administrativos en desarrollo del procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, actos en virtud de los cuales se declaró el incumplimiento del contratista y se

hizo efectiva la cláusula penal, cuyo valor fue en debidamente pagado por la aseguradora en cuantía de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS DOS PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$250.413.202,34).

En consideración a lo anterior y especialmente a la inexistencia de pretensiones frente a la aseguradora, es claro que en relación a la misma se configura una falta de legitimidad, pues no hay pretensión alguna que el juez de conocimiento deba resolver frente a la aseguradora, precisándose en adición que los aspectos referidos en las pretensiones a la liquidación del contrato estatal son atinentes en forma exclusiva al contratante y a la contratista, calidades estas que no tiene en forma alguna la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

La legitimación en la causa no es un tema netamente procesal, pues tiene también un importante contenido sustancial, como lo ha precisado el Consejo de Estado, así:

“Legitimación en la causa.

La legitimación en la causa tiene dos dimensiones, la de hecho y la material. La primera surge de la formulación de los hechos y de las pretensiones de la demanda, por manera que quien presenta el escrito inicial se encuentra legitimado por activa, mientras que el sujeto a quien se le imputa el daño ostenta legitimación en la causa por pasiva.

De igual manera, la legitimación material es condición necesaria para obtener una decisión favorable a las pretensiones y/o a las excepciones, punto que se define al momento de estudiar el fondo del asunto, con fundamento en el material probatorio debidamente incorporado a la actuación.³

De acuerdo con lo anterior, forzoso es concluir la falta de legitimidad de Seguros Mundial que determina que la misma no está obligada a soportar y participar como demandado en un proceso donde no existe pretensión alguna contra la misma y que por ende desde el punto de vista sustancial no es posible proferir condena alguna en su contra, razón por la cual con el mayor respeto solicito al Honorable Tribunal se sirva declarar probada

³ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, Consejera Ponente: Marta Nubia Velásquez Rico. 6 de febrero de 2020. Radicación: 25000-23-26-000-2012-01040-01(53212). Actor: Natalia Andrea Restrepo Villada y otros. Referencia: Apelación Sentencia - Acción de Reparación Directa.

la excepción propuesta y en consecuencia se condene en costas a la parte demandante.

3.5. FALTA DE CAUSA PARA DEMANDAR POR CUANTO EXISTE UNA IMPOSIBILIDAD DE UNA DECLARATORIA JUDICIAL DE INCUMPLIMIENTO QUE YA SE REALIZÓ POR PARTE DE LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE HOY PARTE DEMANDANTE.

Página | 21

De acuerdo con lo establecido por la Ley 80 de 1993, así como la Ley 1474 de 2011, las entidades públicas contratantes, tienen la potestad exorbitante de efectuar declaraciones y calificar la conducta de su contratista a efectos de imponer multas o hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria.

Tales potestades se ven reflejadas en la expedición de actos administrativos, los cuales cuentan con presunción de legalidad y son ejecutables.

Así las cosas, y tal como el mismo MUNICIPIO DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA lo reconoce en los hechos de la demanda, éste profirió la Resolución No. 393 del 30 de septiembre de 2020 donde se dispuso, entre otros aspectos:

“PRIMERO: DECLARAR EL INCUMPLIMIENTO por parte del CONSORCIO SEMIOLYMPIC POOL2018 de las obligaciones establecidas en las cláusulas segunda, numeral 2.1.1., literales a) y j). numeral 2.1.2., numeral 1, séptima y novena, párrafos segundo y cuarto, tal como se expuso en la parte considerativa del presente acto administrativo.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior. IMPONER Y HACER EFECTIVA LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA, prevista en la cláusula Décima Primera del contrato, aplicable al presente asunto, dado que se ha declarado el incumplimiento parcial del contratista.

TERCERO: Como consecuencia de la imposición y efectividad de la cláusula Penal Pecuniaria, se IMPONE LA PROPORCIONALIDAD DE LA CLÁUSULA, conforme al porcentaje del incumplimiento declarado. En ese sentido, se hace efectiva la cláusula penal pecuniaria en un 70% del 20% del valor total del contrato, cifra que corresponde a la suma de: DOSCIENTOS

CINCUENTA MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS DOS PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS MCTE(\$250'413.202.34).

CUARTO: DECLARAR OCURRIDO EL SINIESTRO DE INCUMPLIMIENTO amparado por la póliza de cumplimiento No. M-100091852 con certificado No. 14480874 de la Compañía Mundial de Seguros S.A.

Página | 22

QUINTO: De conformidad con lo previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, la presente resolución se notifica en estrados.”

El anterior acto administrativo fue confirmado en su integridad con la Resolución No. 240 del 25 de junio de 2021.

Como se observa, la misma entidad contratante hoy demandante ya efectuó el pronunciamiento que en derecho le corresponde respecto de la conducta del contratista, declarando el incumplimiento del mismo y como consecuencia de ello, ordenando la imposición de la cláusula penal pecuniaria, situación ésta que ya fue resuelta con los citados actos administrativos, los cuales cuentan con presunción de legalidad, dado que hasta la fecha no se tiene conocimiento que hayan sido suspendidos o anulados. En este orden de ideas, no tiene sentido alguno que se pretenda por parte de la entidad que se declare nuevamente el incumplimiento del contratista y se imponga la cláusula penal pecuniaria, pues tal actuación sería tanto como pretender que el juez del contrato ratifique la actuación desarrollada por entidad estatal contratante, situación que claramente no se ajusta a derecho y resulta por decir lo menos, absurda e incluso violatoria del debido proceso, como quiera que prácticamente se está sometiendo al contratista y a su asegurador a un segundo juicio de responsabilidad por los mismos hechos.

Ahora bien y como ya se dijo, no se tienen pretensiones concretas y puntuales frente a SEGUROS MUNDIAL y por supuesto que las referidas a la liquidación del contrato estatal no son en forma alguna relacionadas con la aseguradora, pues ella no es la contratista que es la parte legalmente interesada y relacionada con la liquidación de un contrato estatal.

Así las cosas y en consideración a los aspectos a los que se han hecho referencia, de forma respetuosa solicito al Honorable Tribunal se sirva

declarar probada la excepción propuesta y en consecuencia se condene en costas a la parte demandante.

3.6. PAGO DE LA CLÁUSULA PENAL IMPUESTA.

Si bien es cierto, como ya se precisó y es parte fundamental de anteriores excepciones, la demanda presentada no tiene pretensiones puntuales frente a SEGUROS MUNDIAL, hecho este simple con el cual se debería excluir de la controversia a la aseguradora declarando probadas las excepciones propuestas, si nos parece conveniente poner de presente al Honorable Tribunal que en acatamiento a lo dispuesto en los actos administrativos proferido por la entidad contratante hoy demandante, esto es, la Resolución No. 393 del 30 de septiembre de 2020 y su confirmatoria Resolución No. 240 de 25 de junio de 2021, la Compañía Mundial de Seguros S.A. atendiendo y honrando su obligación derivada del Contrato de Seguro efectuó el pago de la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS DOS PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$250.413.202,34) -según imagen del sistema que se incorpora-, pago al que no se hace referencia en la demanda y que por supuesto tiene incidencia no solo en la estimación razonada de la cuantía, sino en la eventual liquidación del contrato que se pretende y que como se precisó no es de injerencia de la aseguradora al no ostentar la misma la calidad de contratista.



REPORTE DE TRANSACCIONES

Nombre del Cliente	Identificación	Cuenta Dispensada					
FAP MUNDIAL	392870	392870 - 919301079501 - FAP MUNDIAL ¿GIROS					
Registros	Valor Total del Pago	Rechazos	Valor Total de los Rechazos	Id Solicitud	Fecha de Ingresión	Fecha de Procesamiento	
395	2.265.603.068,98	2	35.325.798,21	2228451	23/02/2023 11:14 AM	20/02/2023	
Documento	Nombre Beneficiario	Banco	Tipo	Cuenta	Monto	Estado	Concepto
800103021	MUNICIPIO DE PROVIDENCIA Y SAN	BANCO DE BOGOTA	CTE	540047511	250.413.202,34	APLICADO	COMP. 726060:

Lo anterior demuestra que una eventual obligación de la aseguradora, que no es pretendida por la demandante en su escrito de demanda, fue en su debido momento satisfecha, por lo que no habría HIPOTETICAMENTE lugar a proferir condena alguna en contra de la compañía aseguradora, pues (i) no existe pretensión alguna en tal sentido y (ii) la eventual obligación fue en su momento cancelada.

Conforme a lo expuesto, solicito de la manera más respetuosa posible, se declare probada la excepción propuesta, y se condene en costas a favor de la aseguradora, en tanto y en cuanto no había lugar ni a la vinculación de la misma al presente proceso, ni mucho menos es procedente fallo condenatoria alguno.

3.7 PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE SEGURO.

Si bien es cierto, como ya se precisó y es parte fundamental de anteriores excepciones, la demanda presentada no tiene pretensiones puntuales frente a SEGUROS MUNDIAL, hecho este simple con el cual se debería excluir de la controversia a la aseguradora al declarar probadas las excepciones propuestas, es necesario advertir que la responsabilidad de la aseguradora se delimita temporalmente por el artículo 1081 del Código de Comercio que consagra la prescripción de las acciones derivadas del Contrato de Seguro en el término de dos (2) años contados desde el momento en que se tuvo conocimiento de los hechos que dan lugar al siniestro.

Señala la citada norma:

“La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

Estos términos no pueden ser modificados por las partes.”

La anterior norma se encuentra igualmente reflejada en las condiciones generales de la póliza donde se indica:

“16. PRESCRIPCION LA PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO SE REGISTRÁ POR LAS NORMAS DEL CÓDIGO DE COMERCIO SOBRE CONTRATO DE SEGURO.”

Página | 25

Se tiene entonces, no obstante que no existe pretensión alguna frente a la aseguradora, que la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguros -2 años- comenzaron a correr a la fecha de terminación del plazo del contrato, momento en el cual la entidad estatal contratante conocía o debía conocer del supuesto no cumplimiento del contratista, con lo cual se evidencia que al momento de la notificación a la aseguradora del presente proceso ya había operado -y por mucho- en relación a la misma el término de prescripción ordinaria de las acciones derivadas del contrato de seguro.

Así las cosas, se tiene entonces que ha operado la prescripción ordinaria de las acciones derivadas del contrato de seguro, conforme a lo establecido en el artículo 1080 del Código de Comercio, por lo que solicito muy respetuosamente se sirva declarar probada la excepción propuesta y en consecuencia se condene en costas a la parte demandante.

3.8 COBRO DE LO NO DEBIDO.

Reiterando e insistiendo en lo ya expuesto, esto es, que no existe pretensión alguna frente a la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. y en adición el pago que la misma ya efectuó de la cláusula penal que se hizo efectiva con los actos administrativos que en su momento se expidieron por la parte demandante dentro del procedimiento administrativo que adelantó, es claro que la aseguradora nada adeuda y en tal sentido cualquier eventual pretensión de cobro -que no se formuló en la demanda- carece de sentido por el pago ya efectuado.

De acuerdo con lo anterior y con todo respeto, se solicita se declare la prosperidad de la excepción propuesta y en consecuencia se condene en costas a la parte demandante.

3.9 LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO.

Nuevamente y como se ha venido expresando, no existe pretensión alguna frente a la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. y en adición al pago que la misma ya efectuó de la cláusula penal que se hizo efectiva con los actos administrativos que en su momento se expidieron por la parte demandante no es procedente condena alguna contra la aseguradora.

Página | 26

No obstante lo anterior, debe ponerse de presente en relación a la aseguradora que a la misma le es aplicable lo regulado por el artículo 1079 del Código de Comercio, el cual dispone que:

“Art. 1079.- El asegurador no estará obligado a responder sino hasta concurrencia de la suma asegurada...”

Determina la norma anteriormente transcrita, que el asegurador nunca puede ser obligado a cancelar valor alguno superior a la suma asegurada establecida en la respectiva póliza, suma que se disminuye en virtud de los pagos que se hubieren realizado con cargo a la póliza, que sería el caso en nuestro asunto pues con cargo a la póliza M-100091852 se canceló, como ya se dijo, la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS DOS PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$250.413.202,34), por lo cual el valor asegurado del amparo de cumplimiento del contrato que en su momento se estableció en la suma de \$536.599.719 se disminuyó en el monto pagado, quedando únicamente a cargo de la aseguradora -en un hipotético caso y por supuesto improcedente en la presente demanda- el saldo restante del valor asegurado que asciende a \$286.186.516.66.

Sobre la responsabilidad de la aseguradora en relación al límite del valor asegurado expresado en la póliza, la Superintendencia Financiera de Colombia ha indicado:

“En la Sección Primera, Capítulo II, Título V del Libro Cuarto del Código de Comercio, se consagran los principios comunes a los seguros de daños. En el artículo 1079 se señala como límite de la responsabilidad del asegurador la suma asegurada, la cual debe contener toda póliza de seguros de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 1047 del mismo código. En efecto, prescribe el mencionado artículo 1079 que "El asegurador no estará obligado a responder sino hasta concurrencia de la suma asegurada (...)"

La norma transcrita es inmodificable por convención, según lo previsto en el artículo 1162 del mismo código; por consiguiente, rige con carácter imperativo para toda clase de contratos de seguros. (...)

Bajo los anteriores presupuestos legales se infiere que el monto máximo de indemnización se encuentra fijado por la suma asegurada que figure en la póliza de seguros respectiva, que tal como se señaló, define el límite de responsabilidad del asegurador.⁴

Se hace expresa alusión al límite de responsabilidad de la aseguradora en lo referente a los valores asegurados al ser una norma de carácter inmodificable en el contrato de seguro, según lo dispone el artículo 1162 del Código de Comercio, no obstante que no es procedente en forma alguna la afectación de la póliza de cumplimiento expedida por las razones que se han expresado a lo largo del presente escrito.

3.10 GENÉRICA.

De la manera más respetuosa posible, y de conformidad con lo establecido en el artículo 187 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, solicito se declaren probadas las demás excepciones que en el curso del proceso se llegaren a demostrar.

III. PRUEBAS.

Solicito muy respetuosamente se sirvan tener como tales las siguientes:

Documentales:

1. Copia de la Póliza de cumplimiento entidades estatales No. M-100091852.
2. Condiciones Generales del Contrato de Seguro aplicables a la póliza anterior.
3. Imagen tomada del sistema de pago de la Compañía Mundial de Seguros S.A. donde se evidencia el pago por la suma de

⁴ Superintendencia Financiera de Colombia. Concepto 2001075848-3 del 17 de enero de 2002.

DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS DOS PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$250.413.202,34), correspondiente al pago de la cláusula penal que en su momento declaró la entidad demandante.

Oficio:

Solicito, con sujeción a lo dispuesto por el artículo 275 del Código General del Proceso, se oficie al señor Alcalde del **MUNICIPIO DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA** para que se allegue al proceso certificación donde informe el monto que fue pagado por la Compañía Mundial de Seguros S.A. correspondiente al pago de la cláusula penal que en su momento declaró la entidad demandante.

IV. ANEXOS.

1. Los documentos señalados en el acápite de pruebas.
2. Certificado de existencia y representación legal de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, en el cual se encuentra registrado el poder general otorgado por escritura pública al suscrito, el cual me legitima para actuar (ver página 15).
3. Certificado de existencia y representación legal de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
4. Copia de los documentos de identificación del suscrito.

V. NOTIFICACIONES.

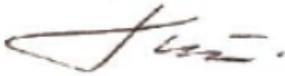
La COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., recibe notificaciones en la Calle 33 No. 6B – 24 de la ciudad de Bogotá D.C., y en el correo electrónico mundial@segurosmundial.com.co

El apoderado las recibe en la Calle 104 A No. 47 A – 06, Ofc. 301 de la ciudad de Bogotá. Celulares 310 8079693 y 310 3413747, y en los correos

electrónicos letd50@hotmail.com o infoasesoresyconsultores@gmail.com autorizando desde ya que toda notificación se realice por medio electrónico.

Del Honorable Tribunal, con toda atención.

Página | 29

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis E. Trujillo D.' with a flourish at the end.

LUIS EDUARDO TRUJILLO DIAZ
C.C. No. 7.689.029 de Neiva
T.P. No. 81.422 del C.S.J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NÚMERO **7.689.029**

TRUJILLO DIAZ

APELLIDOS
LUIS EDUARDO

SEÑALES



REPUBLICA DE COLOMBIA



ADICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **20-OCT-1971**

NEIVA
(HUILA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.74 **A+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

11-DIC-1988 NEIVA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ANTONIO GARCIA TORRES



A-1500150-00207510-M-000768029-20100106 0019630078A 1 1510334067

169237 REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

81422

Tarjeta No.

98/08/14

Fecha de
Expedición

98/08/27

Fecha de
Grado

LUIS EDUARDO

TRUJILLO DIAZ

7689029

Cédula

CUNDINAMARCA

Consejo Seccional

EXT DE COLOMBIA

Unidad



Luis Eduardo Trujillo Diaz
Presidente Consejo Superior
de la Judicatura



No. PÓLIZA	M-100091852	No. ANEXO	0	No. CERTIFICADO	14480874	No. RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO				FECHA DE EXPEDICIÓN	21/12/2018	SUC. EXPEDIDORA	MEDELLIN
VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	DÍAS	VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE		VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA		
00:00 Horas del	11/12/2018	24:00 Horas del	11/11/2024	N/A	N/A	N/A	N/A

TOMADOR	CONSORCIO SEMI-OLYMPIC POOL 2018	No. DOC. IDENTIDAD	901.238.350-4
DIRECCIÓN	AVENIDA VÍA INDUSTRIAL - FRENTE DE LA DIAN	TELÉFONO	3112538531
ASEGURADO	MUNICIPIO DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS	No. DOC. IDENTIDAD	800.103.021-1
DIRECCIÓN	MUNICIPIO DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	TELÉFONO	6454545
BENEFICIARIO	MUNICIPIO DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS	No. DOC. IDENTIDAD	800.103.021-1
DIRECCIÓN	MUNICIPIO DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	TELÉFONO	6454545

OBJETO DE CONTRATO

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NO 2270 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2018, CUYO OBJETO ES CONTRATAR LA CONSTRUCCIÓN DE LA PISCINA SEMIOLÍMPICA EN EL MUNICIPIO DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

NOTA: CONSORCIO SEMI-OLYMPIC POOL 2018 CONFORMADO POR:

INGENIERIA Y ESTUDIOS TECNICOS DE COLOMBIA S.A.S. NIT: 900.491.159-2 PARTICIPACION DEL 60%
L & M BUILDINGS S.A.S. NIT: 900.731.408-2 PARTICIPACION DEL 5%
BETCON INGENIERIA S.A.S. NIT: 901.026.593-7 PARTICIPACION DEL 25%
INTEC DE LA COSTA S.A.S. NIT: 830.502.135-1 PARTICIPACION DEL 10%

NOTA: PARA LA GARANTIA DE ESTABILIDAD DE LA OBRA: LA VIGENCIA DE ESTA GARANTIA SERA DE CINCO (5) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE RECIBO DE LA OBRA A ENTERA SATISFACCION DEL ASEGURADO.

NOMBRE DEL AMPARO	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA\$	VALOR PRIMA\$
CUMPLIMIENTO	00:00 Horas del 11/12/2018	24:00 Horas del 11/03/2020	536,599,719.30	2,681,528.00
PRESTACIONES SOCIALES	00:00 Horas del 11/12/2018	24:00 Horas del 11/11/2022	178,866,573.10	2,103,765.00
CALIDAD DEL SERVICIO	00:00 Horas del 11/12/2018	24:00 Horas del 11/11/2021	178,866,573.10	2,089,554.00
ESTABILIDAD DE LA OBRA	00:00 Horas del 11/11/2019	24:00 Horas del 11/11/2024	178,866,573.10	3,581,252.00
TOTAL ASEGURADO			1,073,199,438.60	

INTERMEDIARIOS	TIPO	% PARTICIPACIÓN
RAVE AGENCIA DE SEGUROS LTDA.	AGENCIAS	100.00

PRIMA BRUTA	\$	10,456,099.00
DESCUENTOS		
EXTRA PRIMA		
PRIMA NETA	\$	10,456,099.00
GASTOS EXP.	\$	7,800.00
IVA	\$	0.00
TOTAL A PAGAR	\$	10,463,899.00

DISTRIBUCIÓN COASEGURO				
COMPAÑÍA	TIPO COASEGURO	PÓLIZA LÍDER	CERTIF. LÍDER	% PARTICIPACIÓN

CONVENIO DE PAGO	DIRECTO EFECTIVO, Fecha de Pago : 20/12/2018
-------------------------	--

CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

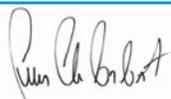
ES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO DILIGENCIAR EL FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE, SUMINISTRAR INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE Y REALIZAR ACTUALIZACIÓN DE DATOS POR LO MENOS ANUALMENTE (CIRCULAR EXTERNA 026 DE 2008 SUPERFINANCIERA).

PUEDEN CONSULTAR TU PÓLIZA EN WWW.SEGUOSMUNDIAL.COM.CO

EL TOMADOR Y/O ASURADO SEGÚN CORRESPONDA, SE COMPROMETE A PAGAR LA PRIMA DENTRO DE LOS 30 DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

DE ACUERDO CON EL ARTICULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990, **LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.**

EN MI CALIDAD COMO TOMADOR DE LA PÓLIZA INDICADA EN ESTA CARATULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA, MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN, ANTICIPADAMENTE ME HAN SIDO EXPLICADAS POR LA COMPAÑÍA Y/O POR EL INTERMEDIARIOS DE SEGUROS AQUÍ INDICADO, SOBRE LAS EXCLUSIONES Y ALCANCES Y CONTENIDOS DE LA COBERTURA, ASI COMO LAS GARNTÍAS. EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO.



Firma Autorizada - Compañía Mundial de Seguros S.A.

TOMADOR



Líneas de Atención al Cliente:

- Nacional: **01 8000 111 935**
- Bogotá: **327 4712 - 327 4713**



Cumplimos los sueños de nuestro planeta reciclando responsablemente.
Protege el Medio Ambiente evitando la impresión de este documento.



tu compañía siempre

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
NIT. 860.037.013-6

FECHA DE FACTURACION	21/12/2018	
POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDADES ESTATALES DECRETO 1082		
POLIZA No.	M-100091852	
PERIODO FACTURADO	11/12/2018	11/11/2024

DATOS DEL CLIENTE:

CONSORCIO SEMI-OLYMPIC POOL 2018	901.238.350-4
AVENIDA VÍA INDUSTRIAL - FRENTE DE LA DIAN	
INTERMEDIARIO:	RAVE AGENCIA DE SEGUROS LTDA.

Apreciado cliente:

- No se aceptan pagos parciales.
- Al realizar su pago de forma presencial (ante cajero del banco) ÚNICAMENTE presente esta boleta de recaudo para garantizar la correcta referenciación del pago.
- Si esta boleta no ha sido recaudada efectivamente el se aplicará la cláusula de terminación automática especificada en el condicionado de la póliza y en la caratula de esta (artículo 1068 código de comercio).
- Si realiza su pago en cheque o de forma mixta (efectivo y cheque), Solamente gire cheque local a nombre de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 860.037.013-6, al respaldo endoselo correctamente y diligencie los datos del girador (nombre, NIT y teléfono) y el número de referencia de esta boleta. En caso de devolución del cheque se cobrará sanción del 20% de acuerdo con lo establecido en el artículo 731 del código de comercio. NO SE ACEPTAN CHEQUES DE OTRAS PLAZAS.
- Para realizar el pago a través de Botón PSE, ingrese a nuestra página Web: www.segurosmondial.com.co en la imagen de PSE haga click y continúe el proceso de pago.
- Para realizar el pago a través de las redes de Efecty o Baloto, ingrese a nuestra página Web: www.segurosmondial.com.co en la imagen de Efecty y Baloto haga click y continúe el proceso para generar el pin de pago únicamente en efectivo.

-CLIENTE-
VALIDO COMO RECIBO DE PAGO

REFERENCIA DE PAGO No.	14480874
FECHA LÍMITE DE PAGO	04/02/2019
PRIMA (INCLUYE GASTOS EXPEDICION)	\$ 10,463,898.83
IVA	\$ 0.00
VALOR A PAGAR	\$ 10,463,899.00



EFFECTIVO

CHEQUE

BANCO	No. CUENTA	No. CHEQUE	VALOR CHEQUE
			\$
TOTAL			



tu compañía siempre

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
NIT. 860.037.013-6

FECHA DE FACTURACION	21/12/2018	
POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDADES ESTATALES DECRETO 1082		
POLIZA No.	M-100091852	
PERIODO FACTURADO	11/12/2018	11/11/2024

DATOS DEL CLIENTE:

CONSORCIO SEMI-OLYMPIC POOL 2018	901.238.350-4
AVENIDA VÍA INDUSTRIAL - FRENTE DE LA DIAN	
INTERMEDIARIO:	RAVE AGENCIA DE SEGUROS LTDA.

REFERENCIA DE PAGO No.	14480874
FECHA LIMITE DE PAGO	04/02/2019
VALOR A PAGAR	\$ 10,463,899.00



EFFECTIVO

CHEQUE

BANCO	No. CUENTA	No. CHEQUE	VALOR CHEQUE
			\$
TOTAL			



(415)7709998434219(8020)00000014480874(3900)00000010463899(96)20190204

-BANCO-

GARANTIA UNICA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES (DECRETO 1082 DE 2015)

1. RIESGOS AMPAROS

LA ASEGURADORA OTORGA A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA HASTA EL MONTO DEL VALOR ASEGURADO, LOS AMPAROS MENCIONADOS EN LA CARATULA DE LA PRESENTE POLIZA.

LOS AMPAROS DE LA POLIZA SERAN INDEPENDIENTES UNOS DE OTROS RESPECTO DE SUS RIESGOS Y DE SUS VALORES ASEGURADOS. LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA NO PODRA RECLAMAR O TOMAR EL VALOR DE UN AMPARO PARA CUBRIR O INDEMNIZAR EL VALOR DE OTROS. ESTOS NO SON ACUMULABLES Y SON EXCLUYENTES ENTRE SI, SEGÚN LAS DEFINICIONES Y ALCANCE QUE A CONTINUACION SE ESTIPULAN:

1.1 AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA

LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA CUBRE LA SANCIÓN DERIVADA DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OFERTA, EN LOS SIGUIENTES EVENTOS:

1.1.1 LA NO AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA CUANDO EL PLAZO PARA LA ADJUDICACIÓN O PARA SUSCRIBIR EL CONTRATO ES PRORROGADO, SIEMPRE QUE TAL PRÓRROGA SEA INFERIOR A TRES (3) MESES.

1.1.2 EL RETIRO DE LA OFERTA DESPUÉS DE VENCIDO EL PLAZO FIJADO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS.

1.1.3 LA NO SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO SIN JUSTA CAUSA POR PARTE DEL ADJUDICATARIO.

1.1.4 LA FALTA DE OTORGAMIENTO POR PARTE DEL PROPONENTE SELECCIONADO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

1.2 AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSION DEL ANTICIPO.

ESTE AMPARO CUBRE LOS PERJUICIOS SUFRIDOS POR LA ENTIDAD ESTATAL CON OCASIÓN DE:

(I) LA NO INVERSIÓN DEL ANTICIPO;
(II) EL USO INDEBIDO DEL ANTICIPO; Y
(III) LA APROPIACIÓN INDEBIDA DE LOS RECURSOS RECIBIDOS EN CALIDAD DE ANTICIPO.

1.3 AMPARO DE DEVOLUCION DE PAGO ANTICIPADO

ESTE AMPARO CUBRE LOS PERJUICIOS SUFRIDOS POR LA ENTIDAD ESTATAL POR LA NO DEVOLUCIÓN TOTAL O PARCIAL DEL DINERO ENTREGADO AL CONTRATISTA A TÍTULO DE PAGO ANTICIPADO, CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR.

1.4 AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

ESTE AMPARO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE: (A) EL INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DEL CONTRATO, CUANDO EL INCUMPLIMIENTO ES IMPUTABLE AL CONTRATISTA; (B) EL CUMPLIMIENTO TARDÍO O DEFECTUOSO DEL CONTRATO, CUANDO EL INCUMPLIMIENTO ES IMPUTABLE AL CONTRATISTA; (C) LOS DAÑOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA POR ENTREGAS PARCIALES DE LA OBRA, CUANDO EL CONTRATO NO PREVÉ ENTREGAS PARCIALES; Y (D) EL PAGO DEL VALOR DE LAS MULTAS Y DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.

1.5 AMPARO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES

ESTE AMPARO DEBE CUBRIR A LA ENTIDAD ESTATAL DE LOS PERJUICIOS OCASIONADOS POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES DEL CONTRATISTA DERIVADAS DE LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL UTILIZADO EN EL TERRITORIO NACIONAL PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO AMPARADO.

LA ENTIDAD ESTATAL NO DEBE EXIGIR UNA GARANTÍA PARA CUBRIR ESTE RIESGO EN LOS CONTRATOS QUE SE EJECUTEN FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL CON PERSONAL CONTRATADO BAJO UN RÉGIMEN JURÍDICO DISTINTO AL COLOMBIANO.

1.6 AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE OBRA.

ESTE AMPARO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL DE LOS PERJUICIOS OCASIONADOS POR CUALQUIER TIPO DE DAÑO O DETERIORO, IMPUTABLE AL CONTRATISTA, SUFRIDO POR LA OBRA ENTREGADA A SATISFACCIÓN.

1.7 AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO.

ESTE AMPARO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL POR LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LA DEFICIENTE CALIDAD DEL SERVICIO PRESTADO.

1.8 AMPARO DE CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES

ESTE AMPARO CUBRE LA CALIDAD Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES QUE RECIBE LA ENTIDAD ESTATAL EN CUMPLIMIENTO DE UN CONTRATO.

1.9 RESPONSABILIDAD FISCAL

EN VIRTUD DE LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 44 DE LA LEY 610 DE 2000, LA GARANTIA DE CUMPLIMIENTO CUBRIRA LOS PERJUICIOS CAUSADOS A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA COMO CONSECUENCIA DE LA CONDUCTA DOLOSA O CULPOSA, O DE LA RESPONSABILIDAD IMPUTABLE AL CONTRATISTA GARANTIZADO, DERIVADOS DE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL, SIEMPRE Y CUANDO ESOS PERJUICIOS DERIVEN DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS DEL CONTRATO AMPARADO POR LA GARANTIA.

2. EXCLUSIONES

LOS AMPAROS PREVISTOS EN LA PRESENTE POLIZA NO OPERARAN EN LOS CASOS SIGUIENTES:

2.1 CAUSA EXTRAÑA, ESTO ES LA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, EL HECHO DE UN TERCERO O LA CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA).

2.2 DAÑOS CAUSADOS POR EL CONTRATISTA A LOS BIENES DE LA ENTIDAD NO DESTINADOS AL CONTRATO.

2.3 USO INDEBIDO O INADECUADO O LA FALTA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO AL QUE ESTE OBLIGADA LA ENTIDAD ESTATAL.

2.4 EL DETERIORO NORMAL QUE SUFRAN LOS BIENES ENTREGADOS CON OCASIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO, COMO CONSECUENCIA DEL TRANSCURSO DEL TIEMPO.

3. SUMA ASEGURADA

LA SUMA ASEGURADA DETERMINADA PARA CADA AMPARO EN LA CARATULA DE ESTA PÓLIZA, DELIMITA LA RESPONSABILIDAD MÁXIMA DE LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO.

4. VIGENCIA

LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS OTORGADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA, SE HARÁ CONSTAR EN LA CARATULA O EN SUS ANEXOS. EN LOS CONTRATOS DE QUE TRATA EL ARTICULO 2.2.1.2.3.1.3 DEL DECRETO 1082 DE 2015, EL GARANTE TIENE LA FACULTAD LEGAL DE DECIDIR NO GARANTIZAR LA ETAPA SIGUIENTE, CASO EN EL CUAL DEBE INFORMAR SU DECISIÓN POR ESCRITO A LA ENTIDAD ESTATAL GARANTIZADA SEIS (6) MESES ANTES DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO DE LA GARANTÍA. ESTE AVISO NO AFECTA LA GARANTÍA DE LA ETAPA CONTRACTUAL O PERÍODO CONTRACTUAL EN EJECUCIÓN. SI EL GARANTE NO DA EL AVISO CON LA ANTICIPACIÓN MENCIONADA Y EL CONTRATISTA NO OBTIENE UNA NUEVA GARANTÍA, QUEDA OBLIGADO A GARANTIZAR LA ETAPA DEL CONTRATO O EL PERÍODO CONTRACTUAL SUBSIGUIENTE.

5. EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA

DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 1077 EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 1080 DEL CÓDIGO DE COMERCIO LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA DEBERÁ DEMOSTRAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y

ACREDITAR LA CUANTÍA DE LA PERDIDA PREVIO AGOTAMIENTO DEL DERECHO DE DEFENSA DEL CONTRATISTA Y DEL GARANTE, DE LA SIGUIENTE FORMA:

5.1 EN CASO DE CADUCIDAD, UNA VEZ AGOTADO EL DEBIDO PROCESO Y GARANTIZADOS LOS DERECHOS DE DEFENSA Y CONTRADICCIÓN DEL CONTRATISTA Y DE SU GARANTE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011, POR MEDIO DEL ACTO ADMINISTRATIVO EN EL CUAL LA ENTIDAD ESTATAL DECLARE LA CADUCIDAD DEL CONTRATO Y ORDENE EL PAGO AL CONTRATISTA Y AL GARANTE, BIEN SEA DE LA CLÁUSULA PENAL O DE LOS PERJUICIOS QUE HA CUANTIFICADO. EL ACTO ADMINISTRATIVO DE CADUCIDAD CONSTITUYE EL SINIESTRO.

5.2 EN CASO DE APLICACIÓN DE MULTAS, UNA VEZ AGOTADO EL DEBIDO PROCESO Y GARANTIZADOS LOS DERECHOS DE DEFENSA Y CONTRADICCIÓN DEL CONTRATISTA Y DE SU GARANTE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011, POR MEDIO DEL ACTO ADMINISTRATIVO EN EL CUAL LA ENTIDAD ESTATAL IMPONE MULTAS, DEBE ORDENAR EL PAGO AL CONTRATISTA Y AL GARANTE. EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE CONSTITUYE EL SINIESTRO.

5.3 EN LOS DEMÁS CASOS DE INCUMPLIMIENTO, UNA VEZ AGOTADO EL DEBIDO PROCESO Y GARANTIZADOS LOS DERECHOS DE DEFENSA Y CONTRADICCIÓN DEL CONTRATISTA Y DE SU GARANTE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011, POR MEDIO DEL ACTO ADMINISTRATIVO EN EL CUAL LA ENTIDAD ESTATAL DECLARE EL INCUMPLIMIENTO, PUEDE HACER EFECTIVA LA CLÁUSULA PENAL, SI ESTÁ PACTADA EN EL CONTRATO, Y ORDENAR SU PAGO AL CONTRATISTA Y AL GARANTE. EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE ES LA RECLAMACIÓN PARA LA COMPAÑÍA DE SEGUROS.

6. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICION DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO.

LAS ENTIDADES SOMETIDAS AL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PODRÁN DECLARAR EL INCUMPLIMIENTO, CUANTIFICANDO LOS PERJUICIOS DEL MISMO, IMPONER LAS MULTAS Y SANCIONES PACTADAS EN EL CONTRATO, Y HACER EFECTIVA LA CLÁUSULA PENAL. PARA TAL EFECTO OBSERVARAN EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

A) EVIDENCIADO UN POSIBLE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA, LA ENTIDAD PÚBLICA LO CITARA A AUDIENCIA PARA DEBATIR LO OCURRIDO. EN LA CITACIÓN, HARÁ MENCIÓN EXPRESA Y DETALLADA DE LOS HECHOS QUE LA SOPORTAN, ACOMPAÑANDO EL INFORME DE INTERVENTORÍA O DE SUPERVISIÓN EN EL QUE SE SUSTENTE LA ACTUACIÓN Y ENUNCIARA LAS NORMAS O CLAUSULAS POSIBLEMENTE VIOLADAS Y LAS CONSECUENCIAS QUE PODRÍAN DERIVARSE PARA EL CONTRATISTA EN DESARROLLO DE LA ACTUACIÓN. EN LA MISMA SE ESTABLECERÁ EL LUGAR, FECHA Y HORA PARA LA REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA, LA QUE PODRÁ TENER LUGAR A LA MAYOR BREVEDAD POSIBLE, ATENDIDA LA NATURALEZA DEL CONTRATO Y LA PERIODICIDAD ESTABLECIDA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES. EN EL EVENTO EN QUE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CONSISTA EN PÓLIZA DE SEGUROS, EL GARANTE SERÁ CITADO DE LA MISMA MANERA;

B) EN DESARROLLO DE LA AUDIENCIA, EL JEFE DE LA ENTIDAD O SU DELEGADO, PRESENTARÁ LAS CIRCUNSTANCIAS DE HECHO QUE MOTIVAN LA ACTUACIÓN, ENUNCIARÁ LAS POSIBLES NORMAS O CLAUSULAS POSIBLEMENTE VIOLADAS Y LAS CONSECUENCIAS QUE PODRÍAN DERIVARSE PARA EL CONTRATISTA EN DESARROLLO DE LA ACTUACIÓN. ACTO SEGUIDO SE CONCEDERÁ EL USO DE LA PALABRA AL REPRESENTANTE LEGAL DEL CONTRATISTA O A QUIEN LO

REPRESENTE, Y AL GARANTE, PARA QUE PRESENTEN SUS DESCARGOS, EN DESARROLLO DE LO CUAL PODRÁ RENDIR LAS EXPLICACIONES DEL CASO, APORTAR PRUEBAS Y CONTROVERTIR LAS PRESENTADAS POR LA ENTIDAD;

C) HECHO LO PRECEDENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN MOTIVADA EN LA QUE SE CONSIGNE LO OCURRIDO EN DESARROLLO DE LA AUDIENCIA Y LA CUAL SE ENTENDERÁ NOTIFICADA EN DICHO ACTO PÚBLICO, LA ENTIDAD PROCEDERÁ A DECIDIR SOBRE LA IMPOSICIÓN O NO DE LA MULTA, SANCIÓN O DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO. CONTRA LA DECISIÓN ASÍ PROFERIDA SÓLO PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN QUE SE INTERPONDRÁ, SUSTENTARÁ Y DECIDIRÁ EN LA MISMA AUDIENCIA. LA DECISIÓN SOBRE EL RECURSO SE ENTENDERÁ NOTIFICADA EN LA MISMA AUDIENCIA;

D) EN CUALQUIER MOMENTO DEL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA, EL JEFE DE LA ENTIDAD O SU DELEGADO, PODRÁ SUSPENDER LA AUDIENCIA CUANDO DE OFICIO O A PETICIÓN DE PARTE, ELLO RESULTE EN SU CRITERIO NECESARIO PARA ALLEGAR O PRACTICAR PRUEBAS QUE ESTIME CONDUCTENTES Y PERTINENTES, O CUANDO POR CUALQUIER OTRA RAZÓN DEBIDAMENTE SUSTENTADA, ELLO RESULTE NECESARIO PARA EL CORRECTO DESARROLLO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA. EN TODO CASO, AL ADOPTAR LA DECISIÓN, SE SEÑALARÁ FECHA Y HORA PARA REANUDAR LA AUDIENCIA. LA ENTIDAD PODRÁ DAR POR TERMINADO EL PROCEDIMIENTO EN CUALQUIER MOMENTO, SI POR ALGÚN MEDIO TIENE CONOCIMIENTO DE LA CESACIÓN DE SITUACIÓN DE INCUMPLIMIENTO.

7. COMPENSACION

SI LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA AL MOMENTO DE TENER CONOCIMIENTO DEL INCUMPLIMIENTO, O CON POSTERIORIDAD A ESTE O DEL RESULTADO DE LA LIQUIDACIÓN, FUERE DEUDORA DEL CONTRATISTA GARANTIZADO POR CUALQUIER CONCEPTO, SE APLICARÁ LA COMPENSACIÓN Y LA INDEMNIZACIÓN SE

DISMINUIRÁ EN EL MONTO DE LAS ACRENCIAS, SEGÚN LA LEY, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 1417 Y SS. DEL CÓDIGO CIVIL. IGUALMENTE DISMINUIRÁ EL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN, EL CORRESPONDIENTE A LOS BIENES QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA HAYA OBTENIDO DEL CONTRATISTA GARANTIZADO JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, EN EJERCICIO DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO CUYO CUMPLIMIENTO SE GARANTIZA POR LA PRESENTE PÓLIZA.

8. PAGO DEL SINIESTRO.

LA ASEGURADORA PAGARÁ EL VALOR DEL SINIESTRO, ASÍ:

8.1 PARA EL CASO PREVISTO EN EL NUMERAL 5.1, DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA COMUNICACIÓN ESCRITA QUE CON TAL FIN HAGA LA ENTIDAD CONTRATANTE PARA RECLAMAR EL PAGO, ACOMPAÑADA DE UNA COPIA AUTÉNTICA DEL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE EJECUTORIADO Y DEL ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO O DE LA RESOLUCIÓN EJECUTORIADA QUE ACOJA LA LIQUIDACIÓN UNILATERAL.

8.2 PARA EL CASO DEL NUMERAL 5.2, DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA COMUNICACIÓN ESCRITA QUE HAGA LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE, ACOMPAÑADA DE LA COPIA AUTÉNTICA DEL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE EJECUTORIADO, JUNTO CON LA CONSTANCIA DE LA ENTIDAD ESTATAL DE LA NO EXISTENCIA DE SALDOS A FAVOR DEL CONTRATISTA RESPECTO DE LOS CUALES SE PUEDA APLICAR LA COMPENSACIÓN DE QUE TRATA LA CONDICIÓN SEXTA DE ESTE CLAUSULADO, O EN LA QUE CONSTE LA DISMINUCIÓN EN EL VALOR A INDEMNIZAR EN VIRTUD DE LA COMPENSACIÓN.

8.3 PARA EL CASO PRESENTADO EN EL NUMERAL 5.3, DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA COMUNICACIÓN ESCRITA QUE CON TAL FIN HAGA LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE, ACOMPAÑADA DE UNA COPIA AUTÉNTICA DEL ACTO

ADMINISTRATIVO EJECUTORIADO QUE CONSTITUYA LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO, JUNTO CON LA CONSTANCIA DE LA ENTIDAD ESTATAL DE LA NO EXISTENCIA DE SALDOS AL FAVOR DEL CONTRATISTA RESPECTO DE LOS CUALES SE PUEDA APLICAR LA COMPENSACIÓN DE QUE TRATA LA CONDICIÓN SEXTA DE ESTE CLAUSULADO O EN LA QUE CONSTE LA DISMINUCIÓN EN EL VALOR A INDEMNIZAR EN VIRTUD DE LA COMPENSACIÓN.

PARAGRAFO. – DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1110 DEL CÓDIGO DE COMERCIO LA ASEGURADORA PODRÁ OPTAR POR CUMPLIR SU PRESTACIÓN MEDIANTE EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, O CONTINUANDO CON LA EJECUCIÓN DE LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA, PARA ESTE ÚLTIMO EVENTO SE REQUIERE LA ACEPTACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA.

LA DECLARATORIA DE CADUCIDAD NO IMPEDIRÁ QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA TOMÉ POSESIÓN DE LA OBRA O CONTÍNEE INMEDIATAMENTE LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRATADO, BIEN SEA A TRAVÉS DEL GARANTE O DE OTRO CONTRATISTA.

EN EL EVENTO QUE POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA GARANTIZADO LA ASEGURADORA RESOLVIERA CONTINUAR, COMO CESIONARIO O A FAVOR DE QUIEN DETERMINE ESTA, CON LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA ESTUVIESE DE ACUERDO CON ELLO, EL CONTRATISTA GARANTIZADO ACEPTA DESDE AHORA LA CESIÓN DEL CONTRATO A FAVOR DE LA ASEGURADORA. EN TAL EVENTO LA ASEGURADORA PRESENTARÁ GARANTÍAS.

9. CERTIFICADOS DE MODIFICACION

PARA LOS CASOS EN QUE LA SUMA ASEGURADA SEA AUMENTADA O DISMINUIDA Y PARA AQUELLOS EN LOS CUALES LAS ESTIPULACIONES DEL CONTRATO ORIGINAL SEAN MODIFICADAS, LA ASEGURADORA A SOLICITUD DEL CONTRATISTA GARANTIZADO EXPEDIRÁ UN CERTIFICADO O ANEXO DE MODIFICACIÓN DEL SEGURO, EN DONDE

EXPRESÉ SU CONOCIMIENTO AL RESPECTO DE LAS MODIFICACIONES ACORDADAS ENTRE EL CONTRATISTA GARANTIZADO Y LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA.

10. SUBROGACION

EN VIRTUD DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, DE ACUERDO CON EL ARTICULO 1096 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 203 DEL DECRETO 663 DE 1993 ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO, LA ASEGURADORA SE SUBROGA HASTA CONCURRENCIA DE SU IMPORTE, EN TODOS LOS DERECHOS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE TENGA CONTRA EL CONTRATISTA GARANTIZADO.

11. NO EXPIRACION POR FALTA DE PAGO DE PRIMA E IRREVOCABILIDAD

LA PRESENTE PÓLIZA NO EXPIRARA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA NI POR REVOCACIÓN UNILATERAL.

12. NATURALEZA DEL SEGURO

LA GARANTÍA OTORGADA POR ESTA PÓLIZA O SUS CERTIFICADOS DE MODIFICACIÓN, NO ES SOLIDARIA, NI INCONDICIONAL Y SU EXIGENCIA ESTÁ SUPEDITADA A LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y SU CUANTIFICACIÓN.

13. NOTIFICACIONES Y RECURSOS

LA ENTIDAD CONTRATANTE DEBERÁ NOTIFICAR A LA ASEGURADORA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS ATINENTES A LA EFECTIVIDAD DE LA PÓLIZA, PREVIO AGOTAMIENTO DEL DERECHO DE DEFENSA DEL CONTRATISTA GARANTIZADO Y EL GARANTE.

14. COEXISTENCIA DE SEGUROS

EN CASO DE EXISTIR, AL MOMENTO DE SINIESTRO, OTRO SEGURO DE CUMPLIMIENTO CON RELACIÓN AL MISMO CONTRATO, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAY LUGAR, SE DISTRIBUIRÁ ENTRO LOS ASEGURADORES EN PROPORCIÓN A LAS CUANTÍAS DE SUS RESPECTIVOS SEGUROS.

15. COASEGURO

EN CASO DE EXISTIR COASEGURO AL QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 1095 DE CÓDIGO DE COMERCIO, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES EN PROPORCIÓN DE LAS CUANTÍAS DE SUS RESPECTIVOS SEGUROS, SIN QUE EXISTA SOLIDARIDAD ENTRE LAS ASEGURADORAS PARTICIPANTES, Y SIN EXCEDER DE LA SUMA ASEGURADA BAJO EL CONTRATO DE SEGURO.

16. PRESCRIPCIÓN

LA PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO SE REGIRÁ POR LAS NORMAS DEL CÓDIGO DE COMERCIO SOBRE CONTRATO DE SEGURO.

17. DOMICILIO

SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, PARA LOS EFECTOS RELACIONADOS EN EL PRESENTE CONTRATO SE FIJA COMO DOMICILIO DE

LAS PARTES LA CIUDAD DE BOGOTÁ EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

EN FE DE LO ANTERIOR, SE FIRMA A LOS _____DÍAS DEL MES DE _____ DE 20____.

EL TOMADOR



COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

 **seguros mundial**

tu compañía siempre

CALLE 33 NO. 6B-24 PISOS 2 Y 3
TELEFONO 285 5600
BOGOTA, D.C.



REPORTE DE TRANSACCIONES

Nombre del Cliente	Identificación	Cuenta Dependora
FAP MUNDIAL	392870	392870 - 919301079501 - FAP MUNDIAL ¿GIROS

Registros	Valor Total del Pago	Rechazos	Valor Total de los Rechazos	ID Solicitud	Fecha de Impresión	Fecha de Procesamiento
395	2.265.603.068,98	2	35.325.798,21	2228451	23/02/2023 11:14 AM	20/02/2023

Documento	Nombre Beneficiario	Banco	Tipo	Cuenta	Monto	Estado	Concepto
800103021	MUNICIPIO DE PROVIDENCIA Y SAN	BANCO DE BOGOTA	CTE	540047511	350.413.202,34	APLICADO	COMP. 726060.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 8 de marzo de 2023 Hora: 08:48:13

Recibo No. AA23535627

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2353562789345

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, EXISTE UNA PETICIÓN EN TRÁMITE, LA CUAL PUEDE AFECTAR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE CONSTA EN EL MISMO.

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: **COMPañIA MUNDIAL DE SEGUROS S A**
Sigla: **SEGUROS MUNDIAL**
Nit: 860037013 6
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00033339
Fecha de matrícula: 13 de marzo de 1973
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 9 de marzo de 2022
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 33 6 B 24
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: mundial@segurosmundial.com.co
Teléfono comercial 1: 2855600
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 33 6 B 24
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: mundial@segurosmundial.com.co

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 8 de marzo de 2023 Hora: 08:48:13

Recibo No. AA23535627

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2353562789345

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Teléfono para notificación 1: 2855600
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Agencias en la ciudad: (5)

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 6767 de la Notaría 18 de Santafé de Bogotá del 30 de octubre de 1.992, inscrita el 9 de noviembre de 1.992 bajo el No. 385.147 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., por el de: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., y podrá utilizar como enseña y nombre para todos los efectos legales y comerciales la sigla mundial seguros, e introdujo otras reformas al Estatuto social.

Por E.P. No. 0001 de la Notaría 36 de Bogotá D.C., del 02 de enero de 2001, inscrita el 03 de enero de 2001 bajo el No. 759393 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbió mediante fusión a la sociedad MUNDIAL DE SEGUROS DE VIDA S.A. MUNDIAL SEGUROS que se disuelve sin liquidarse.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 0928 del 23 de marzo de 2017, inscrito el 04 de abril de 2017 bajo el No. 00159683 del libro VIII, el Juzgado 04 Civil del Circuito de Ibagué, comunico que en el proceso verbal de Gloria Mendoza Moreno contra Lenin Agust o Barbosa Pereira, CIA MUNDIAL DE SEGUROS, S.A., TRANSPORTES @ IBAGUE SAS, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 8 de marzo de 2023 Hora: 08:48:13

Recibo No. AA23535627

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2353562789345

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 2017-1456 del 4 de octubre de 2017, inscrito el 20 de octubre de 2017 bajo el No. 00163726 del libro VIII, el Juzgado 2 Promiscuo Municipal de Oralidad y Control de Garantías de Sabaneta, Antioquia, comunicó que en el proceso ejecutivo No. 05 631 40 89 002/2017-00208-00 de: Phillip Dione Garces Estival, contra: sociedad transportadora Medellín, Envigado, SABANETA S.A.-SOTRAMES y COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, se decretó la inscripción de la demanda.

Mediante Oficio No. 0587 del 25 de febrero de 2019, inscrito el 17 de mayo de 2019 bajo el No. 00176351 del libro VIII, el Juzgado 21 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, comunicó que en el proceso responsabilidad civil extracontractual No. 11001418009120180106200 de: Jhonatan Sepúlveda Quevedo CC. 1.012.378.505, contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE BOGOTA KENNEDY S.A. EN LIQUIDACION, COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., Wilson Eduardo Barragán Reyes CC. 79.802.207 y Álvaro Fonseca Guio CC. 74.324.334, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0830 del 10 de junio de 2021, el Juzgado 04 Civil del Circuito de Montería (Cordoba), inscrito el 17 de Junio de 2021 con el No. 00190251 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 23-001-31-03-004-2021-00097-00 de Lina Marcela Hernandez Galarcio CC. 1.068.586.992 actuando en nombre y representación de su menor hija Lauren Sofia Martinez Hernandez, Contra: Amelia Antolinez De Busto CC.37.796.890 y COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Mediante Oficio No. 0406-21 del 21 de julio de 2021, el Juzgado 01 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), inscrito el 28 de Julio de 2021 con el No. 00190818 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de mayor cuantía No. 23-001-31-03-001-2021-00083-00 de Jose Manuel Cuello Oviedo CC.15.663.929, Jader Samin Arrieta Cervantes CC. 78.588.179, Claudia Cuello Cervantes CC. 25.996.449, Norfis Margoth Cuello Cervantes CC.52.704.161, Contra: Zeider Jose Paternina Arango CC. 1.067.931.333, SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CORDOBA SA SOTRACOR, MUNDIAL DE SEGUROS SA.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 8 de marzo de 2023 Hora: 08:48:13

Recibo No. AA23535627

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2353562789345

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 109 del 11 de agosto de 2021, el Juzgado 16 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 30 de Agosto de 2021 con el No. 00191377 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal No. 76001 3103 016 2021 00092 00 de Luis Carlos Carabalí Cortázar CC. 94.400.989, Eliana Marcela Vergas Hurtado CC. 1.143.928.072, Contra: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA (SEGUROS MUNDIAL).

Mediante Oficio No. 01106 del 14 de octubre de 2021, el Juzgado 45 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 26 de Octubre de 2021 con el No. 00192412 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal No. 110013103045 2021 00460 00 de Jaime Ricardo Rocha Bejarano CC. 80.371.351 en causa propia y como representante legal de su menor hijo Gerónimo Rocha Gómez, Contra: Andrés Augusto Carreño D Ardoine CC. 19.353.983, Jeimy Michelle Gómez Camacho CC. 1.033.758.606, TRANSPORTES DOYFI SAS y COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA.

Mediante Oficio No. 647 del 3 de diciembre de 2021, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín (Antioquia), inscrito el 30 de Diciembre de 2021 con el No. 00194214 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso No. 05001 31 03 005 2021 00416 00 de Glen Adrián Grisales Quintero CC. 1.017.143.105, María Dolores Quintero Molina CC. 21.467.958, Julián Gómez Quintero C.C.1 .017.247.632, María Camila Grisales Hoyos NUIP 1.011.393.208, lan Grisales Isaza NUIP 1.011.415.929, Diana Marcela Isaza Calle CC. 1.128.426.309, Contra: James Yadian Quintero García CC. 1.036.422.940, VENTAXIS S.A.S DE MEDELLÍN, EMPRESA CONDUCCIONES LAS ARRIERITAS S.A., COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.S.

Mediante Oficio No. 885 del 16 de diciembre de 2021, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Pereira (Risaralda), inscrito el 21 de Enero de 2022 con el No. 00194751 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de Antonio Jose Vasco Ospina CC, 10.223.524, Contra: TRANSPORTE URBANO CAÑARTE, COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA y Enrique Bustamante Molina CC. 19.480.657.

Mediante Oficio No. 0038 del 27 de enero de 2022, el Juzgado 01 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín (Antioquia), inscrito el 4 de Febrero de 2022 con el No. 00195304 del libro VIII, ordenó la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 8 de marzo de 2023 Hora: 08:48:13

Recibo No. AA23535627

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2353562789345

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil (accidente de tránsito) No. 2019 00602 presentada a través de apoderado judicial, por el señor Wilson Darío Pasos Rivera CC. 98.665.789, Orfa Nidys Valencia Atehortua CC. 43.686.339, Laura Isabel Pasos Valencia CC. 1.000.089.902, y Shara Tulitza Pasos Valencia CC. 1.026.158.371, contra TAXIS BELÉN SAS, Yonatan Tabares Montoya CC. 1.017.153.622, Jessica Jiménez López CC. 1.037.621.332 y de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS.

Mediante Oficio No. 757 del 12 de noviembre de 2021, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Cali (Valle Del Cauca), inscrito el 18 de Febrero de 2022 con el No. 00195608 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Responsabilidad Civil Extracontractual No. 760013103001-2021-00274-00 de Zoraida Barona De Sanchez, Ramiro Sanchez Caceres, Yamileth Sanchez Barona, Heidi Johanna Sanchez Barona, Walter Sanchez Barona, Dora Emilia Mercado Mendez, Braulio Barona Cadena, Contra: Mari Luz Ortiz Delgado, COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, COMPAÑÍA DE TRANSPORTE EXPRESO FLORIDA S.A.

Mediante Oficio del 9 de diciembre de 2021, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Santa Marta (Magdalena), inscrito el 2 de Marzo de 2022 con el No. 00195822 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal No. 2021-00190-00 de Ever Mema Angel y otros, Contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL MAGDALENA LTDA-COOTRANSMAG y otros.

Mediante Oficio No. 0882 del 21 de abril de 2022, el Juzgado 1 Civil Municipal de Pasto (Nariño), inscrito el 6 de Mayo de 2022 con el No. 00197271 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Declarativo No. 2022 00060 00 de Frank Hernando Ulloa Vásquez C.C 1004574772 /otros, Contra: Jairo Martínez Riascos C.C. 12985331.

Mediante Oficio No. 415 del 25 de abril de 2022, el Juzgado 7 Civil Municipal de Bucaramanga (Santander), inscrito el 25 de Mayo de 2022 con el No. 00197541 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal No. 6800140030072021-00483-00 de Arbeys Almeida Céspedes quien actúa en nombre propio y representación de Su hija menor Danna Valentina Almeida Merchan C.C. 1098725453 contra TAXSUR S.A. NIT 890211768-2

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 8 de marzo de 2023 Hora: 08:48:13

Recibo No. AA23535627

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2353562789345

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA. NIT 860037013-6.

Mediante Oficio No. 352 del 27 de mayo de 2022, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Oralidad de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 6 de Junio de 2022 con el No. 00197689 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 760013103001-2022-00112-

00 de: Leidy Natalia Delgado Holguin y Rosario Rengifo De Holguin contra: Názly Striba Velásquez, TORO AUTOS S.A.S. y COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Mediante Oficio No. 0595 del 28 de junio de 2022 el Juzgado 2 Civil Del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 14 de Julio de 2022 con el No. 00198415 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 76001-31-03-002-2022-00141-

00 de Viviana Castrillón Aguirre C.C. 1.087.555.750, Daniel Velarde Acevedo C.C. 1.060.586.848, contra Carmenza Romero de Delvasto C.C. 38.233.053, TRANSPORTADORA EL PRADO LTDA NIT. 805.010.048-6 y COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 860.037.013-6.

Mediante Oficio No. 576 del 28 de septiembre de 2022, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 30 de Septiembre de 2022 con el No. 00200426 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal No. 760013103-005-2022 00204-

00 de Eulizer Bolaños Ambuila C.C. 76.041.434, Stella Leon Mosquera C.C. 31.988.023, Jairo Alberto Bolaños Leon C.C. 1.007.488.997, Jorge Eulizer Bolaños Leon T.I 1.105.373 Contra: John Freider Valderruten E. C.C. 1.114.812.534, Jose Julian Rueda Ariza C.C. 16.627.703, TORO AUTOS S.A.S. Nit. 800.007.748-

4; TAXIS VALCALI S.A. Nit. 890.308.720, COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A Nit. 860.037.013-6; SEGUROS DEL ESTADO S.A. Nit. 860.009.578-6.

Mediante Oficio No. 1302 del 11 de octubre de 2022 el Juzgado Promiscuo del Circuito Planeta Rica (Córdoba), inscrito el 14 de Octubre de 2022 con el No. 00200647 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 235553189001 2022 00122 00, de Juan Pablo Angulo Rocha C.C. 11.106.156 y otros, contra

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 8 de marzo de 2023 Hora: 08:48:13

Recibo No. AA23535627

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2353562789345

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 1483 del 20 de octubre de 2022, el Juzgado 4 Civil Del Circuito de Neiva (Huila), inscrito el 1 de Noviembre de 2022 con el No. 00200818 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 410013103004-2022-00255-00 de Erika Andrea Guañarita Díaz C.C. 1.075.260.713 y otros, contra Héctor Bautista Cárdenas, C.C. 12.137.323, Alexis Torres Bautista C.C. No. 7.727.479, TRASNEIVANA S.A.S. NIT. 813.006.187-5 y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 860.037.013-6.

Mediante Oficio No. 1425 del 28 de octubre de 2022, el Juzgado Promiscuo del Circuito Planeta Rica (Córdoba), inscrito el 3 de Noviembre de 2022 con el No. 00200895 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 23555318900120220014400 de Jamer Manuel Mendoza Pastrana C.C. 1.066.728.694 y otros, contra Ferney Andrés Solís Mercado C.C. 98.652.166 y MUNDIAL DE SEGUROS S.A NIT. 860.037.013-6.

Mediante Oficio No. 1534 del 11 de noviembre de 2022, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Planeta Rica (Córdoba) , inscrito el 16 de Noviembre de 2022 con el No. 00201179 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 2355531890012022-00153-00 de Lorenza Isabel Pastrana Mora C.C. 26.027.800 y otros, contra Ferney Andrés Solís Mercado C.C. 98.652.166 y MUNDIAL DE SEGUROS S.A NIT. 860.037.013-6.

Mediante Oficio No. 0720 - 22 del 21 de noviembre de 2022, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería (Córdoba), inscrito el 29 de Noviembre de 2022 con el No. 00201555 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de mayor cuantía No. 23-001-31-03-001-2022-00231-00 de Eduardo Farid Ávila Guzmán C.C. 1.073.996.516 y Edilberto Ávila Guzmán C.C 1.147.693.859, contra Domingo Soriano Barrera Rojas C.C. 6.865.151, Luis Rafael Novoa Guerra C.C. 78711175, SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CORDOBA SOTRACOR S.A, N.I.T. 891000093-8 y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 860037013-6.

Mediante Oficio No. 731 del 12 de diciembre de 2022, el Juzgado 1

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 8 de marzo de 2023 Hora: 08:48:13

Recibo No. AA23535627

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2353562789345

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Civil del Circuito de Guadalajara de Buga (Valle del Cauca), inscrito el 16 de Diciembre de 2022 con el No. 00201941 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 76-111-31-03-001-2022-00087-

00 de Yeimy Marcela Marín Giraldo y otros, Contra: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 860.037.013-6.

Mediante Oficio No. 842 del 06 de diciembre de 2022, el Juzgado 30 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 19 de Diciembre de 2022 con el No. 00201998 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal - declarativa de responsabilidad civil extracontractual No. 110013103030-2022-00482-

00 de Alirio García Preciado C.C. 79.507.544, Brayan David Osma Savino C.C. 1.023.952.393, Wendy Carolina Osma Savino C.C. 1.070.328.595, Tati Maricela Rivera Savino C.C. 1.010.152.362, Valery Alejandra Duran Rivera representada por su madre Tati Maricela Rivera Savino C.C. 1.010.152.362, Angie Linet Savino C.C. 1.023.004.488, Halan Smith Burgos Savino C.C. 1.022.998.248 Ithan Alejandro Burgos Sabino C.C. 1.023.014.214, estos dos últimos representados por su madre Angie Linet Savino C.C. 1.023.004.488, María Isabel Savino C.C. 52.058.853, Jheiber Alexander Pérez Savino T.I. 1.073.692.737 y Moisés Pérez Savino T.I. 1.029.289.3177, estos dos, representados por su madre María Isabel Savino C.C. 52.058.853, contra Fredy Rodríguez Sarasti C.C. 1.143.932.036 Otoniel García Cardona C.C. 10.256.218, TORO AUTOS S.A.S. NIT. 800.007.748-4 y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 860.037.013-6.

Mediante Oficio No. 2382 del 07 de diciembre de 2022 el Juzgado 1 Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Montería (Córdoba), inscrito el 20 de Diciembre de 2022 con el No. 00202037 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso declarativo-verbal sumario de

responsabilidad civil extracontractual No. 23-001-41-89-001-2022-00240-

00 de Damaris Medina Cardona C.C. 24.341.216, contra José Rodrigo Quintero García C.C. 3.560.676 y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 860.037.013-6.

Mediante Oficio No. 1375/2022-00465 del 11 de julio de 2022, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Pereira (Risaralda), inscrito el 22 de Diciembre de 2022 con el No. 00202112 del libro VIII, ordenó la

inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 8 de marzo de 2023 Hora: 08:48:13

Recibo No. AA23535627

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2353562789345

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 66001-31-03-005-2022-00465-00 de Oscar Ferney Grajales Hernández C.C. 1.088.265.623, contra COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA. NIT. 860.037.013-6 y EXPRESO TREJOS LTDA NIT. 890.301.577-9.

Mediante Oficio No. JCC - 0082 del 06 de febrero de 2023, el Juzgado Civil del Circuito de Mocoa (Putumayo), inscrito el 9 de Febrero de 2023 con el No. 00203168 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal No. 860013103001-2023-00017-00 de Fabiola Cortez Estacio C.C. 69.030.823, Flor Estado de Cortez C.C. 41.125.065, Damariz Daniela Borges Cortez I.E. 210095668-5 Lago Agrio Ecuador, Apoderado Iván Alejandro Jacho Chalapud, contra COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL PUTUMAYO LTDA NIT. 891.201.796-1, MUNDIAL DE SEGUROS NIT. 860.037.013-6 y Heynar Ferney Ceron Carvajal C.C. 1.124.852.088.

Mediante Oficio No. JCC - 0086 del 06 de febrero de 2023, el Juzgado Civil del Circuito de Mocoa (Putumayo), inscrito el 10 de Febrero de 2023 con el No. 00203188 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal No. 860013103001-2023-00018-00, de Ayda Elena Cortez Estacio C.C. 1.122.336.611 y Samuel Gerardo Córdoba Cortez C.C. 1.087.753.108, Apoderado Iván Alejandro Jacho Chalapud, contra COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL PUTUMAYO LTDA NIT. 891.201.796-1, MUNDIAL DE SEGUROS NIT. 860.037.013-6 y Heynar Ferney Ceron Carvajal C.C. 1.124.852.088.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 2100.

OBJETO SOCIAL

El objeto social de la sociedad será el de celebrar contratos comerciales de seguros y reaseguros generales, asumiendo en forma individual o colectiva los riesgos que de acuerdo con la ley colombiana o del país extranjero donde estableciere sus negocios

puedan ser objeto de dichas convenciones. En desarrollo del objeto

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 8 de marzo de 2023 Hora: 08:48:13

Recibo No. AA23535627

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2353562789345

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

antes enunciado, la sociedad podrá promover y fundar agencias en Colombia o en el exterior; podrá además adquirir a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, arrendarlos, enajenarlos o gravarlos y darlos en garantía; explotar marcas, nombres comerciales o cualquier otro bien incorporal, siempre que sean afines al objeto principal; girar, aceptar, endosar, cobrar y pagar toda clase de títulos valores; tomar dinero en mutuo con o sin interés o darlo en mutuo con o sin intereses, celebrar contratos con entidades bancarias y/o otras entidades financieras; actuar como entidad operadora para la realización de operaciones de libranza o descuento directo de nómina relacionados específicamente con primas de seguros, en forma como lo establezca la ley; realizar o prestar asesorías y en general, celebrar todo acto o contrato que se relacione con el objeto social principal, en concordancia con las prescripciones legales y las reglamentaciones expedidas por la superintendencia financiera. Parágrafo. La sociedad no podrá constituirse en garante, ni fiadora de obligaciones distintas de las suyas, salvo aquellas que se deriven del ejercicio de su objeto social mediante la celebración de contratos de seguros y reaseguros u otras que cuenten con autorización previa de la Junta Directiva adoptada con la mayoría prevista en estos Estatutos.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$12.000.044.700,00
No. de acciones : 399.735.000,00
Valor nominal : \$30,02

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$9.013.595.840,00
No. de acciones : 300.253.026,00
Valor nominal : \$30,02

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$9.013.595.840,00
No. de acciones : 300.253.026,00
Valor nominal : \$30,02

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 8 de marzo de 2023 Hora: 08:48:13

Recibo No. AA23535627

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2353562789345

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRAMIENTOS**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

JUNTA DIRECTIVA

Por Escritura Pública No. 8458 del 4 de mayo de 2022, de Notaría 29 de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de julio de 2022 con el No. 02858078 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alberto Mishaan Gutt	P.P. No. XDD700943
Segundo Renglon	Jose Camilo Fernandez Escobar	C.C. No. 17102988
Tercer Renglon	Jose Fernando Torres Fernandez De Castro	C.C. No. 12613003
Cuarto Renglon	Luis Felipe Gutierrez Navarro	C.C. No. 79142178
Quinto Renglon	Ernesto Villamizar Mallarino	C.C. No. 79271380

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Jonathan Mishaan Millan	C.C. No. 73198105
Segundo Renglon	Salomon Andres Mishaan Gutt	C.C. No. 19235786
Tercer Renglon	Juan Enrique Bustamante Molina	C.C. No. 19480687
Cuarto Renglon	Richard Mishaan	P.P. No. 561423165

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 8 de marzo de 2023 Hora: 08:48:13
Recibo No. AA23535627
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2353562789345

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Quinto Renglon Susan Mishaan P.P. No. 544449042

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 64 del 22 de marzo de 2013, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de junio de 2013 con el No. 01736281 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 860000846 4

Por Documento Privado del 4 de mayo de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de mayo de 2022 con el No. 02835610 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Julian Camilo Carrillo Olmos	C.C. No. 1121902063 T.P. No. 230271-T

Por Documento Privado del 18 de abril de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de abril de 2022 con el No. 02816150 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Gabriela Margarita Monroy Diaz	C.C. No. 39541712 T.P. No. 33256-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 950 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 29 de enero de 2013 inscrita el 1 de febrero de 2013 bajo el No. 00024470 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal por medio de la presente Escritura Pública,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 8 de marzo de 2023 Hora: 08:48:13

Recibo No. AA23535627

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2353562789345

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

confiere poder general a Erwin Nicolas Vasquez Sandoval Alzate identificado con Cédula Ciudadanía No. 80.214.328 de Bogotá D.C., para ejecutar los siguientes actos con amplias facultades de representación: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la Ley 1474 de 2011, estatuto anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. Segundo: Este poder tendrá vigencia mientras la persona mencionada en el numeral anterior se desempeñe como funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS SA. Sigla MUNDIAL SEGUROS.

Por Escritura Pública No. 14993 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 27 de octubre de 2015, inscrita el 6 de noviembre de 2015 bajo lo No. 00032475 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, otorga las facultades que en delante se relacionan al siguiente funcionario: Luis Eduardo Londoño Arango, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.541.924 de envigado. Cargo: vicepresidente de soluciones personales. Facultades: 1. Firmar las pólizas que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sin límite de cuantía. 2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sin límite de cuantía. 3. Firmar licitaciones para las pólizas de seguros que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sin límite de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados en los numerales tercero y cuarto se desempeñen como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sigla MUNDIAL SEGUROS. Queda expresamente prohibido a los apoderados indicados en los numerales tercero y cuarto de este escrito el otorgar coberturas en forma. Consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería póliza diseñada por la compañía para tal efecto.

Por Escritura Pública No. 22.230 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 8 de marzo de 2023 Hora: 08:48:13

Recibo No. AA23535627

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2353562789345

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

26 de noviembre de 2018, inscrita el 6 de diciembre de 2018 bajo el registro No. 00040545 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere amplias facultades de representación que adelante se relacionan a los siguientes abogados: José Fernando Zarta Arizabaleta identificado con cédula de ciudadanía No. 79.344.303, Luis Fernando Uribe De Urbina identificada con cédula de ciudadanía No. 79.314.754; Catalina Bernal Rincón identificada con Cédula de Ciudadanía No. 43.274.758; July Alejandra Rey González identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.121.832.783; Jacqueline Romero Estrada identificada con Cédula de Ciudadanía No. 31.167.229; Daniel Jesús Peña Arango identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.227.966; Carolina Gómez González identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.088.243.926; Luis Humberto Ustariz González identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.506.641; Rafael Alberto Ariza Vesga identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.952.462; Arturo Sanabria Gómez identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.451.316; Andrea Jiménez Rubiano identificada con Cédula de Ciudadanía No. 46.373.170; Enrique Laurens Rueda identificado con Cédula de Ciudadanía No 80.064.332; Alexandra Patricia Torres Herrera identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.084.232 y Juan Pablo Araujo Ariza identificado con cédula de ciudadanía No. 15.173.355 para que: Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras los abogados mencionados en el numeral segundo se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 5.021 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 15 de marzo de 2019, inscrita el 21 de marzo de 2019 bajo el registro No. 00041132 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.480.687 de Bogotá

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 8 de marzo de 2023 Hora: 08:48:13

Recibo No. AA23535627

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2353562789345

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C., y dijo: Primero: Que en el presente acto obra en nombre y representación de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla SEGUROS MUNDIAL. Segundo: Que en tal carácter indicado se otorgan amplias facultades de representación a los siguientes abogados: Maria Alejandra Almonacid Rojas identificación: 35.195.530 de Chía, tarjeta profesional: 129.909 cargo: abogado externo. Oscar Ivan Villanueva Sepulveda, identificación: 93.414.517 de Ibagué, tarjeta profesional: 134.101, cargo: abogado externo. Luis Eduardo Trujillo Diaz, identificación 7.689.029 de Neiva, tarjeta profesional: 81.422 cargo: abogado externo. NANCY PAOLA CASTELLANOS SANTOS, identificación: 52.493.712, tarjeta profesional: 121.323 cargo: abogado externo y Claudia Liliana Perico Ramirez identificación: 52.156.145 de Bogotá, tarjeta profesional: 219.866 cargo: Abogado externo. 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y congreso de estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. Tercero este poder tendrá vigencia mientras los abogados mencionados en el numeral segundo se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 5.020 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 15 de marzo de 2019, inscrita el 21 de marzo de 2019 bajo el registro No. 00041134 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.480.687 de Bogotá D.C., y dijo: Primero: Que en el presente acto obra en nombre y representación de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla seguros mundial. Tercero: Que en tal carácter indicado se otorgan las facultades que adelante se relacionan a la siguiente funcionaria: Johanna Marcela Manrique Perilla identificación: 52.784.024 de montería cargo: gerente de la sucursal de Bogotá D.C. Facultades: 1. Firmar las pólizas que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sigla "SEGUROS MUNDIAL" en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales hasta cuantía: \$5.000.000.000. Cuarto: Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral tercero se

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 8 de marzo de 2023 Hora: 08:48:13**

Recibo No. AA23535627

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2353562789345

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

desempeñe como funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A mundial seguros sigla mundial seguros. Quinto: Queda expresamente prohibido al apoderado indicado en el numeral segundo y tercero de este escrito el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería "póliza" diseñada por la compañía para tal efecto.

Por Escritura Pública No. 1763 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 03 de febrero de 2021, inscrita el 15 de Febrero de 2021 bajo el registro No 00044794 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.450.687 de Bogotá D.C en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Ana Maria Ramírez Peláez identificada con cédula de ciudadanía No. 41.935.130 de Armenia, Tarjeta Profesional: 105538 del CSJ para: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras el abogado mencionado en el numeral segundo se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 15915 del 19 de julio de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 27 de Julio de 2021, con el No. 00045696 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Diego Rojas Páez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.064.720, quien ostenta la calidad de representante legal de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. como primer Suplente del Presidente, las siguientes facultades para que obre en nombre y representación de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.: 1. Cumpla con el deber sustancial de pago de los impuestos a Nivel nacional. 2. Presente las declaraciones tributarias a nivel nacional. 3. Realice la inscripción o Actualización del Registro Único Tributario. 4. Cumpla con la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 8 de marzo de 2023 Hora: 08:48:13

Recibo No. AA23535627

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2353562789345

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

expedición de documentos electrónicos. 5. Reporte información exógena a nivel nacional. 6. Atienda requerimientos de las administraciones Tributarias. 7. Suministre información cuando lo requieran las administraciones tributarias a nivel Nacional. 8. Solicite saldos a favor, pagos en exceso, o pagos de lo no debido en cabeza de la Compañía. 9. Realice las renovaciones de Cámara de Comercio a nivel nacional. 10. Celebre y Suscriba los contratos que tiendan a llenar los fines sociales dentro de las prescripciones de los Estatutos de la Compañía hasta la suma cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales, excepto para la celebración de los contratos de seguros, reaseguros y licitaciones de Los mismos ante Entidades Públicas o Privadas para cuya participación, suscripción y celebración está Autorizado sin límite de cuantía. 11. Todas las demás facultades que estatutariamente le han sido Conferidas en su calidad de Representante Legal. Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado se desempeñe como Funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 27047 del 18 de noviembre de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 30 de Noviembre de 2021, con el No. 00046358 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente al abogado externo Andrés Bolaños Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.037.630.034 de Envigado, con tarjeta profesional 262022 del Consejo Superior de la Judicatura, para que: 1. Asistir a audiencias prejudiciales o judiciales de conciliación relativas a pólizas de arrendamiento, ya sean presenciales o virtuales, entando facultado para realizar conciliaciones totales o parciales en nombre de la Compañía. 2. Notificarse de todo tipo de actuaciones dentro de audiencias prejudiciales o judiciales de conciliación relativas a pólizas de arrendamiento expedidas por la Compañía. Este poder tendrá vigencia mientras el abogado externo mencionado se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 691 del 17 de enero de 2022, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C. , registrada en esta Cámara de Comercio el 31 de Enero de 2022, con el No. 00046693 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, se le otorgan amplias facultades de representación, que adelante se relacionan, a los siguientes abogados externos: Nombre: Maria Alejandra Hoyos Sierra. Identificación: 1.128.272.191. Tarjeta Profesional: 219382. Nombre: Juan Manuel Serna Wilches. Identificación: 1.040.182.987. Tarjeta Profesional: 367310.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 8 de marzo de 2023 Hora: 08:48:13

Recibo No. AA23535627

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2353562789345

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales derivados de las pólizas de seguro expedidas por la Compañía, ante Fiscalías de todo nivel, Juzgados de todo tipo, Tribunales de todo nivel, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura, Consejo de Estado, Procuraduría General de la Nación y centros de conciliación. 2. Notificarse de providencias judiciales relacionadas con pólizas de seguro expedidas por la Compañía. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias, diligencias judiciales y administrativas, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa en todas aquellas actuaciones con cargo a las pólizas de seguro expedidas por la Compañía, ya sean estas presenciales o virtuales. 4. Asistir a audiencias prejudiciales o judiciales de conciliación relativas a las pólizas de seguro expedidas por la Compañía, ya sean estas presenciales o virtuales, estando facultado para realizar conciliaciones totales o parciales en nombre de la Compañía. 5. Notificarse de todo tipo de actuaciones dentro de audiencias prejudiciales o judiciales de conciliación relativas a las pólizas de seguro expedidas por la Compañía. Este poder tendía vigencia mientras los abogados externos mencionados se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 21.088 del 26 de octubre de 2022, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el , con el No. del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Julio Cesar Yepes Restrepo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.651.989, para que: Facultades. 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema De Justicia, Consejo Superior De La Judicatura y Consejo De Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, 4. asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa 5. Firmar las objeciones de los siniestros relacionados con pólizas de arrendamiento expedidas por la Compañía.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 8 de marzo de 2023 Hora: 08:48:13**

Recibo No. AA23535627

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2353562789345

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que por Escritura Pública No. 11541 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 06 de septiembre de 2011, inscrita el 11 de octubre de 2011 bajo el No. 00020662 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere se otorgan las facultades que adelante se relacionan a la siguiente funcionaria, en adición a las facultades otorgadas en los estatutos sociales de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. En razón a su calidad de suplente del representante legal principal, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal de la Superintendencia Financiera de Colombia y sin que este poder específico limite de ninguna manera las facultades que le son inherentes a su calidad de representante legal: Nombre: Marisol Silva Arbelaez identificación: 51.866.988 de Bogotá cargo: Vicepresidente jurídico y de indemnizaciones facultades: 1. Firmar las pólizas de seguros que otorgue la compañía en los seguros de cumplimiento, disposiciones legales, sin limitaciones de cuantía y para firmar cláusulas de coaseguro de cualquier ramo sin límite de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras la funcionaria mencionada se desempeñe como funcionaria de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. MUNDIAL SEGUROS sigla MUNDIAL SEGUROS.

Que por Escritura Pública No. 11541 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 06 de septiembre de 2011, inscrita el 11 de octubre de 2011 bajo el No. 00020664 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere se otorgan las facultades que adelante se relacionan al siguiente funcionario, en adición a las facultades otorgadas en los estatutos sociales de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. En razón a su calidad de suplente del representante legal principal, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal de la Superintendencia Financiera de Colombia y sin que este poder específico limite de ninguna manera las facultades que le son inherentes a su calidad de representante legal: nombre: Jorge Andres Mora Gonzalez identificación: 79.780.149 de Bogotá cargo: Vicepresidente comercial y de servicio facultades 1. Firmar las pólizas de seguros que otorgue la compañía en los seguros de cumplimiento, disposiciones legales, sin limitaciones de cuantía y para firmar cláusulas de coaseguro de cualquier ramo sin límite de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado se desempeñe como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 8 de marzo de 2023 Hora: 08:48:13

Recibo No. AA23535627

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2353562789345

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SEGUROS S.A. MUNDIAL SEGUROS sigla MUNDIAL SEGUROS.

Que por Escritura Pública No. 11544 de la Notaría veintinueve de Bogotá D.C., del 6 de septiembre de 2011, inscrita el 11 de octubre de 2011 bajo el No. 00020684, 00020685, 00020686, 00020689 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C. En su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Carlos Manuel Garcia Barco identificado con cédula de ciudadanía No. 91.262.242 de Bucaramanga, cargo: Representante legal ALBERGAR LTDA.; para 1. Firmar las pólizas que otorgue la compañía en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales, hasta cuantía: \$3.500.000.000. 2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue MUNDIAL SEGUROS, hasta cuantía: \$20.000.000.000; a Alberto Efrain Garcia Acevedo identificado con cédula de ciudadanía No. 5.547.530 de Medellín; cargo: Representante legal ALBERGAR LTDA.; para 1. Firmar las pólizas que otorgue la compañía en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales. Hasta cuantía: \$3.500.000.000; a Jose Gabriel Monroy Garcia identificado con cédula de ciudadanía No. 79.625.148 de Bogotá, cargo: Representante legal MONROY GARCIA CONSULTORES ASOCIADOS LTDA., para firmar las pólizas que otorgue la compañía en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales, hasta cuantía: \$1.500.000.000.; este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados en los numerales tercero y cuarto se desempeñen como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS Sa MUNDIAL SEGUROS sigla SEGUROS MUNDIAL. Sexto: Queda expresamente prohibido a los apoderados indicados en los numerales tercero y cuarto de este escrito el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería póliza diseñada por la compañía para tal efecto. A Diana Lorena Varon Ortiz identificada con cédula de ciudadanía No. 53.046.661 de Bogotá, cargo: Suscriptora junior gerencia nacional de fianzas, para 1. Firmar las pólizas que otorgue la compañía en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales, hasta cuantía: \$5.000.000.000.

Que por Escritura Pública No. 11544 de la Notaría veintinueve de Bogotá D.C., del 6 de septiembre de 2011, inscrita el 11 de octubre

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 8 de marzo de 2023 Hora: 08:48:13

Recibo No. AA23535627

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2353562789345

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de 2011 bajo el No. 00020665, 00020666 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C. En su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Jorge Enrique Ocampo Soto identificado con cédula de ciudadanía No. 7.169.785 de Tunja, cargo: Asesor jurídico, para: 1. Notificarse de toda clase de actuaciones, actos administrativos, y providencias judiciales o administrativas emanadas de funcionarios administrativos nacionales, departamentales, municipales o del distrito capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 2. Representar a la compañía ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito de Bogotá, y ante cualquiera de los organismos descentralizados del derecho público del orden nacional, departamental o municipal; a Oscar Orlando Rios Silva identificado con cédula de ciudadanía No. 3.020.883 de Bogotá, cargo: Abogado externo, para ejecutar los siguientes actos con amplias facultades de representación: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de, parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa.

Que por Escritura Pública No. 12760 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 17 de octubre de 2013, inscrita el 06 de noviembre de 2013 bajo los nos. 00026595 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá, que obra en nombre y representación legal de la sociedad COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., por medio de la presente escritura pública, otorga las facultades que adelante se mencionan a los siguientes funcionarios: nombre: Ariel Cardenas Fuentes identificación: 74.182.509 de Sogamoso facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales derivados del ramo y/o pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito, SOAT ante Fiscalías de todo nivel, Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura, Consejo de Estado Procuraduría General de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 8 de marzo de 2023 Hora: 08:48:13

Recibo No. AA23535627

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2353562789345

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

la Nación y centros de conciliación. 2. Notificarse de providencias judiciales provenientes de pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa, en todas aquellas actuaciones con cargo a las pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT.

Que por Escritura Pública No. 13771 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 1 de diciembre de 2014, inscrita el 2 de marzo de 2015 bajo el No. 00030448 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Hugo Hernando Moreno Echeverry identificado con cédula ciudadanía No. 19.345.876 de Bogotá D.C. Con tarjeta profesional 56799, modificado por Escritura Pública No. 12967 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 16 de julio de 2018, inscrita el 24 de julio de 2018 bajo el No. 00039732 del libro V, para que: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado, procuraduría general de la nación y centro de conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la ley 1474 de 2011 artículo 86, Estatuto anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales.

Que por Escritura Pública No. 6135 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 8 de abril de 2016, inscrita el 25 de abril de 2016 bajo los nos. 00034284, 00034285, 00034286 y 00034287 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial amplio y suficiente a Edgar Alfonso Rodríguez Zamora. Identificado con cédula de ciudadanía No.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 8 de marzo de 2023 Hora: 08:48:13

Recibo No. AA23535627

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2353562789345

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

80.851.921 de Bogotá y tarjeta profesional No. 190.825 del consejo superior de la judicatura, y/o Carlos Andres Diaz Diaz. Identificado con cédula de ciudadanía No. 80.818.916 de Bogotá y tarjeta profesional No. 244.726 del consejo superior de la judicatura, y/o Diana Janeth Chaparro Otalora identificada con cédula de ciudadanía No. 35.428.214 de Zipaquirá y tarjeta profesional No. 210.132 del consejo superior de la judicatura, y/o a la sociedad asesores y ajustadores jurídicos y compañía S.A identificada con Nit 830.052.825-

3, para que en nombre y representación de la precitada empresa, asistan a las audiencias de conciliación en los diferentes centros de conciliación en los cuales sea convocada la empresa COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., como tercera civilmente responsable como compañía aseguradora. Los apoderados quedan ampliamente facultados para conciliar, transigir, desistir, recibir, sustituir, reasumir, pedir y aportar pruebas, y demás funciones inherentes a este mandato de que trata el Artículo 70 código de procedimiento civil, o 77 del código general del proceso.

Que por Escritura Pública No. 6410 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 5 de abril de 2017, inscrita el 21 de abril de 2017 bajo el No. 00037169 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Francisco Javier Prieto Sanchez identificado con cédula ciudadanía No. 80.503.931 de Bogotá D.C., en su cargo de vicepresidente de soluciones personales las siguientes facultades: 1. Firmar las pólizas que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sin límite de cuantía. 2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGURO S.A., sin límite de cuantía. 3. Firmar licitaciones para las pólizas de seguros que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sin límite de cuantía. Cuarto: Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral tercero se desempeñe como funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla SEGUROS MUNDIAL. Quinto: Queda expresamente prohibido a los apoderados indicados en el numeral tercero de este escrito el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería póliza diseñada por la compañía para tal efecto.

Que por Escritura Pública No. 6407 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 5 de abril de 2017, inscrita el 28 de abril de 2017 bajo el No.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 8 de marzo de 2023 Hora: 08:48:13**

Recibo No. AA23535627

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2353562789345

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

00037204 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Juan Pablo Wandurraga Lopez identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.033.371 de Bogotá. En su cargo de subgerente de seguros de cumplimiento las siguientes facultades: 1. Firmar las pólizas que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. En el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales hasta cuantía: \$10.000.000.000. 2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue SEGUROS MUNDIAL, hasta cuantía de: \$60.000.000.000. Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados en el numeral tercero se desempeñen como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A MUNDIAL SEGUROS sigla SEGUROS MUNDIAL. Queda expresamente prohibido a los apoderados indicados en el numeral tercero de este escrito el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería póliza diseñada por la compañía para tal efecto.

Que por Escritura Pública No. 11228 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 21 de junio de 2017, inscrito el 28 de junio de 2017 bajo el número 00037472 del libro V, modificado mediante Escritura Pública No. 4080 de la Notaría 29 de Bogotá D.C. del 4 de marzo de 2020, inscrita el 31 de Julio de 2020 bajo el número 00043745 del libro V, compareció el doctor Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.480.687 de Bogotá, d.C., obrando en nombre y representación de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., otorgan las facultades que adelante se relacionan a los siguientes funcionarios: Angela Patricia Munar Martinez., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.646.070 de Bogotá. Cargo gerente nacional de finanzas. Facultades: 1. Firmar las pólizas que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales hasta cuantía de \$15.000.000.000 2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., hasta cuantía \$110.000.000.000. Y Diana Carolina Romero Patiño, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.015.412.617 de Bogotá, D.C. Se confiere poder general para ejecutar los siguientes actos con amplias facultades de representación: Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 8 de marzo de 2023 Hora: 08:48:13

Recibo No. AA23535627

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2353562789345

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura, y Consejo de Estado, Procuraduría General de la Nación y Centros de Conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la Ley 1474 de 2011 artículo 86, Estatuto Anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa.

Que por Escritura Pública No. 5849 de la Notaría 29 del 28 de marzo de 2018, inscrito el 3 de abril de 2018 bajo el número 00039101 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con cédula de ciudadanía 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, otorga amplias facultades de representación al siguiente abogado, Eidelman Javier González Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.170.035 de Tunja y con tarjeta profesional No. 108.916 del consejo superior de la judicatura para, 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado, procuraduría general de la nación y centros de conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la ley 1474 de 2011 artículo 86, estatuto anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Interponer recursos de vía gubernativa. Tercero: este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral segundo se desempeñe como funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Que por Escritura Pública No. 11102 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 21 de junio de 2018, inscrita el 11 de julio de 2018 bajo el registro no 00039664 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.68 de Bogotá

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 8 de marzo de 2023 Hora: 08:48:13

Recibo No. AA23535627

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2353562789345

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C., en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Nicolas Rios Ramirez identificado con cédula ciudadanía No. 80.767.804 de Bogotá D.C., abogado externo con tarjeta profesional No. 213912, y a Mahira Carolina Robles Polo identificada con cédula ciudadanía No. 1.018.437.788 de Bogotá D.C., abogado externo con tarjeta profesional No. 251035, con amplias facultades de representación: facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sigla SEGUROS MUNDIAL.

Que por Escritura Pública No. 19296 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 11 de octubre de 2018, inscrita el 17 de octubre de 2018 bajo el registro no 00040220 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a los siguientes funcionarios: nombre: Jesus Martin German Ricardo Galeano Sotomayor identificación: 79.396.043 de Bogotá tarjeta profesional: 70494 cargo: abogado externo nombre: Daniel Geraldino Garcia identificación: 72.008.654 de barranquilla tarjeta profesional: 120523 cargo: abogado externo nombre: Andrés Orión Alvarez Perez identificación: 98.542.134 de envigado tarjeta profesional: 68354 cargo: abogado externo facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 8 de marzo de 2023 Hora: 08:48:13

Recibo No. AA23535627

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2353562789345

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras los abogados mencionados se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Que por Escritura Pública No. 19296 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 11 de octubre de 2018, inscrita el 22 de octubre de 2018 bajo el número 00040237 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, que en el carácter indicado, se otorgan las facultades que adelante se relacionan a los siguientes funcionarios: Jesus Martin German Ricardo Galeano Sotomotor identificado con cédula de ciudadanía 79.396.043 de Bogotá y tarjeta profesional No. 70494, Daniel Geraldino Garcia identificado con cédula de ciudadanía 72.008.654 de barranquilla y tarjeta profesional No. 120529, Andrés Orión Alvarez Perez identificado con cédula de ciudadanía No. 98.542.134 de envigado y tarjeta profesional 68354 facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras los abogados mencionados en el numeral segundo se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla SEGUROS MUNDIAL.

Que por Escritura Pública No. 9.632 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 27 de mayo de 2019, inscrita el 6 de junio de 2019 bajo el registro No 00041573 del libro V, modificado mediante Escritura Pública No. 12.439 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 10 de julio de 2019, inscrita el 18 de Julio de 2019 bajo el registro No. 00041867 del libro V. Compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía número 19.480.687 de Bogotá D.C. PRIMERO: Que en el presente acto obra en nombre y representación

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 8 de marzo de 2023 Hora: 08:48:13**

Recibo No. AA23535627

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2353562789345

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. SEGUNDO: Que en el carácter indicado otorga poder especial con las facultades que adelante se relacionan a los siguientes funcionarios, así: Lina María Madera Gutiérrez identificada con cédula de ciudadanía No. 1.067.854.032 de Montería (Córdoba) Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado, Procuraduría General de la Nación y Centros de Conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. & Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la Ley 1474 de 2011 artículo 86, Estatuto Anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Interponer recursos de vía gubernativa. TERCERO: Este poder tendrá vigencia mientras la funcionaria mencionada en el numeral segundo se desempeñe como funcionaria de la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Que por Escritura Pública No. 19272 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 11 de octubre de 2019, inscrita el 21 de octubre de 2019 bajo el registro No. 00042425 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C, Que, en el presente acto, obra en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial con amplias facultades de representación que adelante se relacionan al siguiente abogado: Santiago Restrepo Arboleda identificado con cedula ciudadanía No. 1.037.621.073 de Bogotá D.C., Tarjeta Profesional: 270.031, Cargo: Abogado Externo, Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 8 de marzo de 2023 Hora: 08:48:13

Recibo No. AA23535627

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2353562789345

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras el abogado mencionado en el numeral segundo se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑÍA MUNDIAL IDE SEGUROS S.A. sigla SEGUROS MUNDIAL.

Que por Escritura Pública No. 22782 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 11 de diciembre de 2019, inscrita el 19 de diciembre de 2019 bajo el registro No 00042808 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C. quien obra en nombre y representación de la sociedad de la referencia, otorga poder especial con amplias facultades de representación que adelante se relacionan al siguiente Abogado: Jenny Alexandra Jimenez Mendieta identificada con cedula de ciudadanía No. 1.022.946.562 Tarjeta Profesional No. 241520, Cargo: Abogado Externo. Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2 Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3 Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. TERCERO: Este poder tendrá vigencia mientras el abogado mencionado en el numeral segundo se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. sigla SEGUROS MUNDIAL.

Que por Escritura Pública No. 4080 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 4 de marzo de 2020, inscrita el 31 de Julio de 2020 bajo el registro No 00043746 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C. quien obra en nombre y representación de la sociedad de la referencia, otorga poder especial con amplias facultades de representación que adelante se relacionan a los siguientes abogados: Ana Cristina Ruiz Esquivel identificada con cedula de ciudadanía No. 1.144.165.861 Tarjeta Profesional No. 261034 Cargo: Abogado Externo, a Juan Felipe Torres Varela identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.727.443 Tarjeta Profesional No. 227698 Cargo: Abogado Externo, a Gilma Natalia Lujan Jaramillo identificada con cédula de ciudadanía NO. 43.587.573 Tarjeta Profesional 79749 Cargo: Abogado Externo, a Juan Camilo Sierra Castaño identificado con cédula de ciudadanía No.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 8 de marzo de 2023 Hora: 08:48:13

Recibo No. AA23535627

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2353562789345

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

71.334.193 Tarjeta Profesional No. 152387 Cargo: Abogado Externo, y a Sindy Lorena Gómez López identificada con cédula de ciudadanía No. 1.012.372.994 Tarjeta Profesional 285458 Cargo: Abogado Externo. Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Quinto: Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados en los numerales segundo y cuarto se desempeñen como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. sigla SEGUROS MUNDIAL. Sexto: Queda expresamente prohibido a los apoderados indicados en los numerales segundo y cuarto el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería "póliza" diseñada por la Compañía para tal efecto.

Por Escritura Pública No. 8646 del 30 de julio de 2020, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 21 de agosto de 2020, con el No. 00043833 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a Nelson Dorian Rodriguez Ravelo, identificado con cédula de ciudadanía número 19.497.836 de Bogotá D.C, gerente de indemnizaciones SOAT, para ejercer las siguientes facultades: 1. Suscriba a nombre de la compañía las objeciones que la misma formule a las reclamaciones que le sean presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 2. Suscriba a nombre de la compañía los formatos de liquidación y las comunicaciones de objeción parcial que se generen dentro de las reclamaciones que sean presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 3. Suscriba a nombre de la compañía las certificaciones de agotamiento de topes de cobertura para reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 4. Asita a

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 8 de marzo de 2023 Hora: 08:48:13**

Recibo No. AA23535627

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2353562789345

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa, en todas aquellas actuaciones con cargo a las pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT. Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral segundo sea funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL. Confirió poder especial a Felipe Ponce Palomino, identificado con cédula de ciudadanía número 1.019.040.379 de Bogotá D.C con tarjeta profesional 252.085. Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales antes fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura, y consejo de estado, procuraduría general de la nación y centro de conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la Ley 1474 de 2011 artículo 86, estatuto anticorrupción, asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación realizar conciliaciones totales o parciales con posibilidad de comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de partes, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Interponer recursos de vía gubernativa ante la DIAN y cualquier otra entidad gubernamental. 5. Suscribir en representación de la Compañía las objeciones que la misma formule a las reclamaciones que le sean presentadas por personas naturales o jurídicas. Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral cuarto se desempeñe como funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL. Confirió poder especial a Juan Felipe Torres Varela, identificado con cédula de ciudadanía número 1.020.727.443 de Bogotá D.C con tarjeta profesional 227698 abogado externo, y a Juan Pablo Araujo Ariza, identificado con cédula de ciudadanía número 15.173.355 de Bogotá D.C con tarjeta profesional 143133 abogado externo. Facultades: 1. Notificarse de toda clase de actuaciones, actos administrativos, y providencias judiciales o administrativas emanadas de funcionarios administrativos nacionales, departamentales, municipales o del distrito capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 2. Representar a la compañía ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del distrito de Bogotá, y ante cualquiera de los organismos descentralizados del derecho público del orden nacional,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 8 de marzo de 2023 Hora: 08:48:13

Recibo No. AA23535627

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2353562789345

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

departamental o municipal. 3. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 4. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 5. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 6. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras los abogados mencionados en el numeral quinto se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 16191 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 24 de noviembre de 2020, inscrita el 2 de Diciembre de 2020 bajo el registro No 00044479 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., y dijo: Primero: Que en el presente acto obra en nombre y representación de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla SEGUROS MUNDIAL. Segundo: Que en el carácter indicado se otorgan amplias facultades de representación que adelante se relacionan al siguiente abogado: Nombre: Diana Marcela Neira Hernández, con identificación: 53.015.022 de Bogotá, D.C., Tarjeta Profesional: 210359, Cargo: Abogado Externo, Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras el abogado mencionado en el numeral segundo se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 16192 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 24 de noviembre de 2020, inscrita el 2 de Diciembre de 2020 bajo el

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 8 de marzo de 2023 Hora: 08:48:13**

Recibo No. AA23535627

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2353562789345

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

registro No 00044480 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., y dijo: Primero: Que en el presente acto obra en nombre y representación de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla SEGUROS MUNDIAL. Segundo: Que en el carácter indicado se otorgan amplias facultades de representación que adelante se relacionan al siguiente abogado: Nombre: Judy Alejandra Villar Cohecha, con identificación: 1.030.526.181 de Bogotá, D.C., Tarjeta Profesional: 255462, Cargo: Abogado Externo, Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras el abogado mencionado en el numeral segundo se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 1765 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 03 de febrero de 2021, inscrita el 15 febrero de 2021 bajo el registro No. 00044793 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial a Juan Manuel Vela Amado, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.014.219.940 de Bogotá D.C, Gerente de Indemnizaciones SOAT, para ejercer las siguientes facultades: 1. Suscriba a nombre de la Compañía las objeciones que la misma formule a las reclamaciones que le sean presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 2. Suscriba a nombre de la Compañía los formatos de liquidación y las comunicaciones de objeción parcial que se generen dentro de las reclamaciones que sean presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 3. Suscriba a nombre de la compañía las certificaciones de agotamiento de topes de cobertura para reclamaciones presentadas por personas

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 8 de marzo de 2023 Hora: 08:48:13

Recibo No. AA23535627

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2353562789345

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 4. Asista a audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y. Comprometer a la sociedad que representa, en todas aquellas actuaciones con cargo a las pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT. Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral segundo sea funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL

Por Escritura Pública No. 8684 del 20 de abril de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 11 de mayo de 2021 con el No. 00045251 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial al siguiente funcionario, para firmar cláusulas de coaseguro en pólizas de seguros de cumplimiento, de acuerdo con la cuantía que se relaciona a continuación para cada uno de ellos: Favio Andrés Sánchez Triviño, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.047.411.813, Delegación en suma asegurada: Ochenta Mil Millones De Pesos (\$80.000.000.000.). Tercero: Que, en el carácter indicado, se le otorga poder especial a los siguientes funcionarios, la facultad de firmar cláusulas de coaseguro en pólizas de seguros generales, de acuerdo con la cuantía que se relaciona a continuación para cada uno de ellos: Carlos Hernando Barrero Bejarano, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.738.966, Delegación en suma asegurada: Cincuenta Mil Millones De Pesos (\$50.000.000.000.). Juan Sebastián Castillo Forero, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.030.524.316, Delegación en suma asegurada: Sesenta Mil Millones De Pesos (\$60.000.000.000.). Diana Lorena Varon Ortiz, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.046.661, Delegación en suma asegurada: Cincuenta Mil Millones De Pesos (\$50.000.000.000.). Cuarto: Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados se desempeñen como funcionarios de la compañía MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 8685 del 20 de abril de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 11 de Mayo de 2021, con el No. 00045252 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a los siguientes funcionarios, quienes ostentan la calidad de representantes legales: Marisol Silva Arbeláez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.866.988;

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 8 de marzo de 2023 Hora: 08:48:13

Recibo No. AA23535627

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2353562789345

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Jorge Andrés Mora Gonzalez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.780.149; Francisco Javier Prieto Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.503.931; Luis Eduardo Londoño Arango, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.541.924; Angela Patricia Munar Martínez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.646.070. Que, mediante el presente escrito, Juan Enrique Bustamante Molina identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.480.687, Presidente y Representante Legal Principal de la Compañía, manifiesta y ratifica la facultad que tienen los citados representantes legales suplentes, al igual que el principal, de conformidad con el artículo quincuagésimo tercero, de los Estatutos, según el cual se encuentran facultados sin límite de cuantía para celebrar los contratos de seguros, reaseguros y firmar los contratos y propuestas de los procesos de contratación pública y privada, para cuya participación, suscripción y celebración están autorizados estatutariamente. Séptimo: Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados se desempeñen como funcionarios de la compañía MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Que por Escritura Pública No. 10081 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 10 de mayo de 2021 registrada en esta Cámara de Comercio el 26 de Mayo de 2021, con el No. 00045330 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial al Liliana Cruz Alvarez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.107.034.156, para celebrar y suscribir contratos que tiendan a llenar los fines sociales hasta por cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Este poder tendrá vigencia mientras la funcionaria mencionada se desempeñe como funcionaria de la compañía MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 12884 del 15 de junio de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 29 de junio de 2021 con el No. 00045531 del libro IX, la persona jurídica confirió poder especial a Angela Susana Pinillos Suarez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.427.438, en su calidad de Gerente de Talento Humano e Innovación, para celebrar y suscribir los contratos, otrosíes, y/o anexos a los contratos laborales, así como todos los documentos que tengan implicaciones laborales para la Compañía. Este poder tendrá vigencia mientras la funcionaria mencionada se desempeñe como funcionaria de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 12885 del 15 de junio de 2021, otorgada en

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 8 de marzo de 2023 Hora: 08:48:13

Recibo No. AA23535627

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2353562789345

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 29 de Junio de 2021, con el No. 00045532 del libro IX, la persona jurídica confirió poder especial a Maria Catalina Gómez Gordillo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.087.236, en su calidad de Gerente de Soluciones de Seguros, las siguientes facultades: 1. Celebrar y suscribir los contratos de transacción de Pólizas de Responsabilidad Civil expedidas por la Compañía. 2. Celebrar y suscribir los contratos con las instituciones Prestadoras de Salud para las Pólizas de Accidentes Personales, al igual que la demás documentación que se requiera en el marco de este tipo de contratos. 3. Suscriba a nombre de la Compañía las objeciones que la misma formule a las reclamaciones que sean presentadas por personas naturales o jurídicas respecto de pólizas expedidas por la Aseguradora. 4. Suscriba de la Compañía los formatos de liquidación que se generen dentro de las reclamaciones que presentadas por personas naturales o jurídicas. 5. Representé a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 6. Notificarse de providencias judiciales relacionadas con pólizas de seguro expedidas por la Compañía. 7. Asistir a audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con capacidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa, en todas aquellas actuaciones relacionadas cori las pólizas de seguro expedidas por la Compañía. Queda expresamente prohibido a la apoderada otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería autorizada por la Compañía para tal efecto. Este poder tendrá vigencia mientras la funcionaria mencionada se desempeñe como funcionaria de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 18859 del 19 de agosto de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 31 de agosto de 2021 con el No. 00045875 del libro V, la persona jurídica otorgó amplias facultades de representación a los siguientes abogados externos: Martin Alejandro Casas Huertas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.010.175.017 de Bogotá D.C., tarjeta profesional No. 263869 Cargo: Abogado Externo, Sandra Milena Reyes Echavarría, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.010.522 de Bogotá D.C., tarjeta profesional No. 267757 Cargo: Abogado

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 8 de marzo de 2023 Hora: 08:48:13

Recibo No. AA23535627

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2353562789345

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Externo, Iván Mauricio Boshell Cuenca, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.379.270 de Bogotá D.C., tarjeta profesional No. 267574 Cargo: Abogado Externo, Diego Suarez García, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.461.073 de Icononzo, tarjeta profesional No. 135557 Cargo: Abogado Externo, Evelyn Vannesa Hincapié Marín, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.476.877 de Bello, tarjeta profesional No. 303263 Cargo: Abogado Externo, Cristian Zequeira Pereira, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.273.534 de Barranquilla, tarjeta profesional No. 128868 Cargo: Abogado Externo, Cesar Augusto Aponte Rojas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.396.585 de Ibagué, tarjeta profesional No. 126502 Cargo: Abogado Externo, Keyla Judith Mármol Jaraba, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.128.056.865 de Cartagena, tarjeta profesional No. 285994 Cargo: Abogado Externo y a Víctor Mario Hurtado Alegría, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.512.852 de Cali, tarjeta profesional No. 161611 Cargo: Abogado Externo. Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer la sociedad que representa. Este poder tendrá vigencia mientras los abogados externos mencionados se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 27048 del 18 de noviembre de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 30 de Noviembre de 2021, con el No. 00046360 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a Cindy Paola Rojas Cárdenas, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.019.087.682 de Bogotá, con tarjeta profesional No. 273.834, y a Brian David García Villamil, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.010.193.097 de Bogotá, con tarjeta profesional No. 366.644 para: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales derivados de las pólizas de seguro expedidas por la Compañía, ante Fiscalías de todo nivel, Juzgados de todo tipo, Tribunales de todo nivel, Corte Constitucional, Corte Suprema de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 8 de marzo de 2023 Hora: 08:48:13

Recibo No. AA23535627

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2353562789345

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Justicia, Consejo Superior de la Judicatura, Consejo de Estado, Procuraduría General de la Nación y centros de conciliación. 2. Notificarse de providencias judiciales relacionadas con pólizas de seguro expedidas por la Compañía. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias, diligencias judiciales y administrativas, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa en todas aquellas actuaciones con cargo a las pólizas de seguro expedidas por la Compañía, ya sean estas presenciales o virtuales. 4. Asistir a audiencias prejudiciales o judiciales de conciliación relativas a las pólizas de seguro expedidas por la Compañía, ya sean estas presenciales o virtuales, estando facultado para realizar conciliaciones totales o parciales en nombre de la Compañía. 5. Notificarse de todo tipo de actuaciones dentro de audiencias prejudiciales o judiciales de conciliación relativas a las pólizas de seguro expedidas por la Compañía. Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados se desempeñen como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 3287 del 22 de febrero de 2022, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 18 de Marzo de 2022, con el No. 00046996 del libro V, la persona jurídica otorgó poder especial a Sandra Patricia Sierra Galeano, identificada con cédula de ciudadanía número 52.702.241 de Bogotá D.C., en su calidad de Gerente de compras de la compañía, para suscribir a nombre de la compañía órdenes de compra y/ contratos hasta por la cuantía de doscientos cincuenta salarios mínimos mensuales legales vigentes. Este poder tendrá vigencia mientras la trabajadora mencionada se desempeñe como funcionaria de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 3286 del 22 de febrero de 2022, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 18 de Marzo de 2022, con el No. 00047000 del libro V, la persona jurídica otorgó poder especial a Claudia Maria Echeverri Atehortúa, vicepresidente de riesgos, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.629.931, para suscribir y celebrar contratos que tiendan a llenar los fines sociales hasta por cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Este poder tendrá vigencia mientras la trabajadora mencionada se desempeñe como funcionaria de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 17796 del 2 de septiembre de 2022, otorgada

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 8 de marzo de 2023 Hora: 08:48:13

Recibo No. AA23535627

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2353562789345

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 22 de Septiembre de 2022, con el No. 00048246 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial, amplio y suficiente a Paula Sofía Ortiz Ordoñez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.753.559 de Bucaramanga, Tarjeta Profesional No. 289448 y a Mahira Carolina Robles Polo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1018.437.788 de Bogotá, Tarjeta Profesional No. 251035, para que ejerza las siguientes facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura, Consejo de Estado y Centros de Conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, Estatuto Anticorrupción, ya sean estas presenciales o virtuales. 4. Asistir a todo tipo de audiencias de conciliación, ya sean estas presenciales o virtuales, y realizar conciliaciones totales o parciales para comprometer a la sociedad poderdante. 5. Absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. Este poder tendrá vigencia mientras las funcionarias mencionadas en el numeral segundo se desempeñen como funcionarias de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. sigla SEGUROS MUNDIAL.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
954	5-III- 1.973	4A.BTA.	13-III-1973-NO.008.214
3421	11-X-1983	18 BTA.	29-II-1984-NO.148.000
3573	20-X-1983	18 BTA.	29-II-1984-NO.148.001
2472	20-VIII-1983	18 BTA.	10-V -1984-NO.151.288
3884	26-VI -1985	27 BTA.	13-VIII-1985-NO.174.857
11017	29-XII -1986	27 BTA.	30-XII -1986-NO.203.404
4192	5-VI -1987	27 BTA.	12-VI -1987-NO.213.139
2266	7-VI -1989	18 BTA.	21- VI -1989-NO.267.888
070	14- I -1991	18 BTA.	1 -II -1991-NO.316.584
5186	14-VIII-1991	18 STAFE BTA.	27-VIII-1991 337143
6767	30-X -1992	18 STAFE BTA.	9-XI -1992 385147
1623	17-VI -1981	18 BTA.	16-XII -1992 NO. 389321
1558	21-V -1982	18 BTA.	16-XII -1992 NO. 389322
3323	29-XI -1996	11 BTA.	21- I -1997 NO. 074216

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 8 de marzo de 2023 Hora: 08:48:13

Recibo No. AA23535627

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2353562789345

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

1124 25-III-1997 36 STAFE BTA. 26-III-1997 NO.579.025

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0002102 del 23 de junio de 1998 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00639519 del 25 de junio de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0000818 del 31 de marzo de 1999 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00678014 del 29 de abril de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0001747 del 18 de abril de 2000 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00726933 del 4 de mayo de 2000 del Libro IX
Cert. Cap. del 26 de abril de 2000 de la Revisor Fiscal	00726938 del 4 de mayo de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0000001 del 2 de enero de 2001 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00759393 del 3 de enero de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0001196 del 27 de abril de 2001 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00774910 del 30 de abril de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0000705 del 22 de marzo de 2002 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00820287 del 26 de marzo de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0001199 del 15 de mayo de 2002 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00830942 del 13 de junio de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0001732 del 30 de abril de 2004 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00934080 del 13 de mayo de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0003231 del 12 de noviembre de 2004 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00965397 del 3 de diciembre de 2004 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 10 de mayo de 2006 de la Revisor Fiscal	01065967 del 11 de julio de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0004185 del 31 de mayo de 2006 de la Notaría 71 de Bogotá D.C.	01059412 del 5 de junio de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0004611 del 15 de junio de 2006 de la Notaría 71 de Bogotá	01063867 del 29 de junio de 2006 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 8 de marzo de 2023 Hora: 08:48:13

Recibo No. AA23535627

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2353562789345

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C.

E. P. No. 0005097 del 5 de julio de 2006 de la Notaría 71 de Bogotá D.C. 01067798 del 19 de julio de 2006 del Libro IX

D.C.

E. P. No. 0001455 del 23 de febrero de 2007 de la Notaría 77 de Bogotá D.C. 01115047 del 8 de marzo de 2007 del Libro IX

E. P. No. 15330 del 16 de diciembre de 2013 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.

01795752 del 7 de enero de 2014 del Libro IX

E. P. No. 5192 del 12 de mayo de 2014 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.

01839303 del 29 de mayo de 2014 del Libro IX

E. P. No. 5197 del 5 de mayo de 2015 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.

01946577 del 9 de junio de 2015 del Libro IX

E. P. No. 7953 del 4 de mayo de 2016 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.

02106546 del 24 de mayo de 2016 del Libro IX

E. P. No. 1762 del 3 de febrero de 2021 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.

02667615 del 1 de marzo de 2021 del Libro IX

E. P. No. 8458 del 4 de mayo de 2022 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.

02846829 del 7 de junio de 2022 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 27 de septiembre de 1996 , inscrito el 27 de septiembre de 1996 bajo el número 00556726 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- MUNDIAL DE SEGUROS DE VIDA S.A. MUNDIAL DE SEGUROS

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 15 de febrero de 2017 de Representante Legal, inscrito el 17 de febrero de 2017 bajo el número 02187369 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- ANHIMIDA LTD

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 8 de marzo de 2023 Hora: 08:48:13
Recibo No. AA23535627
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2353562789345

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de control : 2016-12-29

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511
Actividad secundaria Código CIIU: 6512

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
SUCURSAL BOGOTA
Matrícula No.: 00365343

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 8 de marzo de 2023 Hora: 08:48:13

Recibo No. AA23535627

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2353562789345

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fecha de matrícula: 29 de marzo de 1989
Último año renovado: 2022
Categoría: Sucursal
Dirección: Cl 33 6 B 24 P 1
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL - PAV 118
Matrícula No.: 02759916
Fecha de matrícula: 6 de diciembre de 2016
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Avenida Cra 15 No. 118 26 Edificio
Tiyuca Plaza Bogota
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PVM SEGUROS MUNDIAL - CHIA
Matrícula No.: 02846964
Fecha de matrícula: 28 de julio de 2017
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Av Padilla 900 Este En 4
Municipio: Chía (Cundinamarca)

Nombre: SEGUROS MUNDIAL AGENCIA PORTAL 80
Matrícula No.: 02960906
Fecha de matrícula: 17 de mayo de 2018
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Tv 100 A 80 20 P 1
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL AGENCIA CENTRO SUBA
Matrícula No.: 03018371
Fecha de matrícula: 27 de septiembre de 2018
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 145 91 19 En 1 Dg Al Lc 106 Cc Centro
Suba
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL PVM SAN RAFAEL
Matrícula No.: 03221165

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 8 de marzo de 2023 Hora: 08:48:13

Recibo No. AA23535627

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2353562789345

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fecha de matrícula: 18 de febrero de 2020
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Ac 134 No. 55 30 Cc San Rafael
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 21-0700 del 05 de octubre de 2021, proferido por el Juzgado 51 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 20 de Octubre de 2021 con el No. 00192270 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 110013103051 2020 00189 00 de Elizabeth Larrota Quiroz CC. 51.789.680 y Nubia Marleny Larrota Quiroz CC. 51.971.601 contra Álvaro Javier Rairán CC. 80.235.578, COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A y TRANSPORTES INTEGRADOS DE BOGOTA S.A.S.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL PVM TINTAL
Matrícula No.: 03221180
Fecha de matrícula: 18 de febrero de 2020
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Av Ciudad De Cali Con Av Americas Cc
Tintal Plaza
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PVM PLAZA DE LAS AMERICAS
Matrícula No.: 03274898
Fecha de matrícula: 24 de agosto de 2020
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 71 D No. 6 94 Sur 1 Pi Plazoleta Sol
Lc 9029 Bogota
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL PVM SALITRE PLAZA
Matrícula No.: 03274908
Fecha de matrícula: 24 de agosto de 2020
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 68 B No. 24 - 39 Cc Salitre Plaza P 1
En Occidental
Municipio: Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 8 de marzo de 2023 Hora: 08:48:13

Recibo No. AA23535627

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2353562789345

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: PVM RESTREPO
Matrícula No.: 03275083
Fecha de matrícula: 25 de agosto de 2020
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 18 No. 21 07 Sur Lc Primer Piso
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PVM SOACHA VENTURA
Matrícula No.: 03275313
Fecha de matrícula: 25 de agosto de 2020
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 1 No. 38 53 Pi 1
Municipio: Soacha (Cundinamarca)

Nombre: PVM MILENIO PLAZA
Matrícula No.: 03275322
Fecha de matrícula: 25 de agosto de 2020
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 86 # 42 B 51 Sur En Por La Av Ciudad De Cali
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PVM GRAN PLAZA BOSA
Matrícula No.: 03275332
Fecha de matrícula: 25 de agosto de 2020
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 65 Sur Con Cr 80 Salida Aut Sur P 1
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PVM FUSAGASUGA
Matrícula No.: 03275335
Fecha de matrícula: 25 de agosto de 2020
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Tv 12 # 22 42 P 2 Cc Manila
Municipio: Fusagasugá (Cundinamarca)

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 8 de marzo de 2023 Hora: 08:48:13

Recibo No. AA23535627

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2353562789345

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: PVM VILLA DEL RIO
Matrícula No.: 03275404
Fecha de matrícula: 26 de agosto de 2020
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 63 No. 57 G 47 Sur Cc Paseo Villa Del Rio
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PAV CHIA
Matrícula No.: 03275406
Fecha de matrícula: 26 de agosto de 2020
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 2 No. 2 40 Lc 3 Conj Eds Terpel
Municipio: Chía (Cundinamarca)

Nombre: PVM BULEVAR NIZA
Matrícula No.: 03277504
Fecha de matrícula: 31 de agosto de 2020
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Ak 58 No. 127 59 Cc Bulevar Niza P 2 Frente Al Banco De Occidente
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL PVM LA FLORESTA
Matrícula No.: 03288829
Fecha de matrícula: 24 de septiembre de 2020
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 68 No. 90 88 2 P En Cafam Floresta Bogota
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PAV DORADO PLAZA
Matrícula No.: 03288834
Fecha de matrícula: 24 de septiembre de 2020
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Avenida Calle 26 # 85 D - 55 Oficina 203C 204

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 8 de marzo de 2023 Hora: 08:48:13

Recibo No. AA23535627

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2353562789345

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA PAV CALLE
33 BOGOTA

Matrícula No.: 03308299

Fecha de matrícula: 11 de noviembre de 2020

Último año renovado: 2022

Categoría: Agencia

Dirección: Cr 7 No. 33 14 P 1

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL PVM PORTOALEGRE

Matrícula No.: 03316095

Fecha de matrícula: 3 de diciembre de 2020

Último año renovado: 2022

Categoría: Agencia

Dirección: Cr 58 No. 137 B 01 C.C. Porto Alegre

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. - PVM
CENTRO MAYOR

Matrícula No.: 03337166

Fecha de matrícula: 12 de febrero de 2021

Último año renovado: 2022

Categoría: Agencia

Dirección: Calle 38 A Sur # 34 D-51 Centro Mayor
C.C Ubicacion Sotano Zona Amarillo 5

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA PVM
FONTANAR CHIA

Matrícula No.: 03380589

Fecha de matrícula: 24 de mayo de 2021

Último año renovado: 2022

Categoría: Agencia

Dirección: Via Chia Km 2.5 Cajica P 1 Chia

Municipio: Chía (Cundinamarca)

Nombre: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S A PVM
HAYUELOS

Matrícula No.: 03380594

Fecha de matrícula: 24 de mayo de 2021

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 8 de marzo de 2023 Hora: 08:48:13

Recibo No. AA23535627

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2353562789345

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 20 No. 82 52 Entrada 3 Centro
Comercial Hayuelos
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA PVM TITAN
PLAZA
Matrícula No.: 03380616
Fecha de matrícula: 24 de mayo de 2021
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Av Boyaca No. 80 94 Cc Titan Plaza P 1
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. PVM
PLAZA IMPERIAL
Matrícula No.: 03380668
Fecha de matrícula: 24 de mayo de 2021
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 104 No. 148 07 Cc Plaza Imperial P 1
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PAV BELMIRA PLAZA BOGOTA
Matrícula No.: 03393884
Fecha de matrícula: 29 de junio de 2021
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 7 No. 140 61 Lc 125 Belmira Plaza
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PAV KENNEDY BOGOTA
Matrícula No.: 03393888
Fecha de matrícula: 29 de junio de 2021
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 36 Sur No. 74 31 Lc
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PVM VENECIA BOGOTA
Matrícula No.: 03394199

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 8 de marzo de 2023 Hora: 08:48:13

Recibo No. AA23535627

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2353562789345

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fecha de matrícula:	30 de junio de 2021
Último año renovado:	2022
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 53 # 47 13 Sur Lc 208
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	PAV SANTA FE
Matrícula No.:	03550962
Fecha de matrícula:	5 de julio de 2022
Último año renovado:	2022
Categoría:	Agencia
Dirección:	C1 185 No. 45 03 Costado Occidental Aut Norte Cc Santa Fe Lc 2 012 2 P
Municipio:	Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 1.960.197.310.840

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 8 de marzo de 2023 Hora: 08:48:13

Recibo No. AA23535627

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2353562789345

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4369798268594045

Generado el 15 de marzo de 2023 a las 14:20:14

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. sigla comercial "SEGUROS MUNDIAL

NIT: 860037013-6

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial de la clase o especie de las anónimas, de nacionalidad Colombiana. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 954 del 05 de marzo de 1973 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). constituido bajo la denominación COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Escritura Pública No 6767 del 30 de octubre de 1992 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica su razón social por COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., podrá utilizar la sigla: MUNDIAL SEGUROS

Escritura Pública No 0001 del 02 de enero de 2001 de la Notaría 36 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). se formalizó la fusión de la Compañía Mundial de Seguros S.A. y Mundial de Seguros de Vida S.A, autorizada por la Superintendencia Bancaria mediante Resolución 1794 del 22 de noviembre de 2000. En consecuencia, la compañía Mundial de Seguros de Vida S.A. se disuelve sin liquidarse.

Escritura Pública No 4185 del 31 de mayo de 2006 de la Notaría 71 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio de la sociedad será la ciudad de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 7953 del 04 de mayo de 2016 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica su razón social por COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. sigla comercial "SEGUROS MUNDIAL"

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 2380 del 27 de agosto de 1973

REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación y administración legal de la sociedad estará a cargo de un empleado denominado Presidente, quien tendrá seis (6) suplentes quienes lo reemplazarán en sus faltas absolutas, temporales u ocasionales todos los cuales serán elegidos por la Junta Directiva. La totalidad de los funcionarios de la Sociedad estarán subordinados al Presidente. El Presidente puede ser reelegido y podrá ser removido libremente por la Junta Directiva. FUNCIONES: Además de las funciones y deberes que ocasionalmente se le asignen por la Asamblea o por la Junta, el Presidente o sus suplentes tendrán las siguientes facultades o funciones: a) Ejecutar las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. b) Ejercer la representación legal de la sociedad en todos los actos y negocios de ésta. c) Constituir apoderados judiciales, administrativos o extrajudiciales de la sociedad para los negocios y dentro de las instrucciones que señale la Junta Directiva, salvo aquellos cuya designación sea necesaria para atender el giro ordinario de los negocios, los cuales podrá designar y remover libremente y sin sujeción de instrucciones de la Junta Directiva. d) Celebrar y suscribir los contratos que tiendan a llenar los fines sociales dentro de las prescripciones de estos estatutos, obteniendo la autorización previa de la Junta Directiva para aquellos cuya cuantía exceda la suma de CUATROCIENTOS (400) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES, excepto para los contratos de seguros, reaseguros y licitaciones de los mismos ante Entidades Públicas o Privadas



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4369798268594045

Generado el 15 de marzo de 2023 a las 14:20:14

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

para cuya participación, suscripción y celebración está autorizado estatutariamente el Presidente sin límite de cuantía. e) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la sociedad dentro de las normas y autorizaciones conferidas por la Junta Directiva. f) Nombrar y remover los empleados de la Sociedad así como designar y fijar las asignaciones. g) Presentar a la Junta Directiva las cuentas, inventarios y balances que ésta debe llevar a la aprobación de la Asamblea General de Accionistas en sus sesiones ordinarias presentándole, al mismo tiempo, un proyecto sobre fondos de previsión, reservas especiales, técnicas ocasionales y su concepto sobre el reparto de utilidades. H) Ordenar la elaboración de las pólizas de seguros, notas técnicas, de los proyectos de plenos retención, cuadro de límites y contratos de reaseguro, o reforma de éstos en concordancia con lo establecido en el artículo 53 literal d). i) Someter a la aprobación de la Superintendencia Financiera los reglamentos de colocación de acciones adoptados por la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva. j) Informar a la Superintendencia Financiera sobre las reformas estatutarias que se realizaren cumpliendo con el lleno de requisitos formales que la norma exige. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a sus reuniones ordinarias y extraordinarias y a las que ordena la Junta Directiva, la Superintendencia Financiera, o las reuniones que demande un número plural de accionistas que represente la cuarta parte o más de las acciones suscritas. k) Convocar a la Junta Directiva a sus sesiones ordinarias, por lo menos una vez en el mes y las extraordinarias que considere indispensables. l) Actuar como Presidente de la Asamblea General de Accionistas. m) Abrir las sucursales y agencias que ordene la Junta Directiva, previa notificación a la Superintendencia Financiera. n) Determinar específicamente la cuantía de los contratos de seguros que puedan suscribir los Gerentes de las Sucursales, agentes generales o funcionarios de la sociedad. o) Hacer nombramientos, fijar asignaciones y resolver sobre las renunciaciones y licencias de los empleados y delegar ésta facultad total o parcialmente en otros funcionarios de la empresa. P) Determinar específicamente la cuantía de los contratos de seguros que puedan suscribir los Gerentes de las Sucursales, agentes generales o funcionarios de la sociedad. Todas las demás funciones de dirección y administración que sean necesarias para la operación normal de los negocios sociales. (Escritura Pública 7953 del 04/mayo/2016 Notaria 29 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Enrique Bustamante Molina Fecha de inicio del cargo: 05/05/2011	CC - 19480687	Presidente
Diego Rojas Paez Fecha de inicio del cargo: 15/04/2021	CC - 80064720	Primer Suplente del Presidente
Marisol Silva Arbeláez Fecha de inicio del cargo: 08/03/1999	CC - 51866988	Segundo Suplente del Presidente
Jorge Andrés Mora González Fecha de inicio del cargo: 19/05/2011	CC - 79780149	Tercer Suplente del Presidente
Francisco Javier Prieto Sanchez Fecha de inicio del cargo: 15/06/2017	CC - 80503931	Cuarto Suplente del Presidente
Luis Eduardo Londoño Arango Fecha de inicio del cargo: 28/07/2016	CC - 98541924	Quinto Suplente del Presidente
Angela Patricia Munar Martínez Fecha de inicio del cargo: 06/08/2020	CC - 52646070	Sexto Suplente del Presidente

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, Aviación, Corriente débil, Cumplimiento, Estabilidad y Calidad de la vivienda nueva, Incendio, Lucro cesante, Manejo, Montaje y rotura de maquinaria, Responsabilidad civil, riesgos de Minas y Petróleos, Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, Semovientes, Sustracción, Terremoto, Todo riesgo para contratistas, Transporte, Vidrios. Resolución 0462 del 16 de abril de 2015, revoca la autorización concedida a la Compañía Mundial de Seguros S.A. para operar el ramo de Seguros de Semovientes.

A raíz de la fusión, los ramos de: Accidentes personales, colectivo de vida, vida grupo, educativo, autorizados



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4369798268594045

Generado el 15 de marzo de 2023 a las 14:20:14

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

mediante la resolución 5148 del 31 de diciembre de 1991 a la "COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS DE VIDA S.A.", fueron tomados por la absorbente COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla "MUNDIAL DE SEGUROS".

Resolución S.B. No 3279 del 08 de octubre de 1993 Navegación y casco.

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 cancela: Estabilidad y Calidad de la vivienda nueva.

Resolución S.B. No 0114 del 25 de enero de 2007 Seguro de Crédito Comercial y Seguro de Crédito a la Exportación

Resolución S.F.C. No 0814 del 16 de abril de 2010 La Superintendencia Financiera revoca la autorización concedida a la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., para operar el ramo de seguro educativo.

Resolución S.F.C. No 1455 del 30 de agosto de 2011 Revocar la autorización concedida a la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. para operar los ramos de Seguros de Automóviles, Incendio, Terremoto, Sustracción y Vidrios, decisión confirmada con resolución 0660 del 07 de mayo de 2012.

Resolución S.F.C. No 0453 del 20 de abril de 2016 , autoriza a Compañía Mundial de Seguros S.a. para operar el ramo de seguro de automóviles

Resolución S.F.C. No 0843 del 03 de julio de 2019 , autoriza a la Compañía Mundial de Seguros S.A. para operar el ramo de seguro de desempleo

Oficio No 2021270696-010 del 30 de diciembre de 2021 Se autoriza a la Compañía Mundial de Seguros S.A. para operar el ramo de Seguro Decenal



**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVEDES
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

